

UN LIBRARY

NOV 10 1961

UN/SA COLLECTION

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA
DECLARACION SOBRE LA CONCESION
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES
Y PUEBLOS COLONIALES**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 23 (A/ 37/23/Rev.1)



NACIONES UNIDAS

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA
DECLARACION SOBRE LA CONCESION
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES
Y PUEBLOS COLONIALES**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 23 (A/37/23/Rev.1)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1983

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

La presente versión del informe del Comité Especial reúne los siguientes documentos, que aparecieron en forma provisional: A/37/23(Part I) de 8 de octubre de 1982 y A/37/23(Part I)/Add.1 de 16 de noviembre de 1982; A/37/23(Part II) de 9 de septiembre de 1982; A/37/23(Part II)/Add.1 de 29 de septiembre de 1982 y A/37/23(Part II)/Add.2 de 16 de noviembre de 1982; A/37/23(Part III) de 3 de septiembre de 1982, A/37/23(Part III)/Add.1 de 23 de septiembre de 1982 y A/37/23(Part III)/Add.2 de 6 de octubre de 1982; A/37/23(Part IV) de 9 de septiembre de 1982, y A/37/23(Part V) de 23 de septiembre de 1982, A/37/23(Part V)/Add.1 de 24 de septiembre de 1982, A/37/23(Part V)/Add.2 de 11 de octubre de 1982 y A/37/23(Part V)/Add.3 de 9 de noviembre de 1982.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		ix
<u>Capítulo</u>		
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL (A/37/23 (Part I) y Add.1)	1 - 191	1
A. Establecimiento del Comité Especial	1 - 14	1
B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 1982	15 - 34	7
C. Organización de los trabajos	35 - 42	10
D. Sesiones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios	43 - 57	16
E. Examen de territorios	58 - 59	18
F. Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General	60 - 69	19
G. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración	70 - 84	22
H. Participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas	85 - 91	26
I. Cuestiones relativas a los pequeños territorios	92 - 94	28
J. Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos	95 - 101	28
K. Estado de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	102 - 104	29
L. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid	105 - 107	30
M. Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial	108 - 110	31

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
N. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas	111 - 134	31
O. Cooperación con la Organización de la Unidad Africana	135 - 138	35
P. Cooperación con organizaciones no gubernamentales	139 - 142	35
Q. Consideración de otros asuntos	143 - 166	36
R. Examen de la labor realizada	167 - 176	40
S. Labor futura	177 - 189	49
T. Conclusión del período de sesiones de 1982 ...	190 - 191	53
 II. DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION (A/37/23 (Part II) y Add.2)	 1 - 22	 56
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 9	56
B. Decisiones del Comité Especial	10 - 19	57
C. Otras medidas del Comité Especial	20 - 22	64
 III. CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS (A/37/23 (Part II))	 1 - 12	 67
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 11	67
B. Decisión del Comité Especial	12	69
ANEXO		
Informe del Presidente		70
 IV. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/37/23 (Part II) y Add.1)	 1 - 13	 73
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 10	73
B. Decisión del Comité Especial	11	74
C. Otras medidas del Comité Especial	12 - 13	77

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>	
V.	ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL <u>APARTHEID</u> Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL (A/37/23 (Part III) y Add.1)	1 - 19	82
	A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 17	82
	B. Decisión del Comité Especial	18	90
	C. Otras medidas del Comité Especial	19	95
VI.	APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS (A/37/23 (Part III) y Add.2)	1 - 16	101
	A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 13	101
	B. Decisión del Comité Especial	14	102
	C. Otras medidas del Comité Especial	15 - 16	108
ANEXOS			
	I. Informe del Presidente		116
	II. Conclusiones y recomendaciones del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia		121
VII.	INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (A/37/23 (Part III) y Add.1)	1 - 9	124
	A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 7	124
	B. Decisión del Comité Especial	8	125
	C. Otras medidas del Comité Especial	9	125
ANEXO			
	Informe del Secretario General		128

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VIII. NAMIBIA (A/37/23 (Part IV))	1 - 13	131
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 12	131
B. Decisión del Comité Especial	13	132
IX. SAHARA OCCIDENTAL (A/37/23 (Part V))	1 - 9	138
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	138
B. Decisión del Comité Especial	9	139
X. TIMOR ORIENTAL (A/37/23 (Part V))	1 - 9	140
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	140
B. Decisión del Comité Especial	9	141
XI. GIBRALTAR (A/37/23 (Part V))	1 - 5	142
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 4	142
B. Decisión del Comité Especial	5	142
XII. BRUNEI (A/37/23 (Part V))	1 - 5	143
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 4	143
B. Decisión del Comité Especial	5	143
XIII. ISLAS COCOS (KEELING) (A/37/23 (Part V) y Add.1) .	1 - 10	144
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	144
B. Decisión del Comité Especial	9	145
C. Otras medidas del Comité Especial	10	145
XIV. TOKELAU (A/37/23 (Part V) y Add.1)	1 - 10	147
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	147
B. Decisión del Comité Especial	9	148
C. Otras medidas del Comité Especial	10	149
XV. PITCAIRN (A/37/23 (Part V) y Add.1)	1 - 10	151
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	151
B. Decisión del Comité Especial	9	152

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Otras medidas del Comité Especial	10	152
XVI. SANTA ELENA (A/37/23 (Part V) y Add.1)	1 - 10	153
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	153
B. Decisión del Comité Especial	9	154
C. Otras medidas del Comité Especial	10	155
XVII. SAMOA AMERICANA (A/37/23 (Part V) y Add.1)	1 - 10	156
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	156
B. Decisión del Comité Especial	9	157
C. Otras medidas del Comité Especial	10	158
XVIII. GUAM (A/37/23 (Part V) y Add.1)	1 - 14	161
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 12	161
B. Decisión del Comité Especial	13	162
C. Otras medidas del Comité Especial	14	164
XIX. TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO (A/37/23 (Part V) y Add.2)	1 - 13	167
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 10	167
B. Decisión del Comité Especial	11	168
C. Otras medidas del Comité Especial	12 - 13	170
XX. BERMUDAS (A/37/23 (Part V) y Add.1)	1 - 10	175
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	175
B. Decisión del Comité Especial	9	176
C. Otras medidas del Comité Especial	10	177
XXI. ISLAS VIRGENES BRITANICAS (A/37/23 (Part V) y Add.1)	1 - 10	181
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	181
B. Decisión del Comité Especial	9	182
C. Otras medidas del Comité Especial	10	183

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XXII. ISLAS CAIMAN (A/37/23 (Part V) y Add.1)	1 - 10	187
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	187
B. Decisión del Comité Especial	9	188
C. Otras medidas del Comité Especial	10	189
XXIII. ISLAS TURCAS Y CAICOS (A/37/23 (Part V) y Add.1) .	1 - 10	192
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	192
B. Decisión del Comité Especial	9	193
C. Otras medidas del Comité Especial	10	194
XXIV. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS (A/37/23 (Part V) y Add.1)	1 - 10	198
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	198
B. Decisión del Comité Especial	9	199
C. Otras medidas del Comité Especial	10	200
XXV. ISLAS MALVINAS (FALKLAND) (A/37/23 (Part V))	1 - 14	204
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 13	204
B. Decisión del Comité Especial	14	205
XXVI. SAN CRISTOBAL-NIEVES (A/37/23 (Part V))	1 - 5	206
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 4	206
B. Decisión del Comité Especial	5	206
XXVII. ANGUILA (A/37/23 (Part V))	1 - 5	207
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 4	207
B. Decisión del Comité Especial	5	207
XXVIII. MONTSERRAT (A/37/23 (Part V) y Add.3)	1 - 18	208
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 12	208
B. Decisión del Comité Especial	13	209
C. Otras medidas del Comité Especial	14 - 16	211
D. Nuevas decisiones del Comité Especial	17 - 18	211

CARTA DE ENVIO

20 de septiembre de 1982

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 36/68 de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1981. Este informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 1982.

(Firmado) Frank ABDULLAH
Presidente del Comité Especial encargado
de examinar la situación con respecto a
la aplicación de la Declaración sobre la
concesión de la independencia a los países
y pueblos coloniales

Excelentísimo señor
Javier Pérez de Cuéllar
Secretario General de
las Naciones Unidas
Nueva York

CAPITULO I*

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

A. Establecimiento del Comité Especial

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea de 14 de diciembre de 1960 y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha Declaración y su alcance.
2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial 1/ la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité Especial "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".
3. En el mismo período de sesiones, mediante su resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General decidió disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental.
4. En su resolución 1970 (XVIII), de 15 de diciembre de 1963, aprobada en su décimoctavo período de sesiones, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios.
5. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial, ha aprobado una resolución por la que renueva el mandato del Comité 2/.
6. En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial sobre el tema titulado "Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" 3/ aprobó la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contenía un programa de acción para la plena aplicación de la Declaración.

* Publicado anteriormente con la signatura A/37/23 (Part I) y Add.1.

7. En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, sobre la base de una recomendación del Comité Especial, aprobó la resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene un Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

8. En su trigésimo sexto período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial 4/, la Asamblea General, aprobó la resolución 36/68, de 1° de diciembre de 1981, en virtud de la cual, entre otras cosas:

"...

5. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1981, incluido el programa de trabajo previsto para 1982 5/;

...

12. Pide al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Que siga examinando el cumplimiento de los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia;

d) Que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando corresponda, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

e) Que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia;"

9. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, aprobó también 18 resoluciones, cuatro consensos y seis decisiones en relación con territorios concretos o con otros temas del programa del Comité Especial, y varias otras resoluciones de interés para la labor del Comité. Estas decisiones se enumeran a continuación.

1. Resoluciones, consensos y decisiones relativos a territorios concretos

a) Resoluciones

<u>Territorio</u>	<u>Resolución No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Sáhara Occidental	36/46	24 noviembre 1981
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	36/47	24 noviembre 1981
Samoa Americana	36/48	24 noviembre 1981
Timor Oriental	36/50	24 noviembre 1981
Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Montserrat, e Islas Turcas y Caicos	36/62	25 noviembre 1981
Guam	36/63	25 noviembre 1981
Namibia	36/121 A-F	10 diciembre 1981

b) Consenso y decisiones

<u>Territorio</u>	<u>Decisión No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Sáhara Occidental	36/406	24 noviembre 1981
Islas Cocos (Keeling)	36/407	24 noviembre 1981
Santa Elena	36/408	24 noviembre 1981
Gibraltar	36/409	24 noviembre 1981
Tokelau	36/410	24 noviembre 1981

10. Con respecto a las cuestiones de Brunéi, Pitcairn y las Islas Malvinas (Falkland Islands), en su 73a. sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 1981, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión 6/, decidió sin objeciones aplazar el examen de estas cuestiones hasta su trigésimo séptimo período de sesiones y pidió al Comité Especial que mantuviese en examen la situación en dichos territorios y que informase al respecto a la Asamblea (decisiones 36/414 a 36/416).

11. En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión 7/, decidió sin objeciones aplazar hasta su trigésimo séptimo período de sesiones el examen de las cuestiones de San Cristóbal-Nieves y Anguila (decisiones 36/417 y 36/418).

2. Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>Resolución No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Infomación sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	36/49	24 noviembre 1981
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	36/51	24 noviembre 1981
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	36/52	24 noviembre 1981
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional	36/53	24 noviembre 1981
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	36/54	24 noviembre 1981
Difusión de información sobre la descolonización	36/69	1° diciembre 1981

3. Otras resoluciones de importancia para la labor del Comité Especial

<u>Tema</u>	<u>Medidas y fecha de aprobación</u>	<u>Partes que atañen al programa de trabajo</u>
Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	36/8 28 octubre 1981	-
Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	36/9 28 octubre 1981	-
Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	36/10 28 octubre 1981	Párrafo 1
Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	36/12 28 octubre 1981	Párrafos 2 a 4
Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	36/13 28 octubre 1981	-
Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	36/23 9 noviembre 1981	Párrafo 2
Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	36/55 25 noviembre 1981	-
Informe del Comité <u>ad hoc</u> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	36/76 4 diciembre 1981	-
Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	36/80 9 diciembre 1981	Párrafos 4, 16 y 20

<u>Tema</u>	<u>Medidas y fecha de aprobación</u>	<u>Partes que atañen al programa de trabajo</u>
Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa	36/86 9 diciembre 1981	-
Desarme general y completo	36/97 E 9 diciembre 1981	-
Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	36/102. 9 diciembre 1981	Párrafo 10
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados	36/103 9 diciembre 1981	-
Plan de conferencias	36/117 10 diciembre 1981	-
Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa	36/124 14 diciembre 1981	-
Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	36/133 14 diciembre 1981	Párrafo 3
Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados	36/148 16 diciembre 1981	-
Cuestiones relativas a la información	36/149 B 16 diciembre 1981	Párrafo 10
Asistencia a estudiantes refugiados del Africa meridional	36/170 16 diciembre 1981	Párrafo 5
Política de <u>apartheid</u> del Gobierno de Sudáfrica	36/172 A-P 17 diciembre 1981	-

4. Composición del Comité Especial

12. En su trigésimo sexto período de sesiones la Asamblea General tuvo ante sí una comunicación de fecha 22 de octubre de 1981, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas (A/36/626), en la que declaraba que Dinamarca había decidido dejar de ser miembro del Comité Especial.

13. En su 73a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1981, la Asamblea General, a propuesta de su Presidente, aprobó el nombramiento de Noruega para llenar la vacante producida por Dinamarca (decisión 36/317).

14. Al 1° de enero de 1982, el Comité Especial estaba integrado por los 25 miembros siguientes:

Afganistán	Irán
Australia	Iraq
Bulgaria	Malí
Congo	Noruega
Costa de Marfil	República Arabe Siria
Cuba	República Unida de Tanzania
Checoslovaquia	Sierra Leona
Chile	Trinidad y Tabago
China	Túnez
Etiopía	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Fiji	Venezuela
India	Yugoslavia
Indonesia	

En el documento A/AC.109/INF.20 y Add. 1 y 2 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 1982.

B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 1982

15. El Secretario General declaró abierta la primera sesión del Comité Especial en 1982 (1205a. sesión), que se celebró el 1° de marzo.

1. Declaración inaugural del Secretario General

16. El Secretario General señaló que las realizaciones de las Naciones Unidas en el proceso histórico de descolonización figuraban entre los logros más extraordinarios de la Organización. Desde que la Asamblea General aprobara la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, más de 70 millones de personas habían alcanzado la independencia y no menos de 57 nuevos Estados habían sido admitidos en las Naciones Unidas.

17. La decisiva contribución del Comité Especial al éxito de esta enorme transformación era universalmente reconocida. El Comité había desempeñado una función determinante dilucidando los problemas que surgían en ese proceso y esforzándose continuamente por recabar de la comunidad internacional apoyo a la lucha de los pueblos bajo dominación colonial por la obtención de su independencia.

18. Mediante su continuado examen de la situación reinante en cada uno de los territorios coloniales el Comité había podido en varias ocasiones presentar a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad recomendaciones concretas que habían servido de base para la adopción de diversas resoluciones y medidas en beneficio de los pueblos de esos territorios.

19. Quedaban todavía por resolver muchos problemas complejos y difíciles. Era importante mantener el impulso logrado en los dos últimos decenios hasta que se lograra el objetivo final de la descolonización total. En el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, contenido en el anexo de la resolución 35/118, la Asamblea General había pedido a toda la comunidad internacional que renovase sus esfuerzos con tal fin.

20. En Namibia todavía no habían dado fruto los esfuerzos de muchos años por lograr una transición pacífica en consonancia con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978.

21. El actual estancamiento no sólo era peligroso para la propia Namibia sino que además amenazaba las perspectivas de paz y de desarrollo de toda la región. Se esperaba que la iniciativa diplomática de los cinco Estados occidentales deparara pronto la realización de los objetivos que se habían tratado de lograr con tanta sinceridad y que fuera un factor decisivo en la rápida aplicación del plan adoptado por el Consejo de Seguridad. Era urgentemente necesario avanzar y poner fin a los rencores, a los sufrimientos y al derramamiento de sangre que la situación había provocado, y para ello era indispensable que la comunidad internacional permaneciera unida en su determinación de lograr un acuerdo que hiciera posible que el pueblo de Namibia ejerciera libremente su derecho a la libre determinación y a la independencia nacional. En colaboración con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el Comité Especial seguiría sin duda muy de cerca los acontecimientos y continuaría tratando de hallar los medios de que todos los miembros de la comunidad internacional cumplieran sus obligaciones.

22. El Comité Especial prestaría también especial atención a los problemas de otros territorios que todavía no habían logrado la independencia. Muchos de ellos eran islas muy pequeñas en las cuales el proceso de descolonización planteaba problemas muy complejos que el Comité tendría que examinar con todo detenimiento. Independientemente de su tamaño o de sus recursos económicos los habitantes de esos territorios debían tener la oportunidad de determinar libremente su futuro en consonancia con los principios de la Carta y de la Declaración. Por su parte, de conformidad con los mismos principios, las Potencias administradoras estaban en la obligación de asegurar que se tuvieran plenamente en cuenta las auténticas aspiraciones de los pueblos interesados.

23. El apoyo y la cooperación de las Potencias administradoras facilitaría el examen de los problemas de los territorios por parte del Comité Especial y haría posible que el Comité enviara misiones visitadoras con el fin de obtener información directa sobre las condiciones en ellos reinantes y sobre los verdaderos deseos de su población.

24. A medida que se alcanzaban las etapas finales del proceso, era indispensable que la comunidad internacional actuara unida y redoblase sus esfuerzos para lograr ese objetivo extremadamente importante, al cual prestaba su firme e incondicional apoyo.

2. Elección de la Mesa

25. En su 1205a. sesión, celebrada el 1° de marzo, el Comité Especial eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Frank Abdullah (Trinidad y Tabago)

Vicepresidentes: Sr. Abdul G. Koroma (Sierra Leona)
Sr. Ole Peter Kolby (Noruega)
Sr. Stefan Kalina (Checoslovaquia)

Relator: Sr. Moh. Farouk Adhami (República Arabe Siria)

3. Declaración introductoria del Presidente

26. El Presidente declaró que las tareas con que se enfrentaba el Comité Especial durante el año en curso eran muchas y arduas. Esas tareas se verían sin duda considerablemente facilitadas por el hecho de que el Secretario General, el Sr. Javier Pérez de Cuéllar, se adhería firmemente a los principios enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Su historial como representante del Perú en las Naciones Unidas daba sobradas pruebas de su defensa a la libertad de todos los pueblos.

27. El Presidente expresó su cordial acogida a la delegación de Noruega, que se incorporaba de nuevo al Comité Especial después de una ausencia de cuatro años.

28. A raíz del nacimiento de dos Estados soberanos en 1981, la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración se había reducido. No obstante, los problemas que permanecían en pie, y en particular, la situación en el Africa meridional, requerirían indudablemente la plena dedicación de todos y cada uno de los miembros del Comité Especial para que éste cumpliera fielmente las tareas y responsabilidades que le había confiado la Asamblea General.

29. La voluntad de actuar demostrada en el pasado por todos los interesados, a fin de lograr una transición pacífica hacia un gobierno mayoritario en Namibia, y los esfuerzos y arduas negociaciones realizados para llegar a una solución internacionalmente aceptable, apoyados por las decisiones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, eran motivo de gran satisfacción.

30. Los próximos meses serían decisivos para el pueblo de Namibia. Era innecesario subrayar los peligros inherentes al trato con un régimen que mediante el engaño y la crueldad había conseguido mantener su dominio sobre Namibia haciendo caso omiso de la oposición mundial. La historia del problema, y más en particular de los desacatos y arbitrariedades de Sudáfrica era tal que correspondía a la comunidad internacional permanecer siempre vigilante con respecto a la actitud de ese país.

31. La comunidad internacional debía continuar prestando resueltamente su apoyo político, material y moral al pueblo de Namibia, bajo la dirección de su movimiento de liberación nacional, The South West African People's Organization (SWAPO) y recurrir a todos los medios disponibles para que el pueblo oprimido del Territorio pudiera finalmente ejercer su derecho legítimo a la libertad y a la independencia. El Comité Especial, examinaría detenidamente una vez más la cuestión de Namibia con miras a formular las recomendaciones oportunas a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad. El Comité continuaría también intensificando el apoyo mundial y la asistencia al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional en su legítima lucha por la libertad y la independencia.

32. Al igual que en años anteriores, el Comité Especial realizaría un estudio a fondo de la situación en cada uno de los territorios dependientes restantes, muchos de los cuales eran pequeños y pobres en recursos. Algunos de los territorios se enfrentaban con problemas y dificultades particulares que requerían la formulación de recomendaciones concretas y realistas, apropiadas a cada uno de ellos, que contribuyeran al libre ejercicio de los derechos de su pueblo con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

33. Para llevar a cabo su tarea, el Comité Especial confiaría una vez más en recibir la plena y continuada cooperación de las Potencias administradoras interesadas. Se esperaba que estas últimas ayudarían al Comité a cumplir su mandato invitándole a enviar misiones visitadoras a los territorios bajo su administración.

34. El Presidente expresó su confiada esperanza en que el Comité Especial haría una contribución positiva más hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios coloniales restantes. En ese esfuerzo estaba seguro de que podía seguir contando con la cooperación activa de los miembros del Comité, especialmente de su Mesa, así como con la colaboración indefectible del Secretario General y de su personal.

C. Organización de los trabajos

35. El Comité Especial examinó la organización de sus trabajos en sus sesiones 1205a., 1206a., 1209a., 1211a., 1216a., 1218a., 1222a., 1224a. y 1226a., celebradas entre el 1° de marzo y el 20 de agosto. A este respecto hicieron declaraciones el Presidente y el representante de Checoslovaquia en la 1205a. sesión (A/AC.109/PV.1205); el Presidente y los representantes de la India, Australia, Noruega, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Indonesia, Checoslovaquia, la Costa de Marfil, el Reino Unido y Bulgaria en la 1206a. sesión (A/AC.109/PV.1206); el representante de Yugoslavia y el Presidente en la 1209a. sesión (A/AC.109/PV.1209); el Presidente en la 1211a. sesión (A/AC.109/PV.1211); el Presidente y el representante de Checoslovaquia en la 1216a. sesión (A/AC.109/PV.1216); el Presidente en las sesiones 1218a., 1222a., y 1224a. (A/AC.109/PV.1218, PV.1222, PV.1224); y los representantes de Checoslovaquia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la Costa de Marfil, así como el Presidente, en la 1226a. sesión (A/AC.109/PV.1226).

36. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formulados por el Presidente (A/AC.109/L.1420), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, mantener en funciones su Grupo de Trabajo, que continuaría su labor en calidad de comité directivo, su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y su Subcomité de Pequeños Territorios.

37. Al adoptar las sugerencias del Presidente mencionadas en el párrafo anterior, el Comité Especial también pidió a sus órganos subsidiarios que se reunieran a la mayor brevedad posible para organizar sus respectivos programas de trabajo para el año y, además de considerar los temas que se señalan en el párrafo 38 *infra*, realizar las tareas concretas que fueron asignadas al Comité por la Asamblea General en relación con los temas asignados al Comité.

38. El Comité Especial decidió además adoptar para su examen la asignación de temas y el procedimiento siguientes:

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Namibia	Sesión plenaria	Como tema separado
Timor Oriental	"	"
Sáhara Occidental	"	"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Islas Malvinas (Falkland)	Sesión plenaria	Como tema separado
Gibraltar	"	"
Brunéi	"	"
San Cristóbal-Nieves	"	"
Anguila	"	"
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas	"	"
Decisión del Comité Especial de 20 de agosto de 1981 sobre Puerto Rico	"	"
Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	"	"
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Sesión Plenaria/ Subcomité de Pequeños Territorios	Según corresponda
Isla Pitcairn	Subcomité de Pequeños Territorios	Será decidido por el Subcomité
Samoa Americana	"	"
Guam	"	"
Tokelau	"	"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	Subcomité de Pequeños Territorios	Será decidido por el Subcomité
Islas Cocos (Keeling)	"	"
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	"	"
Islas Vírgenes Británicas	"	"
Bermudas	"	"
Islas Turcas y Caicos	"	"
Islas Caimán	"	"
Montserrat	"	"
Santa Elena	"	"
Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	Grupo de Trabajo	Según corresponda
Cuestión de la lista de territorios a los que es aplicable la Declaración	"	"
Plan de conferencias	"	"
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Sesión plenaria/ Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia	Como tema separado
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios	Sesión plenaria/ Subcomité de Pequeños Territorios	Según corresponda
Difusión de información sobre la descolonización	Sesión plenaria/ subcomités	"
Cuestiones relativas a los pequeños territorios	"	"
Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos	"	"
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	"	"

Cuestión

Procedimiento para
el examen

plazo para que los territorios obtengan la independencia	Deberá ser tenido en cuenta por los órganos respectivos cuando examinen cada territorio
Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización	"
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	"
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	"
Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	"
Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos	"
Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	"
Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	"
Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	"
Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	"
Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	"
Informe del Comité <u>ad hoc</u> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	"
Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	"
Aplicación de la Declaración sobre la Desnuclearización de Africa	"
Desarme general y completo	"

Cuestión

Procedimiento para el examen

Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

Deberá ser tenido en cuenta por los órganos respectivos cuando examinen cada territorio

Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados

"

Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa

"

Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

"

Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados

"

Cuestiones relativas a la información

"

Asistencia a estudiantes refugiados en el Africa meridional

"

Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica

"

39. En sus sesiones 1211a., 1216a., 1218a., 1224a. y 1226a., celebradas entre el 2 y el 20 de agosto, el Comité Especial adoptó decisiones adicionales sobre su programa de trabajo para 1982, incluso el orden de prioridades para el examen de los temas que tenía ante sí, sobre la base, entre otras cosas, de las sugerencias que figuraban en la nota del Presidente (A/AC.109/L.1420) y de las recomendaciones contenidas en los informes 86° y 87° del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1454 y L.1455). Esas decisiones se recogen más adelante en la sección E.

40. En sus sesiones 1206a., 1207a., 1209a., 1211a. y 1222a., celebradas entre el 29 de abril y el 18 de agosto, y en las consultas celebradas durante el año por conducto de la Mesa del Comité Especial, éste adoptó decisiones en relación con lo siguiente:

a) Una invitación al Presidente para asistir al 38° período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en Addis Abeba (véase párr. 136 infra);

b) Una invitación al Presidente para asistir a un seminario organizado por el Comité sobre el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, en Nueva York (véase párr. 133 infra);

c) Una invitación al Presidente para asistir a una reunión solemne del Comité Especial contra el Apartheid en observancia del Día Internacional de la eliminación de la discriminación racial, en Nueva York (véase párr. 125 infra);

d) Una invitación al Presidente para asistir a las sesiones plenarias extraordinarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en Arusha (véase párr. 117 infra);

e) Una invitación al Comité para estar representado en una "Conferencia internacional sobre la mujer y el apartheid", organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en cooperación con el Comité Internacional de Solidaridad con la lucha de la mujer en Sudáfrica y Namibia, en Bruselas (véase párr. 126 infra);

f) Una invitación al Comité para estar representado en una "Conferencia regional asiática sobre medidas contra el apartheid", organizada por el Comité Especial contra el Apartheid, en Manila (véase párr. 127 infra);

g) Una invitación al Presidente para asistir a una reunión de la Oficina de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, en La Habana;

h) Una invitación al Presidente para asistir al 39° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación para la Liberación de Africa, de la OUA, en Arusha (véase párr. 137 infra);

i) Una invitación al Presidente para asistir a un "Seminario sobre la situación militar en Namibia y en relación con ese Territorio", organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en Viena (véase párr. 118 infra);

j) Una invitación al Presidente para asistir a una reunión solemne del Comité Especial contra el Apartheid en observancia del Día Internacional de solidaridad con el pueblo en lucha de Sudáfrica - Día de Soweto, en Nueva York (véase párr. 128 infra);

k) Una invitación al Comité para estar representado en una "Conferencia Internacional de Solidaridad con los Estados de primera línea", en Lisboa (véase párr. 140 infra);

l) Una invitación al Comité para estar representado en la "Conmemoración del Décimo Aniversario de la primera resolución del Comité Especial de descolonización relativa a Puerto Rico", en San Juan (véase párr. 141 infra);

m) Una invitación al Presidente para asistir al 39° período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA y el 19° período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, en Trípoli (véase párr. 138 infra);

n) Una invitación al Presidente para asistir a un seminario regional africano organizado por el Comité sobre el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, en Dakar (véase párr. 134 infra);

o) Una invitación al Presidente para asistir a una reunión solemne del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en conmemoración del Día de Namibia, en Nueva York (véase párr. 119 infra).

41. En su 1225a. sesión, celebrada el 20 de agosto, y sobre la base de las recomendaciones que figuran en el 86° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1454), el Comité Especial adoptó una decisión respecto de la cuestión de invitar a determinadas personas a presentarse ante él con objeto de reunir información sobre aspectos concretos de la situación en los territorios coloniales (véanse los párrs. 89 y 90 infra).

42. En la misma sesión y sobre la base de las recomendaciones contenidas en el citado informe, el Comité Especial adoptó decisiones respecto de su programa de trabajo para 1983 y 1984 (véanse los párrs. 155 y 160 a 163 infra).

D. Sesiones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

1. Comité Especial

43. Durante 1982, el Comité Especial celebró 22 sesiones en la Sede, como se indica a continuación:

Primer período de sesiones:

Sesiones 1205a. a 1209a., del 1° de marzo al 1° de julio

Segundo período de sesiones:

Sesiones 1210a. a 1228a., del 2 de agosto, al 20 de septiembre

Reunión fuera de los períodos de sesiones:

Sesión 1229a., el 8 de noviembre

44. En su 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial decidió prever la celebración de reuniones fuera de los períodos de sesiones, a reserva de que ello fuera aprobado por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, a fin de examinar la cuestión de Montserrat en cuanto se dispusiera del informe de la misión visitadora enviada a esos territorios y también el informe que había de presentar una misión enviada por el Comité Especial a organizaciones no gubernamentales de Europa. Posteriormente, de conformidad con esa decisión, el Comité Especial celebró una reunión fuera de los períodos de sesiones, la sesión 1229a., el 8 de noviembre, para terminar el examen de esas cuestiones pendientes.

2. Grupo de Trabajo

45. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril, el Comité Especial decidió mantener su Grupo de Trabajo. De conformidad con otra decisión adoptada en la misma sesión, la composición del Grupo de Trabajo fue la siguiente: Congo, Cuba, Irán y Túnez, junto con los cinco miembros de la Mesa, a saber, el Presidente (Trinidad y Tabago), los tres Vicepresidentes (Sierra Leona, Noruega y Checoslovaquia) y el Relator (República Árabe Siria), así como el Presidente (Costa de Marfil) y el Relator (Australia) del Subcomité de Pequeños Territorios.

46. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró dos sesiones oficiales el 17 y el 18 de agosto y varias sesiones oficiosas y presentó dos informes (A/AC.109/L.1454 y L.1455).

3. Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia

47. En su 1206a. sesión, el Comité Especial decidió mantener su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

48. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Bulgaria	Malí
Congo	Noruega
Cuba	República Árabe Siria
Checoslovaquia	República Unida de Tanzania
Indonesia	Sierra Leona
Irán	Túnez
Iraq	

49. En la misma sesión, el Comité Especial eligió al Sr. Stefan Kalina (Checoslovaquia) Presidente del Subcomité.

50. El Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia celebró 22 sesiones oficiales y varias sesiones oficiosas entre el 3 de mayo y el 6 de agosto y presentó seis informes al Comité Especial, según se indica a continuación:

a) Cuatro informes sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización (A/AC.109/L.1422, L.1434, L.1435 y L.1437 y Add.1);

b) Un informe sobre las comunicaciones relativas a solicitudes de audiencia (A/AC.109/L.1424);

c) Un informe acerca de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/AC.109/L.1446 y Add.1).

51. En el capítulo II del presente informe figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes mencionados en el inciso a) del párrafo 50 supra. En el capítulo VI del presente informe figura una reseña del examen realizado por el Comité de los informes mencionados en el inciso c) del párrafo 50 supra.

52. Con respecto al inciso b) del párrafo 50 supra, el Subcomité examinó siete comunicacines que contenían solicitudes de audiencia en relación con los temas de su programa y decidió recomendar al Comité Especial que concediese las audiencias pedidas. En su 1209a. sesión, celebrada el 1° de julio, el Comité, sobre la base de esa recomendación, decidió conceder seis audiencias. En relación con la solicitud restante, relativa a su decisión de 20 de agosto de 1981 sobre Puerto Rico (véase párr. 73 infra) el Comité decidió seguir el procedimiento establecido a este respecto. Posteriormente, los peticionarios fueron escuchados en los órganos indicados en el acta de esa sesión (A/AC.109/PV.1209). En los capítulos IX, X y XVIII del presente informe figura una reseña de las audiencias.

4. Subcomité de Pequeños Territorios

53. En su 1206a. sesión, el Comité Especial decidió mantener su Subcomité de Pequeños Territorios.

54. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Afganistán	Indonesia
Australia	Irán
Bulgaria	Iraq
Costa de Marfil	Malí
Cuba	Noruega
Checoslovaquia	Trinidad y Tabago
Chile	República Unida de Tanzania
Etiopía	Venezuela
Fiji	Yugoslavia
India	

55. En la misma sesión, el Comité Especial eligió al Sr. Lobognon Pierre Yere (Costa de Marfil) Presidente del Subcomité y al Sr. Kenneth Chan (Australia) Relator.

56. El Subcomité de Pequeños Territorios celebró 27 sesiones oficiales así como varias sesiones oficiosas entre el 4 de mayo y el 29 de julio y presentó informes sobre los siguientes temas que le habían sido remitidos para su examen:

Islas Cocos (Keeling)	Bermudas
Tokelau	Islas Vírgenes Británicas
Pitcairn	Islas Caimán
Santa Elena	Islas Turcas y Caicos
Samoa Americana	Islas Vírgenes de los Estados Unidos
Guam	Montserrat
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	

57. En los capítulos XIII a XXIV y XXVIII del presente informe figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité sobre los territorios mencionados más arriba.

E. Examen de territorios

58. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité Especial examinó los siguientes territorios:

a) <u>Territorios examinados directamente en sesiones plenarias</u>	<u>Sesiones</u>
Islas Malvinas (Falkland Islands)	1206, 1223-1225
Namibia	1220-1223, 1225
Timor Oriental	1209, 1226
Sáhara Occidental	1209, 1226
Gibraltar	1226
Brunéi	1226
San Cristóbal-Nieves	1226
Anguila	1226
Montserrat	1229

b) Territorios remitidos al Subcomité de Pequeños Territorios

	<u>Sesiones</u>
Islas Vírgenes Británicas	1208
Islas Caimán	1208
Montserrat	1208, 1211, 1226
Pitcairn	1208
Santa Elena	1208
Tokelau	1208
Islas Cocos (Keeling)	1215
Samoa Americana	1215
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	1215
Bermudas	1215
Islas Turcas y Caicos	1215
Guam	1209, 1215
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	1215-1217

59. En los capítulos VIII a XXVIII del presente informe figura una reseña del examen llevado a cabo por el Comité Especial respecto de los territorios enumerados más arriba, junto con las resoluciones, consensos, decisiones o conclusiones y recomendaciones sobre el particular.

F. Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General

60. Durante las consultas efectuadas a comienzos del actual período de sesiones por el Presidente del Comité Especial con respecto a la organización de sus trabajos para el período de sesiones, los países de Europa oriental miembros del Comité formularon la sugerencia de que el Comité debería decidir al comienzo del período de sesiones, de conformidad con el párrafo 31 de la decisión 34/401 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1979, presentar proyectos de resolución a la Asamblea General. El párrafo de la decisión de la Asamblea General decía lo siguiente:

"31. Los órganos subsidiarios que presenten informes a la Asamblea General harán todo lo posible por presentar proyectos de resolución a fin de facilitar la consideración de los temas."

61. Después de celebrarse nuevas y amplias consultas sobre el tema, el representante de la India, en nombre de los países no alineados miembros del Comité Especial, hizo la siguiente declaración en la 1206a. sesión, el 29 de abril (A/AC.109/PV.1206):

"1. Se señala a la atención de los miembros del Comité Especial una decisión tomada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1979 por la cual al Asamblea recomendó que "los órganos subsidiarios que presenten informes a la Asamblea General harán todo lo posible por presentar proyectos de resolución a fin de facilitar la consideración de los temas" (decisión 34/401, párr. 31, de la Asamblea General).

2. Por consiguiente, el Comité Especial hará todo lo posible para tener en cuenta en el curso de sus trabajos de este año la decisión mencionada.

3. El Comité Especial continuará adoptando como antes sus propias resoluciones y decisiones.

4. Las resoluciones o decisiones adoptadas por consenso en el Comité se someterán a la consideración de la Asamblea General. Otras, si las hay, serán examinadas nuevamente por el Comité con el propósito de determinar si podrían ser reformuladas para su presentación como proyectos de resolución o de decisión de la Asamblea General.

5. El Presidente celebrará nuevas consultas con respecto a modalidades más apropiadas que se adoptarían para la reformulación de las decisiones del Comité en este sentido."

62. Después de hacer declaraciones los representantes de la India, Australia, Noruega y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1206), el Comité Especial decidió sin objeciones adoptar la declaración de la India antes mencionada en la inteligencia de que las reservas expresadas por los miembros se recogerían en el acta de la sesión. Los representantes de Indonesia, Checoslovaquia, la Costa de Marfil, el Reino Unido y Bulgaria, así como el Presidente hicieron nuevas declaraciones (A/AC.109/PV.1206).

63. En respuesta a una pregunta formulada a la Secretaría en la misma sesión, el Director de la División de Asuntos de la Asamblea General, de la Oficina del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de la Asamblea General de la Secretaría, en un memorando dirigido al Secretario del Comité Especial, declaró lo siguiente:

"En el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General los cuatro órganos subsidiarios que a continuación se relacionan incluyeron en sus informes a la Asamblea General uno o más proyectos de resolución:

- a) Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas [Suplemento No. 9 (A/36/9)];
- b) Comisión de Cuotas [Suplemento No. 11 (A/36/11)];
- c) Consejo de las Naciones Unidas para Namibia [Suplemento No. 24 (A/36/24)];
- d) Comité Especial del Océano Indico [Suplemento No. 29 (A/36/29)].

Cabe señalar que dos de estos cuatro órganos (la Comisión de Cuotas y el Comité Especial del Océano Indico) ya habían incluido proyectos de resolución en los informes que presentaron a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, es decir antes de la adopción de la decisión 34/401.

Algunos otros órganos subsidiarios han continuado sometiendo recomendaciones a la Asamblea General sin presentarlas en forma de proyecto de resolución."

64. En su 1225a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial, al adoptar el 87° informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1455), decidió sin objeciones pedir a su Relator que preparara y presentara, para su examen por el Comité, proyectos de textos basados en las resoluciones y decisiones aprobadas por consenso por el Comité durante el año, a fin de transmitirlos a la Asamblea General para que

los examinara en su trigésimo séptimo período de sesiones. El Comité pidió también a su Relator que, en el desempeño de su tarea, celebrase las consultas más amplias posibles sobre dichos proyectos antes de su examen por el Comité.

65. En la 1226a. sesión, celebrada en la misma fecha, el Presidente declaró que en lo tocante a otras resoluciones o decisiones que se hubiesen adoptado o que se adoptasen sin consenso, el Comité Especial, de conformidad con la decisión tomada en su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril (véanse párrs. 60 a 62 supra) las examinaría con miras a determinar si podían o no ser formuladas de nuevo para presentarlas como proyectos de resolución o de decisión de la Asamblea General. El Comité pidió al Presidente que celebrara consultas a ese respecto.

66. En la 1227a. sesión, celebrada el 16 de septiembre, de conformidad con la decisión mencionada en el párrafo 64 supra, el Relator del Comité Especial presentó proyectos de textos relativos a los siguientes temas (A/AC.109/L.1456):

a) Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otra tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional;

b) Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

c) Cuestión de las Islas Cocos (Keeling);

d) Cuestión de Tokelau;

e) Cuestión de Pitcairn;

f) Cuestión de Santa Elena;

g) Cuestión de Samoa Americana;

h) Cuestión de Guam;

i) Cuestión de las Bermudas;

j) Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas;

k) Cuestión de las Islas Caimán;

l) Cuestión de las Islas Turcas y Caicos;

m) Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

67. En la misma sesión el Comité Especial aprobó sin objeciones los proyectos de textos antes mencionados preparados por el Relator (véase adiciones a los capítulos V, VII, XIII a XVIII y XX a XXIV del presente informe. Con respecto a la recomendación a), el Comité pidió a su Relator que incluyera en ella, según procediera, referencias al informe sobre la marcha de los trabajos que presentaba el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones (A/37/405 y Corr.1). Los representantes

de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Noruega, la República Unida de Tanzania, Cuba, Australia, Checoslovaquia, Bulgaria, Chile y Malí, así como el Presidente, formularon declaraciones con respecto a las decisiones del Comité que no habían sido aprobadas por consenso (A/AC.109/PV.1227).

68. En la 1228a. sesión, celebrada el 20 de septiembre, después de las declaraciones del Presidente y de los representantes de Australia, Noruega, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido y Sierra Leona (A/AC.109/PV.1228), el Comité Especial decidió autorizar a su Relator a redactar de nuevo sus decisiones sobre los temas enumerados a continuación, que se habían aprobado por votación en el Comité Especial, en proyectos de decisión en la forma propia de la Asamblea General y presentarlos a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones:

a) Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (véase cap. VI, párr. 15 del presente informe);

b) Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración (véase cap. IV, párr. 12 del presente informe);

c) Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (véase cap. XIX, párr. 12 del presente informe);

Dos delegaciones, recordando las opiniones que habían expresado en la 1206a. sesión, el 29 de abril, hicieron constar su disconformidad con ese procedimiento para la presentación de proyectos de texto a la Asamblea General sobre los temas.

69. Los representantes de Malí, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido, la Costa de Marfil y Yugoslavia, así como el Presidente, hicieron nuevas declaraciones (A/AC.109/PV.1228).

G. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración

70. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1420) el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado de la cuestión de la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración. Al adoptar esa decisión, el Comité recordó que, en su informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones 8/ había declarado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a ese respecto, el Comité continuaría examinado la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 1982. El Comité recordó además que en el párrafo 5 de su resolución 36/68, la Asamblea General había aprobado el informe del Comité, incluido el programa de trabajo previsto para 1982.

71. En su 1225a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 86° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1454). El párrafo pertinente de dicho informe dice lo siguiente:

"15. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial continuara el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, a reserva de las directrices que la Asamblea General pudiera dar en su trigésimo séptimo período de sesiones, y que, en el cumplimiento de la tarea que se le había confiado, el Grupo de Trabajo tuviera en cuenta el informe del Secretario General que contenía la información recibida de los Estados acerca de la aplicación de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, contenida en los documentos A/AC.109/687 y Add.1 y 2."

72. En la misma sesión el Comité aprobó sin objeciones las recomendaciones mencionadas más arriba.

Decisión del Comité Especial de 20 de agosto de 1981
relativa a Puerto Rico 9/

73. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1420), el Comité decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado del tema titulado "Decisión del Comité Especial de 20 de agosto de 1981 relativa a Puerto Rico" y examinarlo en sus sesiones plenarias.

74. En relación con su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un informe preparado por el Relator (A/AC.109/L.1436) en cumplimiento de la decisión del Comité de 20 de agosto de 1981.

75. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1210a. a 1214a., celebradas entre el 2 y el 4 de agosto.

76. En la 1210a. sesión, celebrada el 2 de agosto, el Relator presentó el informe a que se hace referencia en el párrafo 74 supra.

77. En la misma sesión el Presidente señaló a la atención de los miembros del Comité varias comunicaciones recibidas de organizaciones que expresaban el deseo de ser escuchadas por el Comité Especial en relación con su examen del tema. El Comité acordó acceder a estas peticiones y escuchó a los representantes de las organizaciones interesadas que se indican a continuación:

<u>Representantes de organizaciones</u>	<u>Sesiones</u>
Luis F. Camacho, Colegio de Abogados de Puerto Rico	1210a.
Olaguibeet A. López Pacheco, Gran Oriente Nacional de Puerto Rico	1210a.
Rubén Berríos Martínez, Partido Independentista Puertorriqueño	1210a.
Juan Antonio Corretjer, Liga Socialista Puertorriqueña	1210a.
Diego Román Ramírez, Gran Oriente Interamericano de Puerto Rico	1210a.
Sarah E. Sosa, Grupo Amplio de Reflexión Pastoral de Puerto Rico	1211a.

<u>Representantes de organizaciones</u>	<u>Sesiones</u>
Paul Schacter, <u>National Lawyers Guild</u>	1211a.
Eduardo García Delgado, Taller de Arte y Cultura de Adjuntas	1211a.
Ricardo E. Alegría, Consejo Nacional de Instituciones Culturales de Puerto Rico	1211a.
Rafael Soltero Peralta, Gran Logia Nacional de Puerto Rico	1211a.
Víctor Agrait Defilló, Misión Industrial de Puerto Rico, Inc.	1211a.
Annette Rubenstein, <u>Puerto Rico Solidarity Committee</u>	1211a.
Franklyn Irizarry, Partido Comunista Puertorriqueño	1211a.
Antonio Stevens Arroyo, <u>United States Commission on Civil Rights</u>	1212a.
Eduardo Morales Coll, Ateneo Puertorriqueño	1212a.
Juan Mari Bras, Partido Socialista Puertorriqueño	1212a.
Carlos Viscarrondo Irizarri (Pro Estado Libre Asociado (PROELA))	1213a.
Luis Rivera Román, Juventud Autonomista Puertorriqueña	1213a.
Piri Fernández de Lewis, <u>Committee of Puerto Rico in the United Nations</u>	1213a.

78. En la 1213a. sesión, celebrada el 3 de agosto, el representante de Cuba, en una declaración ante el Comité Especial, presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1443) en nombre del Afganistán, Cuba, el Iraq y la República Arabe Siria (A/AC.109/PV.1213).

79. En la misma sesión hizo una declaración el representante de la República Arabe Siria (A/AC.109/PV.1213).

80. En la 1214a. sesión, celebrada el 4 de agosto, hicieron declaraciones los representantes de Checoslovaquia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Afganistán y el Iraq (A/AC.109/PV.1214).

81. En la misma sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que el encargado de negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas había expresado el deseo de hacer una declaración cuando el Comité examinara el tema. Con el asentimiento del Comité el representante de Nicaragua hizo una declaración (A/AC.109/PV.1214).

82. Después de las declaraciones hechas en explicación de su voto por los representantes de la República Unida de Tanzania, Venezuela, Bulgaria, Noruega, Australia y el Congo, el Comité Especial adoptó las siguientes decisiones respecto del proyecto de resolución (A/AC.109/L.1443):

a) El párrafo 2 de la parte dispositiva fue aprobado por 10 votos contra 3 y 9 abstenciones;

b) El proyecto de resolución en su conjunto fue aprobado por 12 votos contra 2 y 9 abstenciones (A/AC.109/707).

Los representantes de Chile y Malí hicieron nuevas declaraciones en explicación de su voto (A/AC.109/PV.1214).

83. El 4 de agosto se transmitió el texto de la resolución a la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

84. A continuación figura el texto de la resolución (A/AC.109/707) aprobada por el Comité Especial en su 1214a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1982, al que se hace referencia en el párrafo 82 supra:

"El Comité Especial,

Teniendo presente su decisión de mantener en examen la cuestión de Puerto Rico, que figura en el párrafo 6 de su resolución de 20 de agosto de 1981*,

Recordando que el 28 de agosto de 1982 se conmemora el décimo aniversario de la aprobación de su primera resolución sobre Puerto Rico**,

Recordando todas sus resoluciones y decisiones relativas a ese territorio,

Recordando en particular el párrafo 3 de su resolución de 20 de agosto de 1981,

Teniendo presente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de las diferentes tendencias de la opinión política de Puerto Rico,

Tomando nota del apoyo a la libre determinación y la independencia del pueblo puertorriqueño y a la recomendación contenida en el párrafo 3 de su resolución de 20 de agosto de 1981 expresado por los Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países No Alineados ante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General en su reunión celebrada en la

* Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), cap. I, párr. 87.

** Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), vol. I, cap. I, párr. 85.

Sede de las Naciones Unidas del 25 al 28 de septiembre de 1981* y en la reunión ministerial del Buró de Coordinación de los Países No Alineados, celebrada en La Habana del 2 al 5 de junio de 1982,

Tomando nota del apoyo expresado por la Unión Interparlamentaria en la reunión preparatoria de su 69a. Conferencia, celebrada en Lagos del 12 al 17 de abril de 1982, a la recomendación contenida en el párrafo 3 de la resolución del Comité Especial del 20 de agosto de 1981,

Recordando que el desarrollo de relaciones culturales y deportivas es un derecho de todos los pueblos y que cualquier medida que las obstaculice constituye una violación de ese derecho,

Teniendo en cuenta el informe de su Relator** presentado en cumplimiento de su resolución de 20 de agosto de 1981,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación e independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y la plena vigencia de esa resolución respecto de Puerto Rico;

2. Reitera su recomendación de que la Asamblea General examine la cuestión de Puerto Rico como tema separado en su trigésimo séptimo período de sesiones a la luz de dicha resolución;

3. Insta nuevamente al Gobierno de los Estados Unidos de América a que adopte todas las medidas necesarias para el traspaso completo y efectivo de todos los poderes soberanos al pueblo de Puerto Rico, preste asistencia al Comité Especial en la aplicación de sus resoluciones relativas a Puerto Rico y, en particular, brinde su cooperación para el envío al territorio de una misión investigadora del Comité Especial;

4. Deplora la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de prohibir a los ciudadanos puertorriqueños que asistan a los Decimocuartos Juegos Centroamericanos y del Caribe;

5. Pide al Presidente que celebre las consultas pertinentes en relación con la misión investigadora mencionada en el párrafo 3 supra;

6. Decide mantener en examen la cuestión de Puerto Rico."

H. Participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas

85. En el informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1982 declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

* Véase A/36/566-S/14713, anexo, secc. X. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1981.

** A/AC.109/L.1436.

"173. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial seguirá invitando a representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA a que participen como observadores en sus actuaciones ..." 10/

86. En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 36/68, aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1982, incluida la decisión arriba mencionada.

87. A la luz de lo anterior, el Comité Especial invitó al representante de la SWAPO, el movimiento de liberación nacional de Namibia, a participar en calidad de observador en su examen de la cuestión de Namibia. Respondiendo a esa invitación, el representante de la SWAPO tomó parte en las actuaciones pertinentes del Comité.

88. En el capítulo VIII del presente informe figura una relación de las deliberaciones del Comité Especial referentes a la cuestión de Namibia y se hace referencia a las sesiones en que hicieron declaraciones los representantes de la SWAPO.

89. En su 1225a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial, basándose en las recomendaciones que figuraban en el 86° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1454) examinó la cuestión de la participación de los movimientos de liberación nacional interesados en los trabajos de las Naciones Unidas, así como las disposiciones que se adoptarían, siempre que fuese necesario, para conseguir de las personas particulares la información que el Comité considerase de vital importancia para su estudio de aspectos concretos de la situación existente en los territorios coloniales. El párrafo pertinente de la nota decía lo siguiente:

"5. El Grupo de Trabajo tomó nota de que, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y con arreglo a la práctica establecida, el Comité Especial, en relación con su examen de los temas pertinentes en 1983, continuaría invitando a los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados a tomar parte como observadores en las deliberaciones relativas a sus países. En el mismo contexto el Grupo de Trabajo convino en recomendar al Comité Especial que, previa consulta, cuando procediera, con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y los movimientos de liberación nacional interesados, siguiera invitando a las personas que pudieran proporcionarle información sobre aspectos concretos de la situación en los territorios coloniales. Por consiguiente, el Comité Especial podría incluir en la sección correspondiente de su informe a la Asamblea General la recomendación de que, al aprobar los créditos necesarios para las actividades del Comité en 1983, la Asamblea tuviera en cuenta lo que antecede."

90. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones precedentes del Grupo de Trabajo.

91. En el contexto del examen por el Comité Especial de un tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional", el representante del African National Congress of South Africa (ANC) hizo una declaración en la 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto (A/AC.109/PV.1226).

I. Cuestiones relativas a los pequeños territorios

92. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1420), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios" y examinarlo en las sesiones plenarias y de su subcomité, según procediera.

93. Al tomar tales decisiones, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de la resolución 36/68 de la Asamblea General, en cuyo inciso d) del párrafo 12 ésta pidió al Comité "que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando corresponda, y que recomienda a la Asamblea General las medidas más adecuadas que hayan de adoptarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia". El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, cuyo anexo contiene el Plan de acción de la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Asimismo, El Comité Especial tomó debidamente en consideración otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente las relativas a los territorios pequeños.

94. Más adelante, el Comité Especial, al aprobar los distintos informes del Subcomité de Pequeños Territorios, tomó nota de que el Subcomité había tenido en cuenta las disposiciones pertinentes de la citada resolución de la Asamblea General al examinar los territorios concretos que se le habían asignado.

J. Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos

1. Actividades en 1982

95. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1420), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos" y examinarlo en sus sesiones plenarias y de sus subcomités, según procediera.

96. Al examinar el tema, el Comité Especial se guió por las disposiciones pertinentes de la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, en cuyo párrafo 2 la Asamblea recomendaba que "en ocasión de la Semana, se celebren reuniones, se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para el Fondo de Asistencia para la Lucha contra el Colonialismo y el Apartheid establecido por la Organización de la Unidad Africana".

97. A la luz de lo que antecede y de las recomendaciones conexas del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, que figuraban en su 219° informe (A/AC.109/L.1422), se emprendieron diversas actividades para observar la Semana

con la cooperación del Departamento de Información Pública de la Secretaría y la asistencia de los centros de información de todo el mundo (véase cap. II, párrs. 10 a 13 del presente informe).

98. El 24 de mayo, el Presidente del Comité Especial hizo una declaración, en observancia de la Semana, en la que examinó los acontecimientos ocurridos en el ámbito de la descolonización, en particular en el África meridional, y pidió a la comunidad internacional que reforzara el impulso en favor de la eliminación definitiva de los últimos vestigios del colonialismo, y especialmente que prestara toda la asistencia posible al pueblo de Namibia (véase cap. II, párr. 14 del presente informe).

2. Modificación del título de la Semana de solidaridad

99. En su 1207a. sesión, celebrada el 20 de mayo, el Comité Especial apoyó las recomendaciones que figuraban en el 219° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1422), en cuyo párrafo 13 se decía lo siguiente:

"13. El Subcomité recomienda además que, de conformidad con su decisión del 21 de agosto de 1981 11/, el Comité Especial agilice sus consultas con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Comité Especial contra el Apartheid sobre la posibilidad de cambiar el nombre de la Semana de solidaridad para que se denomine "Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos", a fin de que la Asamblea General pueda adoptar una decisión al respecto en su trigésimo séptimo período de sesiones."

100. El 27 de agosto el Presidente del Comité Especial informó a los miembros del Comité de que sobre la base de las consultas celebradas en nombre del Comité a este respecto por el Sr. Abdul G. Koroma (Sierra Leona), Vicepresidente, la Mesa del Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia habían indicado en nombre de los respectivos órganos que estaban de acuerdo en que se sustituyera el título "Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del África meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos" por el de "Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos".

101. El 31 de agosto el Presidente comunicó al Secretario General el acuerdo mencionado pidiéndole que señalara a la atención de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones la modificación propuesta del título de la Semana.

K. Estado de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 12/

102. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1420), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Estado de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" y examinarlo en sus sesiones plenarias y de sus subcomités, según procediera.

103. En su 1225a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 86° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1454). Los párrafos pertinentes del informe dicen lo siguiente:

"6. El Grupo de Trabajo recordó que, en relación con la cuestión anterior, la Asamblea General en su resolución 36/12, de 28 de octubre de 1981, había exhortado a los órganos interesados de las Naciones Unidas "a que se aseguren de que el Comité [para la Eliminación de la Discriminación Racial] reciba toda la información pertinente sobre los territorios a que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General" e instado a las Potencias administradoras a que "cooperen con esos órganos y les proporcionen la información necesaria para que el Comité pueda desempeñar plenamente sus funciones conforme al artículo 15 de la Convención".

7. Con respecto a la información que se solicita al Comité Especial en el párrafo precedente y a reserva de las directrices que el Comité reciba de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial, de conformidad con la práctica establecida pidiera a las Potencias administradoras interesadas que incluyeran dicha información en sus informes anuales al Secretario General, que se transmiten en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta."

Al presentar las recomendaciones que preceden el Grupo de Trabajo no ignoraba que en notas idénticas de fecha 14 de diciembre de 1981 dirigidas a las Potencias administradoras interesadas, el Presidente las había invitado a incluir esa información en los informes anuales que presentaban al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, en cumplimiento de la resolución 36/12 de la Asamblea General.

104. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones mencionadas.

L. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

105. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1420), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, incluir en el programa para su actual período de sesiones un tema titulado "Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid" y pedir a los órganos competentes que lo tomaran en consideración al examinar territorios concretos.

106. En su 1225a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de la recomendación contenida en el 86° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1454). El párrafo pertinente de dicho informe decía lo siguiente:

"8. En relación con las disposiciones pertinentes de la resolución 36/13 de la Asamblea General, de 28 de octubre de 1981, sobre la cuestión del epígrafe, el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que continuara teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución en relación con su examen de los temas conexos, y pidió a su Presidente que siguiera prestando toda la asistencia posible al Secretario General y que cooperara estrechamente con él, para que el Secretario General pudiese dar cumplimiento al mandato que le había confiado la Asamblea en lo tocante al tema."

107. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la recomendación citada.

M. Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial

108. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1420), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial" y pedir a los órganos interesados que lo tomaran en consideración al examinar territorios concretos.

109. En su 1225a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de la recomendación contenida en el 86° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1454). El párrafo pertinente de dicho informe decía lo siguiente:

"9. En relación con las disposiciones pertinentes de la resolución 36/8 de la Asamblea General, de 28 de octubre de 1981, sobre la cuestión mencionada, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial, en su examen de los territorios correspondientes, tuviese en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución E/1982/31 del Consejo Económico y Social, de 5 de mayo de 1982. En el mismo contexto, el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que tomase nota de la resolución E/1982/32 de igual fecha, así como del informe (E/1982/26) del Subcomité Preparatorio de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial sobre su primer período de sesiones."

110. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la recomendación citada.

N. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas

1. Consejo de Seguridad

111. En el inciso b), del párrafo 12 de su resolución 36/68, la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera "sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales".

112. De conformidad con esa solicitud, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad el consenso a que había llegado el 20 de agosto de 1982 en relación con Namibia (S/15374). En el capítulo VIII del presente informe figura una reseña de las deliberaciones del Comité Especial sobre la cuestión de Namibia.

113. El 10 de agosto de 1982, el Comité Especial, señaló también a la atención del Consejo de Seguridad el párrafo pertinente de las conclusiones y recomendaciones adoptadas en su 1217a. sesión, celebrada el 10 de agosto, con respecto al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (S/15351). En el capítulo XIX del presente informe se reseña el examen por el Comité Especial de la cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

2. Consejo de Administración Fiduciaria

114. Durante el año, el Comité Especial continuó examinando de cerca la labor del Consejo de Administración Fiduciaria relativa al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

3. Consejo Económico y Social

115. En relación con el examen de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas que hizo el Comité Especial, y de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 36/52 relativa a esa cuestión, se celebraron consultas durante el año entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité a fin de considerar "medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados ... en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". Además, el Presidente del Comité participó en el examen del tema por el Consejo. En el capítulo VI del presente informe figura una relación de lo que antecede, así como del examen del tema por el Comité Especial.

4. Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

116. En cumplimiento de su mandato, el Comité Especial continuó siguiendo de cerca durante el año la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y las autoridades del Comité y del Consejo mantuvieron una relación de trabajo permanente. Además, de conformidad con la práctica establecida, el Presidente del Consejo participó en los trabajos del Comité relativos a la cuestión de Namibia e hizo una declaración en la 1220a. sesión, celebrada el 16 de agosto (A/AC.109/PV.1220).

117. En respuesta a invitaciones dirigidas al Presidente a este respecto, asistió a las sesiones plenarias extraordinarias del Consejo, celebradas en Arusha del 10 al 14 de mayo, una delegación formada por el Presidente del Comité Especial y los representantes de Etiopía y de la República Unida de Tanzania. El Presidente se dirigió al Consejo el 11 de mayo (A/AC.131/SR.376). En la 1207a. sesión del Comité, celebrada el 20 de mayo, el Presidente, en nombre de la delegación del Comité, presentó un informe oral concerniente al período de sesiones (A/AC.109/PV.1207).

118. El representante de Checoslovaquia representó al Comité Especial en un "Seminario sobre la situación militar en Namibia y en relación con ese Territorio" organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en Viena del 8 al 11 de junio (véase A/AC.131/SMS/PV.1). En la 1217a. sesión, celebrada el 10 de agosto, el representante de Checoslovaquia hizo una reseña de las actividades del Seminario (A/AC.109/PV.1217).

119. El representante permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas, en nombre del Presidente del Comité Especial, hizo una declaración en una reunión solemne organizada por el Consejo en observancia del Día de Namibia el 26 de agosto (A/AC.131/PV.384).

5. Comisión de Derechos Humanos

120. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos, particularmente en lo tocante a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial y extranjera y a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, con particular referencia a los países y territorios coloniales y dependientes.

121. En su examen de los territorios dependientes del Africa meridional, el Comité Especial prestó particular atención al examen por la Comisión de Derechos Humanos del tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional".

122. Además, al examinar los territorios pertinentes, el Comité Especial tuvo en cuenta los informes actualizados (E/CN.4/Sub.2/469 y Corr.1 y E/CN.4/Sub.2/469/Add.1; E/CN.4/Sub.2/1982/10) presentados por el Relator Especial de la Subcomisión sobre prevención de discriminaciones y protección a las minorías, así como la resolución 1982/12 de la Comisión, de 25 de febrero de 1982 sobre el tema. El Comité tuvo en cuenta asimismo el informe (E/CN.4/1485) presentado por el Grupo de Trabajo de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos, con arreglo a la resolución 5 (XXXVII), de 23 de febrero de 1981, de la Comisión. El Comité tuvo en cuenta además las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Comisión 1982/8 a 1982/11, 1982/15 y 1982/16, de 25 de febrero de 1982, 1982/17 de 9 de marzo de 1982 y 1982/29, 1982/30 y 1982/32 de 11 de marzo de 1982.

6. Comité Especial contra el Apartheid

123. Teniendo presentes las repercusiones de la política de apartheid en la situación del Africa meridional, el Comité Especial también siguió prestando particular atención durante el año a la labor del Comité Especial contra el Apartheid, y las autoridades de los dos Comités se mantuvieron en comunicación estrecha en lo tocante a cuestiones de interés común.

124. Con miras a facilitar sus respectivas labores, el Comité Especial, el Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia siguieron cooperando durante el año para garantizar una representación coordinada en las reuniones orgnizadas por organizaciones no gubernamentales (véanse los párrs. 139 a 142 infra).

125. El 19 de marzo, el Presidente del Comité Especial hizo una declaración en una reunión solemne organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en observancia del Día Internacional de la eliminación de la discriminación racial (A/AC.115/PV.492).

126. El representante permanente adjunto de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas asistió en nombre del Comité Especial a una "Conferencia Internacional sobre la mujer y el apartheid" organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en colaboración con el Comité Internacional de solidaridad con la lucha de la mujer en Sudáfrica y Namibia, celebrada en Bruselas del 17 al 19 de mayo (A/AC.115/L.571 y Corr.1). En la 1209a. sesión, celebrada el 1° de julio, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Comité un recordatorio que contenía el informe del representante permanente adjunto de Trinidad y Tabago sobre su participación en la Conferencia en nombre del Comité (A/AC.109/PV.1209).

127. Habida cuenta de la invitación del Comité Especial contra el Apartheid para participar en una "Conferencia regional asiática sobre medidas contra el apartheid", celebrada en Manila del 24 al 26 de mayo, el Comité Especial pidió al representante de la India, miembro del Comité Especial contra el Apartheid, que representara al Comité en la Conferencia.

128. El 16 de junio, en una reunión solemne del Comité Especial contra el apartheid celebrada en observancia del Día Internacional de solidaridad con el pueblo en lucha de Sudáfrica - Día de Soweto (A/AC.115/PV.502) el Presidente hizo una declaración.

129. En relación con el examen por el Comité Especial de un tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial así como por los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional", el representante del ANC hizo una declaración en la 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto (A/AC.109/PV.1226).

7. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

130. En sus sesiones 1206a. y 1225a., celebradas el 29 de abril y el 20 de agosto, el Comité Especial adoptó decisiones relacionadas con las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, teniendo presente las solicitudes que le había dirigido el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véanse los párrs. 102 a 104 supra).

8. Organismos especializados e instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas

131. De conformidad con las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial continuó considerando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En el mismo contexto, el Comité por intermedio de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, celebró nuevamente consultas durante el año con funcionarios de diversas organizaciones. En el capítulo VI del presente informe figura una reseña de esas consultas, así como del estudio de la cuestión por el Comité Especial.

132. Durante el año, el Comité Especial también adoptó otras decisiones relacionadas con la prestación de asistencia al pueblo de Namibia. Estas decisiones figuran en los capítulos VI y VIII del presente informe.

9. Comité sobre el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

133. Por invitación del Comité sobre el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, el Presidente asistió a un seminario organizado por el Comité en Nueva York, del 15 al 19 de marzo, y pronunció una declaración en la sesión inaugural.

134. En respuesta a la invitación dirigida al Presidente para que asistiese a un "Seminario regional africano" celebrado en Dakar del 9 al 13 de agosto, bajo los auspicios del Comité sobre el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, el Presidente envió el 29 de julio un mensaje al Presidente interino expresando el reconocimiento del Comité Especial por la continua cooperación del Comité en la labor del Comité Especial relacionada con la suya y sus mejores votos por el éxito de sus actividades.

O. Cooperación con la Organización de la Unidad Africana

135. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos con la OUA en forma habitual a fin de que ello le sirviera de ayuda en el eficaz cumplimiento de su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de dicha organización durante el año y mantuvo estrecha vinculación con el Secretario General en asuntos de interés común. En particular, el Comité Especial recibió de nuevo la plena cooperación del Secretario Ejecutivo de la OUA ante las Naciones Unidas que, de conformidad con la invitación permanente que se le había hecho, participó activamente en la labor del Comité Especial y de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

136. En respuesta a una invitación recibida, el Representante Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas representó al Comité Especial en el 38° período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, celebrado en Addis Abeba, del 22 de febrero al 1° de marzo.

137. Habida cuenta de la invitación dirigida al Presidente para que asistiera al 39° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la liberación de Africa, celebrado en Arusha del 7 al 11 de junio, el Presidente envió el 1° de junio un mensaje en el que reiteraba el continuado apoyo del Comité Especial y su solidaridad con las notables contribuciones del Comité de Liberación de la OUA a los esfuerzos de la comunidad internacional con miras a la erradicación de los últimos vestigios del colonialismo.

138. En lo que respecta al 39° período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA y al 19° período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, el Representante Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas representó al Comité Especial durante las reuniones oficiosas celebradas en Trípoli del 4 al 8 de agosto.

P. Cooperación con organizaciones no gubernamentales

139. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 36/68 y 36/69, el Comité Especial continuó siguiendo de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales con un especial interés en la esfera de la descolonización.

140. Con respecto a la invitación recibida del Comité Internacional Preparatorio para que el Comité Especial estuviera representado en una "Conferencia internacional en solidaridad con los Estados de primera línea" que se iba a celebrar en Lisboa del 16 al 18 de julio, el Presidente informó al Comité en la 1211a. sesión, celebrada el 2 de agosto, de que la conferencia prevista se había aplazado hasta comienzos de 1983 (A/AC.109/PV.1211).

141. Una delegación formada por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas y el representante del Congo asistió en nombre del Comité Especial a la "Commemoración del décimo aniversario de la primera resolución relativa a Puerto Rico del Comité Especial de Descolonización", organizada por el "Comité de Puerto Rico en las Naciones Unidas", celebrada en San Juan el 23 de julio. En la 1213a. sesión del Comité Especial, celebrada el 3 de agosto, el Representante Permanente de Cuba presentó un informe verbal sobre la asistencia de la delegación (A/AC.109/PV.1213).

142. En consonancia con una decisión tomada en su 1202a. sesión, celebrada el 21 de agosto de 1981, el Comité Especial envió a primeros de septiembre una misión para que celebrara consultas con organizaciones no gubernamentales de Europa. En el capítulo II del presente informe figura una reseña de las actividades de la misión.

Q. Consideración de otros asuntos

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas

143. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 36/49 de la Asamblea General, el Comité Especial continuó su examen de este tema. En el capítulo VII del presente informe figura una reseña del examen del tema por el Comité.

2. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

144. De conformidad con el párrafo 25 de la resolución 36/51 de la Asamblea General, el Comité Especial prosiguió el estudio de este tema. En el capítulo V del presente informe figura una reseña del examen del tema por el Comité.

3. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

145. Como se preveía en su programa de trabajo para 1982 13/, aprobado por la Asamblea General en el párrafo 5 de su resolución 36/68, el Comité Especial prosiguió su estudio de este tema. En el capítulo IV del presente informe figura una reseña del examen del tema por el Comité.

146. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril, el Comité Especial decidió que, habida cuenta de las actividades militares y las disposiciones de carácter militar, algunos territorios asignados al Subcomité podían ser considerados también en sesiones plenarias en relación con el examen en plenaria del tema.

4. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización

147. En su 1206. sesión, celebrada el 29 de abril, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1420), decidió entre otras cosas, pedir a los órganos pertinentes que tuvieran presente este tema en el desempeño de las tareas que el Comité les había encomendado.

148. Por consiguiente, los órganos subsidiarios tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los temas que se les habían remitido para su consideración. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes territorios en sesiones plenarias.

5. Plazo para que los territorios alcancen la independencia

149. En el informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, el Comité Especial, refiriéndose a su programa de trabajo para 1982, declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

"174. En armonía con el deseo expreso de la Asamblea General, el Comité Especial recomendará, cuando lo considere propio y adecuado, un plazo máximo para que cada territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración ..." 14/

150. En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General en el párrafo 5 de su resolución 36/68, aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1982, incluida la decisión citada más arriba.

151. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1420) y al pedir al Subcomité de Pequeños Territorios que cumpliera las labores que se le habían encomendado, señaló a la atención del Subcomité la decisión mencionada. En consecuencia, el Subcomité la tuvo en cuenta al examinar concretamente los territorios cuyo estudio se le habían asignado. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes territorios en sesiones plenarias.

6. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede

152. En su informe a la Asamblea General en el trigésimo sexto período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1982, indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"... En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea autorizó al Comité para reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión, el Comité, teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, decidió informar a la Asamblea General de que podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1982 y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tuviera en cuenta esa posibilidad." 15/

153. En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 36/68, aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1982, incluida la decisión citada anteriormente.

154. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1420), decidió entre otras cosas, examinar la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede cuando fuera oportuno y remitirla a su Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones al respecto.

155. En relación con su programa de trabajo para 1983, el Comité Especial, en su 1225a. sesión, celebrada el 20 de agosto, consideró nuevamente la cuestión de celebrar reuniones fuera de la Sede sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 86° informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1454). En la misma sesión, al aprobar las recomendaciones del Grupo de Trabajo, el Comité, entre otras cosas, decidió incluir en la sección apropiada de su informe a la Asamblea General, en primer lugar, una declaración en el sentido de que podría considerar la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede durante 1983 y, en segundo lugar, una recomendación a la Asamblea General para que, al consignar los créditos necesarios para financiar las actividades del Comité durante ese año, tuviera en cuenta esa posibilidad (véase el párr. 186 *infra*).

7. Cooperación y participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial

156. En su calidad de miembro del Comité Especial, el Gobierno de Australia continuó participando activamente en el examen que hizo el Comité del territorio bajo administración australiana, según se expone en el capítulo XIII del presente informe.

157. En cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, participaron en el examen que hizo el Comité Especial de los territorios que se hallaban bajo su administración respectiva los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Nueva Zelanda, Portugal y el Reino Unido, según se refleja en los capítulos X a XII, XIV a XVIII y XX a XXVIII del presente informe.

158. En el capítulo III del presente informe figura una reseña de la cooperación que prestaron al Comité Especial las Potencias administradoras con respecto al envío de misiones visitadoras a los territorios respectivos.

8. Plan de conferencias

159. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1420), decidió, entre otras cosas, considerar cuando fuera oportuno un tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo a su Grupo de Trabajo para que lo examinara y formulara recomendaciones.

160. En su 1225a. sesión, celebrada el 20 de agosto, y sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 86° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1454), el Comité Especial consideró ese tema. Los párrafos pertinentes de ese informe son los siguientes:

"10. El Grupo de Trabajo tomó nota de que en el curso del año, el Comité Especial se había atendido estrictamente a las directrices establecidas en las decisiones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias, en particular, la decisión 33/417 de 14 de diciembre de 1978, y las resoluciones 34/50 de 23 de noviembre de 1979 y 36/117 de 10 de diciembre de 1981. Al organizar su programa de trabajo de conformidad con ellas, celebrar amplias

consultas y trabajar en reuniones oficiosas, el Comité había podido reducir considerablemente el número de reuniones celebradas y estaría en condiciones de cumplir con los plazos fijados para la terminación de sus labores del año. Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 33/55, de 14 de diciembre de 1978, el Comité también había podido reducir al mínimo las pérdidas resultantes de la cancelación de reuniones programadas.

11. A la luz de la experiencia del Comité Especial en años anteriores, y teniendo presente el volumen de trabajo probable para 1983, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité considerara la posibilidad de celebrar sus reuniones en 1983 en la forma siguiente:

a) Reuniones plenarias

Febrero/junio	Según fueran necesarias
Agosto	20 reuniones (5 por semana)

b) Organos subsidiarios

Marzo/junio	50 reuniones (de 3 a 5 por semana)
Julio/agosto	Según fueran necesarias

c) El Comité celebraría las reuniones que fuera menester, según las circunstancias.

Al recomendar lo que antecede, el Grupo de Trabajo observó con satisfacción la práctica permanente de la secretaría del Comité de informar por anticipado, cada quincena, a las oficinas competentes del Departamento de Servicios de Conferencias, del programa de reuniones del Comité y de sus órganos subsidiarios, y recomendó que se mantuviera dicha práctica con vistas a asegurar que se aprovecharan al máximo los servicios y locales de conferencias disponibles.

12. Quedó entendido que este programa no impediría que se celebraran reuniones de emergencia fuera de los períodos de sesiones, si las circunstancias lo justificaban. Además, el primer período de sesiones incluiría las sesiones fuera de la Sede que el Comité Especial decidiera celebrar en 1983. Se acordó también que, a principios de 1983, el Comité podría revisar su programa de reuniones para ese año sobre la base de los acontecimientos que pudiesen afectar a su programa de trabajo.

13. En cuanto al programa de reuniones del Comité Especial para 1984, el Grupo de Trabajo convino en que el Comité adoptara un programa análogo al sugerido para 1983, a reserva de las directrices que la Asamblea General impartiera al respecto."

161. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones precedentemente mencionadas.

9. Control y limitación de documentos

162. En su 1225. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial examinó este tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 86° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1454). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"14. El Grupo de Trabajo observó que durante el año, el Comité Especial había tomado nuevas medidas para controlar y limitar su documentación a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 34/50, de 23 de noviembre de 1979. Dichas medidas incluían, entre otras cosas, la distribución, siempre que fuera apropiado, de documentos del Comité en forma provisional u oficiosa y el reordenamiento de sus modalidades de distribución. El Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que mantuviera la forma y organización actuales del informe que presentaba a la Asamblea General."

163. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones señaladas.

10. Plan de mediano plazo para el período 1984-1989

164. Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes e las resoluciones 35/9 de 3 de noviembre de 1980 y 36/228 de 18 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, el Comité Especial emprendió la revisión de su plan de mediano plazo para el período 1984-1989. Las opiniones del Comité sobre la cuestión fueron comunicadas por el Presidente del Comité al Presidente del Comité del Programa y de la Coordinación en una nota verbal de fecha 10 de mayo de 1982.

11. Otros asuntos

165. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la realización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1420, el Comité Especial decidió pedir a los organismos interesados que, en su examen de cada territorio particular tuviesen en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General enumerada en el párrafo 9 supra.

166. Esta decisión se tuvo presente en el examen de cada territorio y de otros temas tanto en las sesiones del Subcomité como en las sesiones plenarias.

R. Examen de la labor realizada 16/

167. En su resolución 36/68, la Asamblea General pidió al Comité Especial que siguiera buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de la resolución 1514 (XV) en todos los territorios que aún no habían logrado la independencia y, en particular que formulara propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo. La Asamblea pidió también al Comité que hiciera sugerencias concretas que ayudaran al Consejo de Seguridad en el examen de las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea pidió además al Comité que siguiera examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia. En la misma resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera prestando especial atención a los territorios pequeños y que recomendara a la

Asamblea General las medidas que más conviniese adoptar para que las poblaciones de esos territorios pudieran ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia. La Asamblea pidió también al Comité que siguiera buscando el apoyo de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Además, la Asamblea General, en varias otras resoluciones, asignó al Comité tareas concretas relacionadas con determinados territorios y con otros temas de su programa.

168. En lo relativo a la cuestión de Namibia, el Comité Especial tomó nota con gran preocupación de que la situación en Namibia y relativa a este Territorio había seguido empeorando como consecuencia del incumplimiento por Sudáfrica de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y en particular de las tácticas y maniobras empleadas por Sudafrica para perpetuar su dominación ilegal de dicho Territorio e imponer un "arreglo interno" al pueblo namibiano. A juicio del Comité, la intransigencia de Sudáfrica, sus tácticas dilatorias con respecto de la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, su masiva presión militar en Namibia y sus repetidos actos de agresión armada contra el pueblo de Namibia y los Estados vecinos hacían imperativo que las Naciones Unidas reafirmaran su responsabilidad legal respecto de Namibia hasta que lograra la independencia y adoptaran medidas urgentes destinadas a lograr que el régimen racista cumpliera fiel e incondicionalmente las decisiones de las Naciones Unidas a fin de permitir que el pueblo de Namibia ejerciera sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia. Al afirmar una vez más el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta y las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General y con subsiguientes resoluciones de la Asamblea relativas a Namibia, el Comité hizo hincapié en la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance contra la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica. El Comité reiteró que Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa de Namibia - incluidas las islas Penguin, Ichaboe, Hollamsbird, Mercury, Long, Seal, Halifax, Possession, Albatross Rock, Pomona, Plum Pudding y Sinclair - son parte integrante de Namibia y que cualquier acción de Sudáfrica para separarlas del Territorio o reivindicar la soberanía sobre ellas era ilegal, nula y sin valor, como lo habían afirmado en repetidas ocasiones las Naciones Unidas, en particular, en las resoluciones S-9/2 y 36/121 A de la Asamblea General y en la resolución 432 (1978) del Consejo de Seguridad. Reafirmando que Namibia era responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcanzaran en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional, el Comité condenó enérgicamente la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal represión del pueblo namibiano, su persistente violación de los derechos humanos de ese pueblo y sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia, así como su persistente negativa de cumplir las decisiones de las Naciones Unidas a ese respecto. El Comité denunció todas las maniobras realizadas por Sudáfrica para lograr una falsa independencia de Namibia bajo un régimen títere, traspasando el poder a grupos carentes de legitimidad y al servicio de los intereses propios de Sudáfrica y declaró que todos los actos ilegales realizados con tal fin eran nulos y sin valor y exhortó a todos los Estados a que se abstuviesen de extender su reconocimiento a cualquier entidad ilegal que Sudáfrica impusiera al pueblo namibiano en desacato de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y a que se negaran a colaborar con dicha entidad. El Comité reiteró que la única solución política para Namibia debía basarse en la terminación de la ocupación ilegal de Sudáfrica y el retiro de sus fuerzas armadas, así como en el ejercicio libre y sin trabas por todo el pueblo de Namibia de su derecho a la libre determinación y a la independencia.

unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. A tal efecto, el Comité reafirmó la necesidad de celebrar sin más demora elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en toda Namibia como entidad política única, de conformidad con las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad. A ese respecto, el Comité deploró todo intento de socavar el consenso internacional contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo, que constituía la única base aceptable para una transición pacífica de Namibia a la independencia. El Comité Especial elogió a los dirigentes de la SWAPO por haber expresado su objetivo y decisión de lograr una transición pacífica en Namibia, por su constante voluntad de participar en elecciones libres y justas de conformidad con las resoluciones antes mencionadas, y por su actitud constructiva que ha facilitado los progresos alcanzados hasta el momento en las negociaciones. El Comité reafirmó que apoyaba sin reservas al valiente pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la SWAPO, en todas las etapas de sus esfuerzos por lograr la libertad y la independencia, incluida su valerosa lucha, por todos los medios a su alcance, por poner fin a la ocupación ilegal y opresiva de su país por el régimen de la minoría racista de Sudáfrica. El Comité exigió que Sudáfrica pusiera en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos los que estuviesen encarcelados o detenidos en relación con "infracciones" a las denominadas leyes de seguridad interna y que, hasta que fueran puestos en libertad, se concediera la condición de prisioneros de guerra con arreglo al Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 17/ y al Protocolo Adicional al mismo 18/, a todos los combatientes por la libertad namibianos capturados. Exigió también que Sudáfrica garantizara el regreso a su país de todos los namibianos que estuviesen actualmente en el exilio por razones políticas sin riesgo de ser arrestados, detenidos, intimidados, encarcelados o muertos; reafirmó que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la SWAPO, era el único y auténtico representante del pueblo namibiano, e hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros para que prestasen a dicha organización todo el apoyo y la asistencia necesarios en su lucha por lograr la independencia y la unidad nacional en una Namibia libre. El Comité condenó también a la administración ilegal sudafricana por sus intentos persistentes y sistemáticos de socavar, desacreditar y destruir a la SWAPO y de crear un ambiente de intimidación y terror con objeto de perpetuar su sistema brutal de bantustanes y su dominación del Territorio. El Comité condenó a Sudáfrica por la intensificación de su poderío militar en Namibia, el reclutamiento de namibianos para la denominada SWA/Namibia Territory Force, su empleo de mercenarios para reforzar su ocupación ilegal del Territorio, su uso ilegal del territorio namibiano para realizar actos de agresión contra países africanos independientes, su continua expulsión por la fuerza de namibianos de la frontera septentrional del Territorio por razones militares y el continuo establecimiento de nuevas bases militares. El Comité exhortó a todos los Estados a que adoptaran medidas eficaces para impedir el reclutamiento, adiestramiento y tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia. Condenó además la continuación de la colaboración militar entre Sudáfrica y ciertos Estados occidentales y otros Estados. Al expresar su grave preocupación por la continuación de su colaboración en la esfera nuclear, el Comité consideró que esa colaboración constituía una grave violación de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, por la que se impuso un embargo militar contra Sudáfrica, y una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, pidió que se pusiera término inmediato a toda colaboración con el régimen en esas esferas, y recomendó que el Consejo de Seguridad considerase la posibilidad de adoptar, en forma urgente, medidas adicionales encaminadas a aumentar el alcance de la resolución 418 (1977) para darle mayor eficacia y amplitud. A este respecto, el Comité hizo referencia a las conclusiones y recomendaciones adoptadas en el Seminario sobre la situación militar en Namibia y en relación con ese Territorio, celebrado en Viena del 8 al 11 de junio de 1982 19/. El Comité condenó

enérgicamente la explotación ilegal de los recursos naturales de Namibia por Sudáfrica, que incluía su ampliación ilegal del mar territorial, su proclamación de una zona económica frente a las costas de Namibia y su explotación ilegal de los recursos marinos del Territorio. El Comité condenó a los intereses sudafricanos y otros intereses económicos extranjeros que continuaban explotando y saqueando los recursos humanos y naturales del Territorio, haciendo caso omiso del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974 20/, y exigió que tal explotación cesara inmediatamente. A ese respecto, el Comité condenó la explotación del uranio de Namibia por empresas de propiedad estatal o de control estatal, lo cual constituía una clara violación por los gobiernos involucrados de las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad. El Comité exigió que los Estados cuyas empresas transnacionales continuaban operando en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica acatasen todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, retirando inmediatamente todas sus inversiones de Namibia. A ese respecto, el Comité pidió que se aplicasen fielmente y en su totalidad las recomendaciones pertinentes de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada en París del 20 al 27 de mayo de 1981 21/. Condenando enérgicamente los reiterados actos de agresión perpetrados por las fuerzas armadas sudafricanas contra Estados soberanos vecinos, el último de ellos contra Angola, y su utilización del territorio de Namibia para lanzar esos ataques, que habían causado la pérdida de vidas inocentes y la destrucción de bienes materiales, el Comité exhortó a los Estados Miembros a conceder toda la asistencia moral y material posible a Angola y a otros Estados de primera línea a fin de que pudieran estar mejor preparados para defender su soberanía e integridad territorial contra la agresión de Sudáfrica. El Comité recomendó que el Consejo de Seguridad actuase resueltamente contra todas las maniobras dilatorias y los planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación, encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano. Además, el Comité recomendó enérgicamente al Consejo de Seguridad que, habida cuenta de la grave amenaza que representa Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, respondiera positivamente al pedido de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente a ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta. El Comité rindió un homenaje especial a los gobiernos de los Estados de primera línea por su dedicación a la causa de una Namibia libre e independiente, y por sus decididos esfuerzos por prestar a toda costa toda la asistencia moral y material al valiente pueblo de Namibia y a la SWAPO. En el mismo contexto, el Comité destacó la declaración sobre el particular hecha el 7 de agosto de 1982 en nombre del Presidente de la Conferencia en la Cumbre de los Estados de primera línea celebrada en Trípoli. Haciendo suyos la Declaración de Arusha y el Programa de Acción sobre Namibia, aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 13 de mayo de 1982 22/ y las decisiones pertinentes de la OUA, el Comité exhortó urgentemente a todos los Estados y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continuaran prestando su apoyo generoso a todos los programas de asistencia organizados por el Consejo en beneficio de los namibianos y a la preparación de los namibianos para prestar servicios en una Namibia libre y auténticamente independiente.

169. Como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité Especial continuó también durante el año su estudio de la descolonización de otros territorios y aprobó una vez más, por lo que respecta a territorios determinados, una serie de recomendaciones y propuestas concretas. A ese respecto, el Comité reiteró su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deberían afectar en modo alguno al derecho inalienable de los habitantes de los territorios a la libre determinación y

la independencia de conformidad con la Declaración. Nuevamente aumentó la capacidad del Comité para ayudar a la aceleración del proceso de descolonización en los territorios de que se trata, como consecuencia de la cooperación que le siguieran brindando los Gobiernos de Australia, los Estados Unidos, Nueva Zelandia, Portugal y el Reino Unido, en su condición de Potencias administradoras.

170. En el mismo contexto, el Comité Especial, consciente de la importancia de obtener información adecuada y de primera mano sobre las condiciones políticas, económicas y sociales existentes en los territorios coloniales, así como respecto de las opiniones y aspiraciones de sus habitantes examinó una vez más la cuestión de enviar misiones visitadoras a dichos territorios. Al examinar la cuestión, el Comité tuvo particularmente en cuenta los resultados constructivos logrados por anteriores misiones visitadoras de las Naciones Unidas, al aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a los pueblos coloniales a alcanzar las metas fijadas en la Carta y en la Declaración. Como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité, por invitación del Reino Unido, Potencia administradora interesada, envió una misión visitadora a Montserrat. Subrayando la necesidad de seguir enviando misiones visitadoras a territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y efectiva de la Declaración respecto de esos territorios, el Comité instó a esas Potencias administradoras a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas a ese respecto. El Comité pidió además a su Presidente que continuara sus consultas con las Potencias administradoras interesadas con miras a asegurar el pronto envío de misiones a los territorios bajo su administración.

171. De conformidad con lo solicitado por la Asamblea General, el Comité Especial prosiguió también durante el año el examen de la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité volvió a tener en cuenta las opiniones expresadas por la SWAPO, movimiento de liberación nacional de Namibia, cuyos representantes participaron en calidad de observadores en la labor relativa a su país. También los representantes de la OUA continuaron brindando su cooperación al Comité y participando activamente en los trabajos relacionados con sus problemas. El Comité tuvo en cuenta además las opiniones expresadas por los representantes de varios organismos especializados y otras organizaciones interesadas durante las consultas pertinentes. Al examinar la información de que disponía, el Comité expresó una vez más su preocupación por el hecho de que, aunque se habían hecho progresos en el suministro de asistencia a los refugiados de Namibia, la asistencia brindada hasta el momento a los pueblos coloniales, y en particular al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la SWAPO, por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, seguía siendo muy insuficiente en relación con sus necesidades reales. El Comité reafirmó que el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por lograr la liberación tenía como corolario la prestación por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a dichos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional. A ese respecto, al tiempo que expresaba su reconocimiento a los organismos y organizaciones que habían seguido cooperando con las Naciones Unidas y la OUA en la aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité pidió a los organismos y organizaciones interesados que, como cuestión de urgencia, prestaran o siguieran prestando, toda la asistencia posible a los pueblos coloniales en la lucha por su liberación del dominio colonial. Al mismo tiempo, el Comité reiteró su recomendación de que las organizaciones interesadas estableciesen o ampliaran sus contactos con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, que

examinaran sus procedimientos con respecto a los programas y proyectos de asistencia y que introdujesen una mayor flexibilidad en dichos procedimientos. Por otra parte, el Comité pidió a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, que negasen toda asistencia al Gobierno de Sudáfrica hasta que el pueblo de Namibia gozara de nuevo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia y que se abstuvieran de tomar ninguna medida que implicara el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dicho régimen sobre el Territorio. Si bien tomó nota de que el Banco Mundial, según lo declarado por su representante (véase A/AC.109/L.1446/Add.1, párrs. 24 a 31), había puesto fin a sus relaciones comerciales con el régimen de Sudáfrica, el Comité lamentó que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI) continuaran manteniendo relaciones con el régimen, ejemplo de lo cual era el hecho de que Sudáfrica siguiera siendo miembro de ambas organizaciones. Deploró la persistente colaboración entre el FMI y Sudáfrica, e hizo un llamamiento al Fondo para que pusiera término a esa colaboración. El Comité recomendó que la Asamblea, en su trigésimo séptimo período de sesiones, reiterase su propuesta de que, con arreglo al artículo III del Convenio Constitutivo entre las Naciones Unidas y el FMI, se incluyese con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participasen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convocara con el fin de examinar ese tema. Recomendó también que en 1983 se enviase al FMI una misión de alto nivel que, con sujeción al asentimiento de los demás órganos interesados, estuviera integrada por el Presidente del Comité Especial, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid. El Comité pidió a los organismos, organizaciones e instituciones interesados que prestasen una ayuda sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea en apoyo de la lucha por la liberación del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación nacional. Observando con satisfacción las disposiciones que habían adoptado varios organismos y organizaciones para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA participasen en sus actuaciones como observadores, el Comité instó a las instituciones que todavía no lo hubiesen hecho a que adoptasen sin demora las disposiciones necesarias. El Comité instó a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que no habían aceptado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho a que lo hicieran sin demora. El Comité además pidió a la Asamblea General que recomendara que todos los gobiernos intensificasen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que fueran miembros, para asegurar la aplicación eficaz de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité también instó a los jefes ejecutivos de los organismos y organizaciones interesados a que formularan, con la colaboración activa de la OUA, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y las presentaran a sus órganos rectores y legislativos como asunto de carácter prioritario.

172. Durante el año que se examina, el Comité Especial también siguió estudiando las actividades de intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional. En este sentido, observando con profunda preocupación que

las Potencias coloniales y los Estados que tenían intereses económicos en los territorios coloniales habían seguido haciendo caso omiso de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, y condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continuaban explotando los recursos de los territorios coloniales, particularmente Namibia, el Comité reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes al disfrute de sus recursos naturales, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les conviniera. El Comité también reafirmó que, dados sus métodos de operación en los territorios coloniales, en particular en el Africa meridional, las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo constituían un importante obstáculo para el logro de la independencia política y la igualdad racial, así como para el goce de los recursos naturales de esos territorios por sus habitantes autóctonos. En consecuencia, el Comité condenó las políticas de los gobiernos que continuaban brindando su apoyo o colaboración a esos intereses extranjeros económicos y de otro tipo que se dedicaban a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios. El Comité condenó enérgicamente la colusión de los gobiernos de ciertos países occidentales y, de otros Estados con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e instó a esos y a todos los demás gobiernos a que se abstuvieran de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que pudieran permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o material militar nucleares. Decidió además seguir observando de cerca la situación en otros territorios no autónomos con miras a lograr que todas las actividades económicas en esos territorios tuvieran por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia, y que no se explotara a esos pueblos con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses. Al condenar a los países occidentales y a todos los demás Estados, así como a las empresas transnacionales, que seguían haciendo inversiones en Sudáfrica y suministrando armas, petróleo y tecnología nuclear al régimen racista, con lo cual lo fortalecían y agravaban la amenaza a la paz mundial, exhortó a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales, a que adoptaran urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstuvieran de establecer con el régimen racista de Sudáfrica relaciones de cualquier otro tipo que violasen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la OUA. El Comité exhortó asimismo a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a que adoptaran medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que eran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fuesen contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios. Pidió a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho que adoptaran medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utilizaba esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación. En tal sentido, el Comité condenó enérgicamente a Sudáfrica por su explotación y saqueo continuados de los recursos naturales de Namibia sin tener en cuenta en absoluto los legítimos intereses del pueblo namibiano, por haber creado en el Territorio una estructura económica dependiente esencialmente de sus recursos minerales y por su ampliación ilegal del mar territorial y su proclamación de una zona económica frente a las costas de Namibia. El Comité exhortó a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hubieran hecho a que adoptaran medidas eficaces contra las compañías

petroleras a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica. El Comité reiteró que la explotación y el pillaje de los recursos naturales de Namibia por parte de Sudáfrica y otros intereses económicos extranjeros, incluida la explotación y exportación del mineral de uranio y otros recursos del Territorio, era ilegal y contribuía al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación. Además, el Comité pidió a todos los Estados que suspendieran todas sus relaciones con el Gobierno de Sudáfrica que se refirieran a Namibia y que se abstuviesen de iniciar relación alguna en la que ese Gobierno representase a Namibia, o que se refiriera a ese Territorio, que pudiese prestar apoyo a su ocupación ilegal. Por otra parte, teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, el Comité invitó a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que asegurasen que se respetara y protegiera plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales.

173. Habiendo proseguido también su estudio de las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que podrían estar impidiendo la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial deploró nuevamente que las Potencias coloniales todavía no hubieran adoptado medidas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y reiteró su convicción de que, en un gran número de casos, las actividades y disposiciones de que se trataba constituían un serio impedimento para la plena y rápida aplicación de la Declaración respecto de los territorios coloniales. El Comité Especial deploró que Sudáfrica y las Potencias coloniales siguieran realizando actividades y adoptando disposiciones de carácter militar y estableciendo y manteniendo bases y otras instalaciones militares en Namibia y otros territorios coloniales en violación de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. En el Africa meridional imperaba una situación sumamente crítica debido a las continuas maniobras del régimen racista minoritario de Pretoria tendientes a traspasar el poder a grupos carentes de legitimidad y puestos al servicio de sus intereses con el fin de perpetuar su ocupación ilegal de Namibia. En la escalada de su guerra contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la SWAPO, que luchan por la libertad y la independencia, el régimen había cometido repetidos actos de agresión armada contra los países independientes vecinos de Africa, sobre todo Angola y Zambia, que habían ocasionado cuantiosas pérdidas de vidas humanas y destrucciones de infraestructuras económicas. El Gobierno sudafricano había seguido expandiendo su red de bases militares y había llevado a cabo un aumento masivo de sus fuerzas en Namibia. A este respecto, el Comité condenó la continua colaboración con Sudáfrica de determinados Estados occidentales y de otros Estados que le suministraban armas y equipo militar, así como tecnología, incluso tecnología y equipo en la esfera nuclear que podía ser utilizado con fines militares. Al denunciar todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar en territorios coloniales cuyo propósito era denegar a los pueblos interesados su derecho a la libre determinación y a la independencia, el Comité condenó a Sudáfrica por el aumento incesante de su poderío militar en Namibia, el reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales, la expansión de la llamada South West Africa/Namibia Territory Force y la utilización de mercenarios para poner en práctica su política de ataques militares contra Estados africanos independientes, en particular Angola y Zambia, y sus amenazas y actos de subversión y agresión contra esos países, así como su utilización ilegal de territorio namibiano para cometer dichos actos. En consecuencia, el Comité exigió

la cesación de las guerras de opresión que estaba librando el régimen minoritario racista contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional y el desmantelamiento de todas las bases militares en el Territorio. Al reafirmar la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para lograr su libertad e independencia, el Comité hizo un llamamiento a todos los Estados para que aumentaran su asistencia moral y material al pueblo colonial oprimido de Namibia y su movimiento de liberación nacional. Además, el Comité condenó la continua colaboración y apoyo militar que determinados Estados occidentales y otros Estados prestaban al Gobierno de Sudáfrica y pidió a todos los Estados que pusieran fin a tal colaboración. A este respecto el Comité recordó la resolución ES-8/2 en la que la Asamblea General exhortaba encarecidamente a los Estados a que "de inmediato pongan fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica, a fin de aislarla completamente en el plano político, económico, militar y cultural". Al condenar el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos, de sus hogares con fines militares y políticos y el establecimiento del servicio militar obligatorio para los namibianos, el Comité declaró que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar eran nulas y sin validez. Al reiterar su condena de todas las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, que eran perjudiciales para los intereses y derechos de los pueblos coloniales correspondientes, el Comité volvió a pedir a las Potencias coloniales involucradas que pusieran fin a tales actividades y eliminaran dichas bases militares de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. A ese respecto, el Comité deploró en particular la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para instalaciones militares y consideró que la utilización en gran escala de los recursos económicos y humanos locales para prestar servicios a tales instalaciones desviaba recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios de que se trataba.

174. A la luz de la solicitud dirigida al Secretario General por la Asamblea General en el sentido de que continuara adoptando medidas concretas por todos los medios a su alcance para aplicar sus decisiones anteriores sobre el particular, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la publicidad que se había de dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. El Comité subrayó de nuevo la necesidad de movilizar a la opinión pública mundial para ayudar eficazmente a los pueblos de los territorios coloniales y, en particular, para intensificar la divulgación amplia y continua de información sobre la lucha que estaban librando esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional por lograr la libertad y la independencia. En ese contexto, y teniendo en cuenta el papel importante que durante los últimos años habían venido desempeñando varias organizaciones no gubernamentales activas en la esfera de la descolonización, el Comité recomendó que se pidiera al Secretario General que mantuviera una lista actualizada de organizaciones no gubernamentales que desarrollaran actividades en el ámbito de la descolonización. Sostuvo la opinión de que dado que esas organizaciones estaban en condiciones de hacerse sentir en amplios sectores de la opinión pública, especialmente en los países en que más se necesitaba información sobre la descolonización, se les debía instar a que intensificaran sus trabajos en dicha esfera. Con tal objeto el Comité envió una misión a Europa para que visitara la sede de varias organizaciones no gubernamentales. En el mismo contexto, el Comité estimaba que era indispensable que se tomaran medidas concretas para intensificar la difusión de información sobre cuestiones de descolonización, especialmente dando particular importancia a la lucha por la liberación en Namibia y a las actividades del movimiento de liberación nacional interesado; dando publicidad a las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en la esfera

de la descolonización; estableciendo una relación operacional más estrecha con los movimientos de liberación nacional; dando mayor difusión a la información sobre todos los territorios coloniales, especialmente aquellos en que había bases e instalaciones militares; e intensificando las actividades pertinentes de todos los centros de información, especialmente en Europa occidental y las Américas. El Comité pidió al Departamento de Información Pública de la Secretaría que le suministrase toda la información necesaria para poder evaluar la eficacia de las actividades de los centros de información en cuanto a la difusión de información sobre la descolonización. El Comité consideró que el Departamento de Información Pública debía continuar realizando esfuerzos concertados para obtener una respuesta más favorable de los principales órganos de información de Europa occidental y las Américas y proporcionar al Comité Especial en su período de sesiones de 1983 un análisis de las causas de tan limitada difusión.

175. Durante el año que se examina, el Comité Especial también siguió examinando la lista de territorios a los cuales se podía aplicar la Declaración. Como se indica en la sección pertinente del presente capítulo, el Comité decidió, con sujeción a las instrucciones que la Asamblea General deseara impartirle a ese respecto en su trigésimo séptimo período de sesiones, continuar el examen de la cuestión en su período de sesiones siguiente, teniendo en cuenta toda información conexa que pudiera recibir de los Estados. Con respecto a su decisión de 20 de agosto de 1981 relativa a Puerto Rico, el Comité escuchó a varios representantes de organizaciones interesadas y aprobó una nueva resolución sobre la cuestión, que figura en el párrafo 84 del presente capítulo.

176. De conformidad con las directrices establecidas en la decisión 33/417 y la resolución 34/50 de la Asamblea General, y mediante la reorganización de su programa de trabajo, la celebración de amplias consultas y el empleo de reuniones oficiosas, el Comité Especial pudo reducir considerablemente la cantidad de reuniones celebradas en el curso del año. Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 33/55, el Comité pudo reducir al mínimo la pérdida resultante de las cancelaciones de sesiones previstas. El Comité adoptó también nuevas medidas para controlar y limitar su documentación en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; dichas medidas incluían la distribución, siempre que fuese apropiado, de documentos del Comité en forma provisional u oficiosa y el reordenamiento de sus modalidades de distribución, así como la exclusión de su informe a la Asamblea en el trigésimo séptimo período de sesiones del material publicado previamente en documentos del Comité. Durante el período de sesiones en curso, en conformidad con la decisión 34/401 de la Asamblea General, relativa a la racionalización de los procedimientos y organización de la Asamblea General, y tal como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité decidió, cuando fuera posible, presentar proyectos de resolución o de decisión con el fin de facilitar la consideración de estos temas por la Asamblea (véase sección F del presente capítulo). En cumplimiento de las resoluciones 35/9 y 36/228 de la Asamblea General, el Comité examinó y aprobó el plan de mediano plazo correspondiente al período 1984-1989 (A/37/6) (véase párr. 164 supra).

S. Labor futura

177. De conformidad con su mandato y con sujeción a cualquier otra instrucción que pueda recibir de la Asamblea General durante su trigésimo séptimo período de sesiones, y teniendo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente las resoluciones 2621 (XXV), 35/118 y 36/68, el Comité Especial tiene la intención de proseguir en 1983 sus esfuerzos por hallar los mejores medios y arbitrios para la inmediata y plena aplicación de la

Declaración en todos los territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada territorio y el cumplimiento por las Potencias coloniales de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité examinará también el grado de cumplimiento por todos los Estados Miembros de la Declaración, el programa de actividades para su plena aplicación y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización. Sobre la base de este examen, el Comité presentará conclusiones y recomendaciones respecto de las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta.

178. Al emprender las tareas mencionadas, el Comité Especial continuará guiándose por las disposiciones del inciso b) del párrafo 12 de la resolución 36/68, en el que la Asamblea General le pidió que hiciera sugerencias concretas que pudieran ayudar al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas con arreglo a la Carta respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, el Comité se propone emprender un nuevo examen amplio de la situación relativa a Namibia.

179. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial seguirá invitando a representantes del movimiento de liberación nacional reconocido por la OUA a que participen en calidad de observadores en las actividades del Comité. Además, siempre que sea necesario y en consulta con la OUA y el movimiento de liberación nacional interesado, según proceda, el Comité también seguirá invitando a personas que puedan proporcionarle información sobre aspectos concretos de la situación en el Territorio, información que tal vez no podría conseguir de otra manera.

180. En armonía con el deseo expreso de la Asamblea General, el Comité Especial recomendará, cuando lo considere propio y adecuado, un plazo máximo para que cada territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración. Además, el Comité, como se pide en el inciso d) del párrafo 12 de la resolución 36/68 de la Asamblea General, seguirá prestando especial atención a los territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras, y recomendará a la Asamblea las medidas más adecuadas que hayan de adoptarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia. El Comité se propone también seguir examinando la lista de territorios a los que se aplica la Declaración, con sujeción a toda instrucción que la Asamblea estime oportuno darle a ese respecto.

181. Teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 36/51 de la Asamblea General relativa a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional, y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial se propone continuar su examen de nuevas medidas destinadas a poner fin a las actividades de esos intereses económicos y de otro tipo. Además, teniendo presente el estudio que hizo de la cuestión en 1982, según consta en el capítulo IV del presente informe, el Comité tiene la intención de continuar, según resulte conveniente, su estudio de las actividades y los arreglos militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran obstaculizar la aplicación de la Declaración. Al

hacerlo, el Comité se guiará por las disposiciones de los párrafos 2 y 10 de la resolución 36/68, el párrafo 5 de la resolución 36/62 y el párrafo 7 de la resolución 36/63.

182. Con respecto a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, el Comité Especial proyecta continuar su examen de la cuestión durante 1983. Al hacerlo, el Comité estudiará una vez más las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité, según corresponda, celebrará nuevas consultas y entablará nuevos contactos con esas organizaciones. El Comité se guiará también por los resultados de las nuevas consultas que se celebrarán en 1983 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social dentro del contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el propio Comité Especial. Además, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 36/52, el Comité mantendrá estrecho contacto en forma periódica con el Secretario General de la OUA y con altos funcionarios de la organización, con el fin de facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas por los organismos especializados y otras organizaciones interesadas.

183. En el párrafo 13 de la resolución 36/68, la Asamblea General instó a las Potencias administradoras a que siguieran cooperando con el Comité Especial permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración. Otras resoluciones aprobadas por la Asamblea General en relación con algunos territorios en especial contienen una disposición análoga. Como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité, tomando en consideración el papel constructivo desempeñado por anteriores grupos visitadores de las Naciones Unidas, sigue asignando importancia vital al envío de tales grupos como medio para reunir información adecuada y directa sobre la situación de los territorios y los deseos y aspiraciones del pueblo respecto de su condición futura. Por consiguiente, y a la luz de su resolución conexas de 5 de agosto de 1982 (cap. III, párr. 12 del presente informe), el Comité se propone seguir recabando la plena cooperación de las Potencias administradoras a fin de obtener tal información mediante el envío, según sea conveniente, de grupos visitadores a los territorios de la zona del Caribe y de los Océanos Atlántico, Indico y Pacífico, y de Africa. En este sentido, el Comité cree que la Asamblea General deseará hacer un nuevo llamamiento a las Potencias administradoras interesadas para que brinden su cooperación facilitando las visitas a los territorios de conformidad con la decisión adoptada previamente por el Comité y con otras decisiones que pueda adoptar al respecto en 1983.

184. Por estar consciente de la importancia que la Asamblea General asigna a la necesidad de llevar a cabo una continua campaña mundial de publicidad en materia de descolonización, el Comité Especial, teniendo presentes las disposiciones de la resolución 36/69 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, se propone nuevamente prestar permanente atención durante el próximo año a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización. En particular, el Comité espera continuar su examen de los correspondientes programas de publicaciones y de otras actividades de información previstas por la Dependencia de Información sobre Descolonización y el Departamento de Información Pública de la Secretaría. A este respecto, el Comité, en estrecha cooperación con la Secretaría, formulará nuevamente recomendaciones adecuadas para su consideración por la Asamblea General acerca de los medios y arbitrios para lograr la más amplia difusión posible de la información pertinente. Además, la Mesa del Comité seguirá manteniendo contactos

regulares y estrechos con las oficinas correspondientes de la Secretaría con miras a aplicar el párrafo 3 de la resolución 36/69 en el que la Asamblea General pidió al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité continuara adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. A este respecto, la Asamblea sin duda deseará invitar al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos e instar a las Potencias administradoras a cooperar con el Secretario General para promover la difusión en gran escala de información sobre la descolonización.

185. Dada la importancia que asigna al papel de las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en la esfera de la descolonización en apoyo de los pueblos coloniales que luchan por su liberación, el Comité Especial, durante el próximo año, continuará requiriendo la estrecha colaboración de esas organizaciones con miras, entre otras cosas, a obtener su apoyo en la difusión de la información pertinente y en la movilización de la opinión pública mundial en pro de la causa de la descolonización. Con ese fin, el Comité tiene el propósito de seguir enviando grupos de sus miembros para que celebren consultas con las organizaciones interesadas y participen en las conferencias, seminarios y otras reuniones especiales sobre la descolonización que ellas organicen. En el mismo contexto, el Comité seguirá cooperando también con el Consejo Económico y Social en su examen del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo como contribución al logro de los objetivos de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

186. A la luz de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como su probable volumen de trabajo para el próximo año, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1983-1984 que recomienda a la Asamblea General para su aprobación. En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea autorizó al Comité para reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión, el Comité, teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores decidió informar a la Asamblea General de que podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1983 y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tuviera en cuenta esa posibilidad.

187. El Comité Especial estima que, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tal vez desee tomar en consideración las diversas recomendaciones del Comité que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas bosquejadas en la presente sección, para que el Comité pueda desarrollar en 1983 las tareas que se propone. Además, el Comité recomienda que la Asamblea renueve su llamamiento a las Potencias administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados de las poblaciones de los territorios correspondientes. A este respecto, el Comité, teniendo presente los útiles resultados logrados como consecuencia de la activa participación de las Potencias administradoras interesadas en sus trabajos, recomienda que la Asamblea pida de nuevo a las Potencias

administradoras que cooperen o que sigan cooperando con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en sus trabajos relacionados con los territorios sometidos a su administración respectiva. Teniendo presente la afirmación de la Asamblea de que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y los organismos especializados constituye un medio eficaz de promover el progreso de las poblaciones de esos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité recomienda también que la Asamblea siga invitando a las Potencias administradoras a que permitan que representantes de los territorios de que se trate participen en los debates de la Cuarta Comisión y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus países respectivos. Igualmente, la Asamblea tal vez desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que observen las diversas peticiones que les han hecho la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

188. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo anteriormente esbozado, la Asamblea General también prevea créditos para las actividades que el Comité se propone realizar en 1983. El Comité fue informado de que las consecuencias financieras de las misiones visitadoras previstas en el párrafo 183 supra ascenderían a 200.000 dólares EE.UU. Si el Comité decidiera celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede (véase el párr. 186 supra) en el contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y del inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), los gastos ascenderían a unos 350.000 dólares EE.UU.

189. Las ulteriores consultas y contactos previstos con los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (véase el párr. 182 supra) entrañarían un gasto de unos 11.000 dólares EE.UU. Por otra parte, las consultas programadas entre el Presidente del Comité y el Presidente del Consejo Económico y Social entrañarían un gasto de alrededor de 4.000 dólares EE.UU. En este mismo contexto, las consultas periódicas con la OUA (véase el párr. 182 supra) ocasionarían un gasto adicional de 20.000 dólares EE.UU. Las consultas y contactos con organizaciones no gubernamentales (véase el párr. 185 supra) entrañarían un gasto de unos 20.000 dólares EE.UU. Además, la participación de los representantes del movimiento de liberación nacional en los trabajos del Comité, así como las disposiciones adoptadas en consulta con la OUA para obtener información de particulares (véase el párr. 179 supra) entrañarían un gasto de 15.000 dólares EE.UU. Por último, el Comité Especial expresa la esperanza de que el Secretario General le seguirá suministrando todos los medios y personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea General y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta en el presente año.

T. Conclusión del período de sesiones de 1982

190. En su 1216a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Comité Especial decidió presentar directamente este informe a la Asamblea General.

191. En la 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Presidente hizo una declaración con motivo de la clausura del período de sesiones de 1982 del Comité Especial (A/AC.109/PV.1226). En la misma sesión, el Comité Especial decidió que, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, el Comité celebraría en 1982, según fuera conveniente y necesario, reuniones fuera del período de sesiones con el fin de examinar el informe de la misión visitadora que había enviado durante el año a Montserrat y el informe de la misión enviada a las organizaciones no gubernamentales de Europa.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.

2/ Véanse los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoctavo a trigésimo sexto. Para los más recientes, véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1); *ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1) e *ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1).

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 B (A/8023/Rev.1/Add.2).

4/ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1).

5/ *Ibid.*, cap. I, párrs. 171 a 183.

6/ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, anexos, tema 19 del programa, documento A/36/677/Add.2, párr. 31.

7/ *Ibid.*

8/ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), cap. I., párr. 174.

9/ *Ibid.*, párr. 87.

10/ *Ibid.*, párr. 173.

11/ *Ibid.*, cap. II, párrs. 23 a 26.

12/ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo, de 21 de diciembre de 1965.

13/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), cap. I, párrs. 171 a 183.

14/ *Ibid.*, párr. 174.

15/ *Ibid.*, párr. 180.

16/ En la sección se incluye un breve examen de las principales decisiones adoptadas por el Comité Especial durante su período de sesiones de 1982. En los capítulos pertinentes del presente informe se hace una relación completa de esas y otras decisiones. Las opiniones y reservas expresadas por los distintos miembros sobre los asuntos que se examinan en esta sección figuran en las actas de las sesiones en las que se trataron, cuyas referencias se incluyen en los capítulos pertinentes.

17/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 972, pág. 135.

18/ A/32/144, anexo I.

Notas (continuación)

19/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), párrs. 502 a 537.

20/ Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

21/ Véase A/CONF.107/8, párrs. 276 a 291.

22/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), párr. 767.

DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1420), decidió, entre otras cosas, mantener su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y asignarle el examen de ciertos temas concretos. El Comité Especial decidió además examinar la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en sesión plenaria y en sesiones del Subcomité.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1207a., 1216a. y 1229a. celebradas entre el 20 de mayo y el 8 de noviembre de 1982.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular la resolución 36/69, de 1° de diciembre de 1981, relativa a la difusión de información sobre la descolonización. En el párrafo 3 de esa resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continuase "tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización". El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 36/68 de la Asamblea, de la misma fecha. En el inciso e) del párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité que tomase "todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Asimismo, el Comité prestó la debida atención a la información pertinente proporcionada por el representante del movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization (SWAPO), que se había presentado ante él durante el año.
4. En la 1207a. sesión, celebrada el 20 de mayo, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1207), presentó el 219° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1422) en que se describía su programa de trabajo para 1982 y se incluían sugerencias sobre la observancia, en 1982, de la Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos. El Subcomité aprobó el programa de trabajo que figura en el párrafo 2 de su 219° informe, en el contexto de los temas que le había asignado el Comité Especial (A/AC.109/L.1420).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part II) y Add. 2.

5. En la misma sesión, el Comité Especial tomó nota del 219° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1422) y aprobó las recomendaciones que contenía (véanse los párrs. 10 a 13 infra) con relación a la Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos (A/AC.109/L.1422, sección C).

6. En una declaración formulada en la 1216a. sesión del Comité Especial, celebrada el 5 de agosto (A/AC.109/PV.1216), el Presidente del Subcomité presentó los informes 221° (A/AC.109/L.1434), 222° (A/AC.109/L.1435) y 223° (A/AC.109/L.1437 y Add.1) del Subcomité.

7. En la misma sesión, tras las declaraciones sobre el 221° informe formuladas por los representantes de Checoslovaquia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Bulgaria (A/AC.109/PV.1216), el Comité Especial aprobó el 221° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1434) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía (véase el párr. 16 infra), en la inteligencia de que las observaciones y reservas expresadas por los miembros se reflejarían completamente en las actas de la sesión y de que, de conformidad con la práctica establecida, se celebrarían nuevas consultas, según resultara apropiado y necesario, sobre la aplicación de las recomendaciones concretas que en él figuran.

8. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el 222° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1435) e hizo suyas las recomendaciones que en él figuran (véase el párr. 17 infra), en la inteligencia de que, de conformidad con la práctica establecida, se celebrarían consultas ulteriores, según resultara apropiado y necesario, sobre la aplicación de recomendaciones concretas incluidas en dicho informe.

9. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el 223° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1437 y Add.1) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuran (véase el párr. 18 infra) en la inteligencia de que, de conformidad con la práctica establecida, se celebrarían consultas ulteriores, según fuera apropiada y necesario, sobre la aplicación de determinadas recomendaciones contenidas en el informe.

B. Decisiones del Comité Especial

Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos

10. El 219° informe del Subcomité mencionado en el párrafo 5 supra contenía, entre otras cosas, las siguientes recomendaciones acerca de la observancia en 1982 de la Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos:

a) El Presidente del Comité Especial podría emitir una declaración en apoyo de los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos;

b) Podría pedirse al Departamento de Información Pública que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Comité Especial contra el Apartheid, organizara en la Sede y en los centros de información de las Naciones Unidas:

- i) Una exposición de fotografías y publicaciones que mostrasen la lucha que libran los pueblos coloniales del Africa meridional por la libertad y la independencia;
- ii) La proyección pública de películas sobre la lucha por la independencia en el Africa meridional;
- iii) El suministro de material audiovisual sobre la lucha de liberación en el Africa meridional a emisoras nacionales de radio y televisión, por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas;
- iv) El suministro de información a las organizaciones no gubernamentales interesadas en cuestiones de descolonización, y especialmente en la lucha por la liberación en el Africa meridional;
- v) Amplia distribución de todo mensaje o declaración que emita el Presidente del Comité Especial con ocasión de la Semana de solidaridad.

11. El Subcomité recomienda asimismo que, para llevar a cabo las actividades mencionadas en el párrafo anterior, se pida al Departamento de Información Pública que: a) utilice en la mayor medida posible los recursos de todos los centros de información de las Naciones Unidas y, en particular, los del Centro de Información de Washington; b) obtenga la cooperación de la Corporation for Public Broadcasting de los Estados Unidos de América; c) junto con la Dependencia de Información sobre la Descolonización, lleve a cabo una serie de conferencias en recintos universitarios en toda América del Norte; y d) redoble sus esfuerzos para contrarrestar la propaganda hostil y negativa que sostiene que los movimientos de liberación del Africa meridional son terroristas.

12. El Subcomité recomienda también que el Comité Especial pida al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública y sus centros de información, redoble sus esfuerzos para conseguir que los países de Europa occidental y Norteamérica participen más ampliamente en la celebración de la Semana de solidaridad.

13. El Subcomité recomienda asimismo que el Comité Especial pida a todos los Estados Miembros que, además de las actividades realizadas por el Comité para celebrar la Semana, organicen programas apropiados por su cuenta, y alienten a los medios de comunicación de masas a que hagan lo propio.

14. En cumplimiento de la decisión mencionada en el párrafo 10 a) supra, el 24 de mayo el Presidente dio a publicidad la siguiente declaración sobre la Semana de solidaridad:

"Han transcurrido casi 10 años desde que la Asamblea General decidiera, el 2 de noviembre de 1972, celebrar anualmente una Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional. En el curso del decenio, se han logrado progresos espectaculares en el camino a la eliminación del colonialismo del continente africano: después de la liberación de las antiguas colonias portuguesas, las Comoras, las Seychelles, Djibouti y, más recientemente Zimbabwe alcanzaron la independencia y la libertad que habían buscado durante tanto tiempo.

Al celebrar la Semana de solidaridad este año, rendimos especial homenaje a todos los valientes pueblos que dieron sus vidas por la causa de la libertad y la justicia para los pueblos coloniales de todas partes. Debemos recordar asimismo a todos los muchos otros patriotas que se hallan encarcelados, detenidos o que de otra forma han sido proscriptos o sometidos a restricciones a causa de sus actividades de apoyo a los pueblos oprimidos del Africa meridional.

A pesar de esos valientes logros, el régimen racista de Pretoria continúa su descarado desafío de la voluntad de la comunidad internacional y su desdeñoso desconocimiento de la opinión pública mundial respecto de Namibia y Azania, intensificando aún más las medidas represivas contra los patriotas africanos, recurriendo en forma indiscriminada y arbitraria a la detención, expulsión, reubicación, encarcelamiento, tortura y ejecución. Gracias a su posesión ilegal y forzosa de Namibia, el régimen de la minoría racista ha fraccionado sistemáticamente el territorio internacional, se ha anexoado Walvis Bay, ha explotado tanto los recursos humanos como naturales, ha establecido un régimen títere, ha aumentado su presencia militar y paramilitar y ha utilizado el Territorio para cometer actos de agresión contra Estados africanos independientes vecinos y para violar su integridad territorial.

Mientras los dirigentes de la South West Africa People's Organization (SWAPO), única y auténtica representante del pueblo de Namibia, de conformidad con las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, del Consejo de Seguridad han continuado sus esfuerzos de buena fe y con un espíritu de avenencia para organizar los arreglos para la celebración de elecciones libres y justas en Namibia, Sudáfrica, con el pretexto de la negociación, ha practicado tácticas torcidas y engañosas en todas las fases de las negociaciones en marcha en un desesperado intento por perpetuar su dominación ilegal del Territorio.

El Comité Especial ha rechazado y denunciado repetida y categóricamente todas las maniobras de Sudáfrica destinadas a instituir en Namibia una falsa independencia encabezada por un régimen títere. La única solución política e internacionalmente aceptable para Namibia debe ser, ciertamente, una solución que se base en la terminación de la ocupación ilegal de Sudáfrica y en el retiro de sus fuerzas armadas y en el ejercicio libre y sin trabas del derecho a la libre determinación y la independencia que tiene todo el pueblo namibiano dentro de una Namibia unida.

Dadas estas circunstancias, incumbe a la comunidad mundial prestar toda la asistencia posible al pueblo de Namibia. Corresponde a los Cinco de Occidente, iniciadores del plan para la independencia de Namibia con arreglo a la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, la enorme responsabilidad de lograr que se haga realidad la solución justa aceptable para la comunidad internacional.

A este respecto, se deben encomiar calurosamente los esfuerzos constantes que hacen los dirigentes de la SWAPO, con la colaboración de los Estados de primera línea y de otros Estados africanos. El comunicado de Dar es Salaam, de 4 de mayo de 1982, emitido por los Estados de primera línea, Kenya, Nigeria y la SWAPO, tiene particular importancia y debe aplicarse sin mayor demora la propuesta en él contenida.

En su sesión celebrada el 20 de mayo de 1982, el Comité Especial aprobó una serie de recomendaciones que se refieren a la celebración de la Semana de solidaridad [véanse los párrafos 10 a 13 supra]. En nombre del Comité Especial, deseo exhortar a todos los Estados Miembros a que movilicen el mayor apoyo posible para los pueblos del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos haciendo efectiva la mayor difusión posible de información acerca de su justa causa.

En particular, deseo pedirles que preparen y organicen programas concretos de publicidad con miras a fomentar actividades de apoyo entre todos los medios de información que se encuentran bajo su jurisdicción y lograr que las cumplan. Deseo asimismo dirigir un urgente llamamiento a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas para que presten el apoyo y la asistencia más amplios posibles a los pueblos de Namibia y Azania."

15. En su 1207a. sesión, celebrada el 20 de mayo de 1982, el Comité Especial, al aprobar las recomendaciones incluidas en el 219° informe del Subcomité relativas a la Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos" (véase el párr. 5 supra) decidió, de conformidad con su decisión del 21 de agosto de 1981 1/, agilizar sus consultas con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Comité Especial contra el Apartheid sobre la posibilidad de cambiar el nombre de la Semana de solidaridad para que se denominara "Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos", a fin de que la Asamblea General pudiera adoptar una decisión al respecto en su trigésimo séptimo período de sesiones.

Otras decisiones

16. El 221° informe del Subcomité, aprobado por el Comité Especial en su 1216a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1982 (véase el párrafo 7, supra), contenía, entre otras cosas, las conclusiones y recomendaciones siguientes:

1) El Subcomité reitera la importancia de que las Naciones Unidas den la más amplia difusión posible a la información sobre todos los aspectos del proceso de descolonización como medio de promover los objetivos y propósitos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de movilizar a la opinión pública mundial en apoyo de la lucha que libran los pueblos de los territorios bajo dominación colonial para alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia.

2) El Subcomité siente profunda inquietud ante la situación en Namibia como consecuencia de la descarada intransigencia de las autoridades de Pretoria, el creciente apoyo prestado a Sudáfrica por determinados países occidentales, en las esferas política, diplomática, económica, nuclear y militar, así como los intentos procedentes de ciertas direcciones de hacer creer que la lucha por la libertad y la independencia nacional en el Africa meridional es una forma de terrorismo. Por lo tanto, considera imperioso que las Naciones Unidas intensifiquen sus actividades de difusión de información a fin de contrarrestar dichos esfuerzos de propaganda y lograr que la comunidad internacional tome conciencia de la necesidad de que las Naciones Unidas reconozcan la legitimidad de la lucha de liberación en el Africa meridional.

3) El Subcomité asigna suma importancia a la labor que realiza la Dependencia de Información sobre la Descolonización del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización de la Secretaría en cuanto al fortalecimiento del proceso de difusión de información y de descolonización. El Subcomité recuerda que la Dependencia fue creada en cumplimiento de la resolución 3164 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, para servir como centro para la preparación y difusión de información detallada y especializada para un público también especializado, así como para determinar el tipo de información más adecuado para lograr los objetivos de las Naciones Unidas y colaborar con el Departamento de Información Pública y el Comité Especial en el establecimiento de un programa de publicidad en materia de descolonización.

4) El Subcomité acoge con beneplácito los esfuerzos del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización al adoptar medidas encaminadas a desviar sus escasos recursos con el fin de aumentar la plantilla de la Dependencia de Información sobre la Descolonización y permitirle desempeñar más eficientemente la función que le ha sido encomendada.

5) El Subcomité considera que los estudios y las monografías publicados en los números de Descolonización por la Dependencia de Información sobre la Descolonización constituyen una valiosa fuente de información especializada que, si se reforzara a la Dependencia, debería publicarse a intervalos más frecuentes, y actualizarse según lo requiriera la situación. A juicio del Subcomité la labor de la Dependencia debería seguir centrándose en la situación de todos los territorios coloniales y en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización.

6) El Subcomité recomienda que el Departamento de Información Pública, en estrecha consulta con la Dependencia de Información sobre la Descolonización, adopte medidas concretas para intensificar, por todos los medios a su alcance, su labor de publicidad en la esfera de la descolonización. En particular, el Subcomité recomienda que el Departamento de Información Pública:

a) Continúe dando especial importancia a la lucha por la liberación en Namibia y a las actividades de la South West Africa- People's Organization (SWAPO), única y auténtica representante del pueblo namibiano;

b) Dé una mayor difusión a la información sobre todos los territorios coloniales, en particular aquéllos en los cuales existen bases e instalaciones militares;

c) Difunda más ampliamente, en forma accesible al público, los textos y resoluciones fundamentales adoptados por los diversos órganos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, y demás material básico sobre descolonización. A este respecto, el Subcomité señala la intención del Departamento de Información Pública de dar máxima publicidad al plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenido en la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980;

d) Colabore más estrechamente con la SWAPO por conducto del Comité Coordinador para la Liberación de Africa de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y de los centros de información de las Naciones Unidas en Lusaka y en otras partes, según proceda, con miras al intercambio rápido y sistemático de información y material de publicidad;

e) Desarrolle una metodología para evaluar la eficacia de sus actividades en la esfera de la descolonización y en la aplicación de sus programas;

f) Intensifique las actividades de todos los centros de información de las Naciones Unidas, en particular las de los centros situados en determinados países de Europa occidental y América;

g) Adopte las medidas necesarias para garantizar la pronta distribución del material sobre descolonización.

7) El Subcomité pide al Departamento de Información Pública que le suministre toda la información necesaria para poder evaluar la eficacia de las actividades de los centros de información en cuanto a la difusión de información sobre la descolonización. A este respecto, agradece los esfuerzos del Departamento para elaborar un formato uniforme para obtener información sobre los resultados de las actividades de los centros de información.

8) El Subcomité lamenta que la información sobre descolonización proporcionada por el Departamento de Información Pública siga recibiendo una difusión tan limitada en los medios de información de masas, en particular en determinados países de Europa occidental y América. Habida cuenta de ello, el Subcomité pide al Departamento que continúe realizando esfuerzos concertados para obtener una respuesta más favorable de los principales órganos de información de dichos países y que proporcione al Comité Especial en su período de sesiones de 1983 un análisis de las causas de tan limitada difusión.

9) El Subcomité recomienda que la Dependencia de Información sobre la Descolonización, en colaboración con el Departamento de Información Pública, organice en universidades norteamericanas un ciclo de conferencias sobre asuntos coloniales, con especial referencia a la situación actual en Namibia.

10) El Subcomité opina que varias organizaciones no gubernamentales desempeñan una importante función en la amplia difusión de información sobre descolonización. El Subcomité reitera su llamamiento a esas organizaciones no gubernamentales para que intensifiquen sus campañas de apoyo a todos los pueblos coloniales, en particular a los del Africa meridional, y a sus movimientos de liberación nacional en su lucha por la libre determinación y la independencia. Además, las insta a que alerten a la opinión pública sobre las maniobras de las autoridades sudafricanas de ocupación para imponer un "acuerdo interno" en Namibia y sobre el creciente apoyo prestado por determinados países occidentales a Sudáfrica.

17. El 222° informe del Subcomité aprobado por el Comité Especial en su 1216a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1982 (véase el párr. 8 supra), contenía, entre otras cosas las siguientes recomendaciones:

1) El Subcomité decidió recomendar al Comité Especial que pidiera al Secretario General que recordara a aquellos Estados que aún no hubieran respondido sus comunicados de 30 de junio y 31 de agosto de 1981, relativos al Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenido en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General 2/, que debían presentar información concerniente a las medidas que hubieran adoptado o que tuvieran la intención de adoptar, con vistas a la aplicación del Plan 3/.

2) En este contexto, el Subcomité recomienda al Comité Especial que reanude el examen preliminar del tema, en el momento indicado.

18. En el 223° informe del Subcomité, aprobado por el Comité Especial en su 1216a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1982 (véase el párr. 9, supra) se incluían, entre otras cosas, las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Subcomité reitera su opinión de que las organizaciones no gubernamentales están desempeñando una función importante en el proceso de descolonización, sobre todo por medio de la difusión generalizada de informaciones sobre las actividades de los movimientos de liberación, así como mediante la vigilancia de las actividades de los intereses económicos extranjeros, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) y por medio del ofrecimiento de programas de asistencia a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación que luchan por conquistar la libre determinación, la libertad y la independencia nacional.

2) El Subcomité da la bienvenida a las organizaciones no gubernamentales que se presentaron para celebrar consultas y les expresa su agradecimiento por la importante contribución que han aportado.

3) El Subcomité mantiene la opinión de que es preciso continuar e intensificar esas consultas y para ello:

a) Reitera su exhortación a todas las organizaciones no gubernamentales activas en la esfera de la descolonización a que intensifiquen sus campañas de apoyo a todos los pueblos coloniales, sobre todo a los del Africa meridional, y a sus movimientos de liberación nacional en su lucha por lograr la libre determinación y la independencia;

b) Recomienda que las organizaciones no gubernamentales activas en la esfera de la descolonización se empeñen en contrarrestar la publicidad hostil y negativa en el sentido de que los movimientos de liberación del Africa meridional son movimientos de terroristas;

c) Recomienda que se pida al Secretario General que mantenga al día una lista de las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización a fin de que el Subcomité pueda aumentar su contacto con ellas en 1983 para examinar más a fondo los problemas de la descolonización, así como para encontrar la mejor manera de ejecutar, entre otras cosas, el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980;

d) Recomienda que la Dependencia de Información sobre la Descolonización siga cooperando con la Sección de Organizaciones no Gubernamentales y la Sección de Visitantes del Departamento de Información Pública de la Secretaría para ofrecer frecuentes reuniones informativas sobre descolonización en la Sede a las organizaciones no gubernamentales interesadas y grupos de estudiantes, así como a las organizaciones no gubernamentales y a los estudiantes de universidades situadas fuera de Nueva York.

19. Durante el año que se examina, el Comité Especial también adoptó decisiones sobre publicidad en relación con otros temas de su programa, según se indica a continuación:

a) En un consenso sobre la cuestión de Namibia aprobado en la 1225a. sesión, celebrada el 20 de agosto (véase el párr. 13 del cap. VIII del presente informe, el Comité Especial reiteró su petición de que el Secretario General intensificara "aún más sus esfuerzos, utilizando todos los medios de comunicación disponibles, para movilizar a la opinión pública mundial contra la política que sigue ese Gobierno con respecto a Namibia, y, en particular, para intensificar la difusión constante de información a escala mundial sobre la lucha de liberación del pueblo de Namibia bajo la dirección de la South West Africa People's Organization";

b) En una resolución concerniente a las actividades económicas extranjeras en los territorios coloniales, aprobada en su 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto (véase el párr. 18 del cap. V del presente informe, el Comité Especial, entre otras cosas, pidió al Secretario General que emprendiese "por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas en los territorios coloniales por los monopolios extranjeros y, respecto de Namibia, al apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica";

c) En una decisión sobre las actividades militares en los territorios coloniales, aprobada en su 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto (véase el párr. 11 del cap. IV del presente informe, el Comité Especial pidió al Secretario General que "por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, emprenda una campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General".

C. Otras medidas del Comité Especial

20. En su 1229a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1982, el Comité Especial tuvo ante sí el informe de una misión que había celebrado consultas con organizaciones no gubernamentales (A/AC.109/L.1457 y Add.1). En la misma sesión, presentó el informe el representante de Checoslovaquia, en su calidad de Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y de Presidente de la Misión. Entre el 4 y el 22 de septiembre de 1982, la Misión, que estuvo integrada por Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Indonesia y Noruega, celebró consultas respecto de la difusión de información sobre la descolonización con organizaciones no gubernamentales interesadas, en Londres, La Haya, Bruselas, Ginebra y Praga.

21. Tras escuchar declaraciones de los representantes de Noruega e Indonesia en la misma sesión (véase A/AC.109/PV.1229), el Comité Especial aprobó el informe que hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en éste, en la inteligencia de que las reservas expresadas por los miembros se reflejarían en el acta de la sesión (A/AC.109/PV.1229). Al mismo tiempo, el Comité convino en que, teniendo en cuenta las recomendaciones presentadas por la Misión en el inciso 8) del párr. 35 (véase el párr. 22 infra), se celebrarían nuevas consultas sobre los

detalles del seminario propuesto para que el Secretario General pudiese presentar la exposición de consecuencias administrativas y financieras pertinente según lo dispuesto en el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General. El Comité convino también en que la Secretaría debía obtener mayor información sobre la película titulada "Adelante hacia una República Popular" que se mencionaba en el inciso 9 del párrafo 35 (véase el párr. 22 infra).

22. A continuación figuran las conclusiones y recomendaciones de la Misión que hizo suyas el Comité Especial:

1) Las organizaciones no gubernamentales desempeñan un importante papel en el proceso de descolonización, sobre todo mediante la amplia difusión de información, la vigilancia de las actividades de los intereses económicos extranjeros que entorpecen la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el ofrecimiento de programas de asistencia a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación que luchan por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional.

2) Los centros de información de las Naciones Unidas pueden desempeñar un importante papel en la difusión de información sobre los procesos de descolonización en el África meridional. Por consiguiente, habría que hacer todo lo posible para que lo desempeñaran efectivamente, asegurando los recursos suficientes con ese fin.

3) El Comité Especial debería pedir al Departamento de Información Pública de la Secretaría que prestara especial atención a las actividades de esos centros de información en Europa occidental, en particular en lo referente a la necesidad de distribuir con rapidez y eficacia materiales de información sobre la situación colonial y racista en el África meridional.

4) Pese al deterioro de la situación política en el África meridional y a los grandes esfuerzos que realizan varias organizaciones no gubernamentales en la esfera de la información, en algunos países occidentales visitados, el público no parece cabalmente informado de las graves realidades de la región debido principalmente a:

a) El potente grupo de presión sudafricano que en algunos países occidentales ejerce influencia en la prensa, la radio y la televisión;

b) El escaso apoyo que los medios de comunicación de masas prestan a las organizaciones no gubernamentales;

c) Los fondos limitados de que disponen las organizaciones no gubernamentales para realizar campañas en apoyo de la lucha de liberación en el África meridional.

5) La Misión opina que el Comité Especial debería pedir a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia que mantuviera al día la lista de organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización y que estableciera relaciones permanentes con éstas, en particular en Europa occidental, a fin de mantenerse al corriente de sus actividades y de prestarles asistencia, proporcionándoles información objetiva sobre la situación imperante en el África meridional, en especial en Namibia, así como en otros territorios bajo dominio colonial.

6) Las organizaciones no gubernamentales expresaron interés en recibir estudios, monografías y otros materiales escritos en forma clara y sencilla de manera que ellas mismas y el público en general pudieran mantenerse al corriente de la situación en los territorios bajo dominio colonial, con lo que se facilitaría una rápida movilización general de la opinión pública, en particular en Europa occidental, y atribuyeron a ello gran importancia. El Comité Especial debería pedir a la Dependencia de Información sobre la Descolonización de la Sección de Coordinación e Información del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización que preparara materiales relativos a esta cuestión y que actualizara los estudios anteriores.

7) La Misión considera que las organizaciones no gubernamentales desempeñan una función muy útil en lo que respecta a la promoción de los ideales de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial. El Comité Especial debería seguir alentando a las organizaciones no gubernamentales, por conducto de su Comité de Peticiones, Información y Asistencia, a que continuaran sus actividades informativas y de movilización de la opinión pública de manera de apoyar positiva y concretamente la lucha por la liberación en los territorios coloniales, en particular en Namibia.

8) Muchas organizaciones opinaron que era necesario organizar un seminario para promover una cooperación más estrecha entre las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales a fin de coordinar la difusión de la información sobre la descolonización. La Misión recomienda vigorosamente al Comité Especial que se organice un seminario con este fin en 1983.

9) La Misión recomienda al Comité Especial que pida al Departamento de Información Pública que consiga la película titulada "Adelante hacia una República Popular", que el Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para el Africa Meridional mostró a la Misión, a fin de que puedan verla en la Sede el Comité Especial y el público, y que se ponga esa película a disposición de las organizaciones interesadas en la cuestión de la descolonización.

10) La Misión y las organizaciones no gubernamentales convinieron en que se podían organizar varias actividades conjuntas y opinaron que un intercambio de información entre el Comité Especial, por conducto de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, y las organizaciones no gubernamentales tendría efectos positivos y contribuiría a que el público europeo conociera mejor la situación imperante en el Africa meridional.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23, (A/36/23/Rev.1), cap. II, párr. 23.

2/ El informe del Secretario General sobre el tema, que contiene las respuestas de los gobiernos, recibidas hasta el 14 de mayo de 1982, figura en los documentos A/AC.109/687 y Add.1 y 2.

3/ Atendiendo a la petición que se le había formulado, el Secretario General, mediante una nota verbal de 16 de agosto de 1982, transmitió la presente decisión a todos los Estados Miembros.

CAPITULO III*

CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, al aprobar sugerencias relativas a la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1420), el Comité Especial decidió examinar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios. Asimismo, el Comité decidió que el tema se examinara en sesiones plenarias y, si procedía, en el Subcomité de Pequeños Territorios en relación con el examen de los distintos territorios.

2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1211a. y 1216a. celebradas el 2 y el 5 de agosto de 1982.

3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 36/68 de 1° de diciembre de 1981, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 13 de esa resolución, la Asamblea exhortaba a las Potencias administradoras a que siguieran "cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitiesen el acceso de misiones visitadoras a los territorios [bajo su administración] a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes". Además, el Comité prestó la debida atención a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 36/47 y 36/48 de la Asamblea, de 24 de noviembre de 1981, relativas, respectivamente, a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y a Samoa Americana; las resoluciones 36/62 y 36/63, de 25 de noviembre de 1981, relativas, respectivamente, a las Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas y Montserrat y Guam y las decisiones 36/407, 36/408, 36/409 y 36/410 de la Asamblea, de 24 de noviembre de 1981, relativas respectivamente a Islas Cocos (Keeling), Santa Elena, Gibraltar y Tokelau. Además, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

4. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí el informe de su Presidente (véase el anexo al presente capítulo) sobre las consultas que había celebrado con los representantes de las Potencias administradoras de conformidad con el párrafo 3 de la resolución aprobada por el Comité en su 1188a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1981 (véase el párrafo 1 del anexo al presente capítulo).

5. En la 1211a. sesión, celebrada el 2 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial de que había recibido una invitación cursada al Comité por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que enviase una misión visitadora a Montserrat (A/AC.109/705) (A/AC.109/PV.1211).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part II).

6. En la misma sesión, el Comité Especial decidió aceptar la invitación con reconocimiento y pidió al Presidente que designara a la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Montserrat (1982) teniendo presente su oportuno envío al Territorio.

7. El 11 de agosto, el Presidente designó a la Costa de Marfil, la República Unida de Tanzania y Venezuela para que formaran parte de la Misión Visitadora. En el capítulo XXVIII del presente informe figura una relación del examen del tema por el Comité.

8. En la 1216a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema que había preparado sobre la base de consultas (A/AC.109/L.1444). En esa misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el proyecto de resolución (véase el párr. 12 infra).

9. El 9 de agosto, se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/709 y Corr.1) a los representantes de las Potencias administradoras interesadas para que lo señalaran a la atención de sus gobiernos respectivos.

10. Además del examen del tema en sesiones plenarios del Comité Especial, indicado anteriormente, el Subcomité de Pequeños Territorios, al considerar los distintos territorios cuyo examen se le había encargado, tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General que se mencionan en el párrafo 3 supra, así como las decisiones anteriores del Comité sobre el tema.

11. Posteriormente, el Comité Especial, al aprobar los informes pertinentes de su Subcomité de Pequeños Territorios, hizo suyas varias conclusiones, recomendaciones y consensos relativos al envío de misiones visitadoras a los distintos territorios, según se indica en los siguientes capítulos del presente informe:

<u>Capítulo</u>	<u>Territorio</u>
XIII	Islas Cocos (Keeling)
XIV	Tokelau
XVI	Santa Elena
XVII	Samoa Americana
XVIII	Guam
XX	Bermudas
XXI	Islas Vírgenes Británicas
XXII	Islas Caimán
XXIII	Islas Turcas y Caicos
XXIV	Islas Vírgenes de los Estados Unidos
XXVIII	Montserrat

B. Decisión del Comité Especial

12. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/709 y Corr.1) aprobada por el Comité Especial en su 1216a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1982, a que se hace referencia en el párrafo 8 supra:

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente sobre la cuestión 1/,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y el Comité Especial en que se pide a las Potencias administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración,

Consciente de los resultados constructivos logrados como consecuencia del envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas, al obtener información directa acerca de los territorios de que se trata y al determinar los deseos y aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro, aumentando así la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a que esos pueblos alcancen los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del envío de misiones visitadoras a las Islas Turcas y Caicos en 1980 y de misiones visitadoras a Tokelau y Samoa Americana en 1981 por invitación de los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia, Nueva Zelandia y los Estados Unidos de América, respectivamente,

Tomando nota con reconocimiento de la invitación del Gobierno del Reino Unido a que el Comité Especial enviara una misión visitadora a Montserrat en agosto de 1982,

1. Subraya la necesidad de seguir enviando misiones visitadoras a territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y efectiva de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios;

2. Insta a las Potencias administradoras interesadas a cooperar o seguir cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

3. Pide a su Presidente que continúe sus consultas con las Potencias administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que informe al respecto, según proceda, al Comité Especial.

Notas

1/ Véase el anexo al presente capítulo.

Informe del Presidente

1. En su 1188a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1981, el Comité Especial aprobó una resolución relativa a la cuestión del envío de misiones visitadoras a territorios a/. El texto de los párrafos de la parte dispositiva de esa resolución era el siguiente:

"El Comité Especial,

...

1. Subraya la necesidad de seguir enviando misiones visitadoras a territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y efectiva de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios;

2. Insta a las Potencias administradoras interesadas a cooperar o seguir cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

3. Pide a su Presidente que continúe sus consultas con las Potencias administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que informe al respecto, según proceda, al Comité Especial."

2. A continuación se indican las consultas realizadas de conformidad con el párrafo 3 de la resolución.

3. Durante esas consultas, el Presidente observó con satisfacción que en 1981 el Comité Especial había enviado, en virtud de invitaciones de los respectivos gobiernos, dos misiones visitadoras, una a Tokelau, que se encuentra bajo la administración de Nueva Zelandia, y la otra a Samoa Americana, que se encuentra bajo la administración de los Estados Unidos de América. Observó también con satisfacción la continua cooperación de las Potencias administradoras en la labor conexas del Comité. Al destacar la resolución del Comité anteriormente mencionada, así como las resoluciones conexas de la Asamblea General, el Presidente subrayó una vez más la importancia de enviar misiones visitadoras a los territorios coloniales a fin de ayudar eficazmente a los pueblos de esos territorios a alcanzar de manera plena y rápida los objetivos de la Declaración.

4. En relación con las solicitudes que se les hacían en las decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial, los representantes de Australia, los Estados Unidos, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reiteraron que sus respectivos Gobiernos seguían estando dispuestos a proporcionar al Comité, de acuerdo con las prácticas y procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre los territorios de que se trataba, a participar en los trabajos del Comité al respecto y a recibir misiones

* Distribuido anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1423.

visitadoras en los territorios que se encontraban bajo su administración, cuando procediera, y sobre la base de las consultas pertinentes que se realizaran posteriormente.

5. El Presidente mantendrá informado al Comité Especial de cualquier novedad que surja de sus consultas con las Potencias administradoras interesadas en esta cuestión.

Notas

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), cap. III, párr. 11.

Apéndice

Misiones visitadoras enviadas por el Comité Especial
o por la Asamblea General

1965	Islas Cook (supervisión de elecciones)
1966	Guinea Ecuatorial
1967	Adén
1968	Guinea Ecuatorial (referéndum/supervisión de elecciones)
1971	Papua Nueva Guinea (conjuntamente con el Consejo de Administración Fiduciaria)
1972	Niue Papua Nueva Guinea (observación de elecciones, conjuntamente con el Consejo de Administración Fiduciaria)
1974	Niue (observación del referéndum) Islas Cocos (Keeling) Islas Gilbert y Ellice (observación del referéndum)
1975	Cabo Verde Montserrat Sáhara Español
1976	Islas Vírgenes Británicas Tokelau
1977	Somalia Francesa (referéndum/observación de elecciones) Islas Caimán Islas Vírgenes de los Estados Unidos
1979	Guam Nueva Hébridas
1980	Islas Turcas y Caicos (abril) Islas Cocos (Keeling) Islas Turcas y Caicos (octubre y noviembre) (observación de elecciones)
1981	Tokelau Samoa Americana

CAPITULO IV*

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente con respecto a la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1420), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión mencionada según procediera en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1217a. a 1220a., 1222a., 1226a. y 1228a., celebradas entre el 10 de agosto y el 20 de septiembre de 1982.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 36/68, de 1° de diciembre de 1981. En el párrafo 10 de dicha resolución la Asamblea exhortaba a las Potencias coloniales "a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a que se abstengan de establecer otras nuevas en el futuro". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las actividades y disposiciones de carácter militar en los siguientes territorios: Bermudas, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/696), Guam (A/AC.109/698) y Namibia (A/AC.109/704).
5. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1217a. a 1219a., celebradas entre el 10 y el 13 de agosto. Participaron en el debate los siguientes Estados Miembros: la República Árabe Siria, Etiopía, Yugoslavia, la India y Checoslovaquia en la 1217a. sesión (A/AC.109/PV.1217); Cuba y el Afganistán en la 1218a. sesión (A/AC.109/PV.1218); y Bulgaria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela en la 1219a. sesión (A/AC.109/PV.1219). En la 1219a. sesión también formularon declaraciones el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y, con el consentimiento del Comité Especial, el representante de la Argentina (A/AC.109/PV.1219).
6. En la 1218a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité un proyecto de decisión sobre el tema (A/AC.109/L.1448) que presentaba con objeto de facilitar el examen del tema en el Comité Especial.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part II) y Add.1.

7. En la 1220a. sesión, celebrada el 16 de agosto, tras un intercambio de opiniones en el que participaron los representantes de Checoslovaquia, Indonesia y Bulgaria, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1220), el Comité Especial decidió designar a los representantes de Checoslovaquia, Etiopía e Indonesia para que celebraran consultas con los miembros interesados con miras a llegar a un consenso sobre el tema.

8. En la 1222a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el representante de Checoslovaquia, en una declaración en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1222), propuso una enmienda (A/AC.109/L.1453 y Corr.1) al proyecto de decisión A/AC.109/L.1448, con arreglo a la cual se insertaría el párrafo siguiente como nuevo párrafo 3:

"3) El Comité Especial deplora que Sudáfrica y las Potencias coloniales sigan realizando actividades y adoptando disposiciones de carácter militar y estableciendo y manteniendo bases y otras instalaciones militares en Namibia y otros territorios coloniales en violación de los propósitos y principios de la Carta y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General."

9. En la 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto, tras una declaración formulada por el representante de Australia (A/AC.109/PV.1226), el Comité Especial tomó las siguientes medidas sobre el proyecto de decisión contenido en el documento A/AC.109/L.1448 y la enmienda conexas (A/AC.109/L.1453 y Corr.1):

a) Por 21 votos contra ninguno y 2 abstenciones quedó aprobada la enmienda contenida en el documento A/AC.109/L.1453 y Corr.1;

b) Por 21 votos contra ninguno y 2 abstenciones quedó aprobado el proyecto de decisión contenido en el documento A/AC.109/L.1448, en su forma enmendada (véase el párr. 11 infra).

Los representantes de Noruega y la India formularon declaraciones adicionales (A/AC.109/PV.1226).

10. El 24 de agosto se transmitieron a todos los Estados copias de la decisión (A/AC.109/718 y Corr.1).

B. Decisión del Comité Especial

11. A continuación se reproduce el texto de la decisión (A/AC.109/718 y Corr.1) aprobada por el Comité Especial en su 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1982, a que se hace referencia en el párrafo 9 supra:

1) El Comité Especial, habiendo examinado el tema titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", y recordando la decisión que adoptó sobre ese tema el 14 de agosto de 1981 l/, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder a los llamamientos que la Asamblea les ha dirigido repetidamente, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 36/68 de 1° de diciembre de 1981 y también en el párrafo 9 del anexo de la resolución 35/118 de 11 de diciembre de 1980 que contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, en el

sentido de que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

2) El Comité Especial, al reafirmar el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia que corresponde a los pueblos de todos los territorios coloniales y dependientes de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, reitera su convicción de que las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios de que se trata constituyen en gran número de casos un grave obstáculo para la pronta y plena aplicación de la Declaración respecto de esos territorios.

3) El Comité Especial deplora el hecho de que Sudáfrica y las Potencias coloniales sigan realizando actividades y adoptando disposiciones de carácter militar y estableciendo y manteniendo bases y otras instalaciones militares en Namibia y otros territorios coloniales en violación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

4) El Comité Especial condena todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que priven a los pueblos de que se trata de su derecho a la libre determinación y a la independencia.

5) El Comité Especial toma nota de que en el Africa meridional sigue imperando una situación particularmente crítica, debido a las continuas maniobras del régimen racista minoritario de Pretoria encaminadas a traspasar el poder a grupos ilegítimos al servicio de sus intereses para perpetuar su ocupación ilegal de Namibia. El régimen ilegal de ocupación ha recurrido a medidas desesperadas a fin de reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas del pueblo y de mantener su control sobre el Territorio. En la escalada de su guerra contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, que luchan por la libertad y la independencia, el régimen ha cometido repetidos actos de agresión armada contra los países independientes vecinos de Africa, sobre todo Angola y Zambia, que han ocasionado cuantiosas pérdidas de vidas humanas y la destrucción de las infraestructuras económicas.

6) La Asamblea General, tomando nota de que el Gobierno de Sudáfrica ha seguido expandiendo su red de bases militares y aumentado en forma masiva sus fuerzas militares en Namibia, condena toda continuación de la cooperación que prestan a Sudáfrica algunos países occidentales y otros Estados al suministrarle armas y equipo militar así como tecnología, incluso tecnología y equipos nucleares, que podrían utilizarse para fines militares. El Comité condena a Sudáfrica por el aumento incesante de su poderío militar en Namibia, el reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales, la expansión de la llamada Fuerza Territorial del Africa Sudoccidental/Namibia y la utilización de mercenarios para poner en práctica su política de ataques militares contra Estados africanos independientes, en particular Angola y Zambia, y sus amenazas y actos de subversión y agresión contra esos países, así como su utilización ilegal de territorio namibiano para cometer dichos actos. A este respecto, el Comité tiene especialmente presentes las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana.

7) El Comité Especial, en consecuencia, exige la cesación inmediata de la guerra de opresión llevada a cabo por el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, así como del desmantelamiento urgente de todas las bases militares en el Territorio. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para alcanzar su libertad e independencia, el Comité hace un llamamiento a todos los Estados para que aumenten su asistencia moral y material al pueblo oprimido de Namibia y a su movimiento de liberación nacional.

8) El Comité Especial condena toda continuación de la colaboración y el apoyo militares que prestan ciertos países occidentales y otros Estados del Gobierno de Sudáfrica e insta a todos los Estados a que pongan fin a dicha colaboración y apoyo a ese Gobierno, en especial la venta de armas y otro material, que aumenta su capacidad para librar guerras contra los Estados africanos vecinos. En particular, el Comité insta a todos los Gobiernos a que observen estrictamente las disposiciones de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en la que el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió imponer determinadas sanciones en contra de Sudáfrica. Al respecto, el Comité señala a la atención en particular las disposiciones pertinentes de la resolución 36/121 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1981, y la Declaración y Programa de Acción de Arusha sobre Namibia 2/, que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia aprobó el 13 de mayo de 1982 en su sesión plenaria extraordinaria, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, así como las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Seminario sobre la Situación Militar en Namibia y en Relación con Namibia, que se celebró en Viena del 8 al 11 de junio de 1982 bajo los auspicios del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

9) El Comité Especial condena la continuación de la cooperación que, en la esfera nuclear, prestan ciertos países occidentales y otros Estados a Sudáfrica. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, el suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexas que aumenten su capacidad nuclear.

10) El Comité Especial, tomando nota de que la militarización de Namibia ha llevado al reclutamiento forzoso de namibianos, a un considerable aumento en la corriente de refugiados y a la trágica ruptura de la vida familiar del pueblo namibiano, condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y el establecimiento del servicio militar obligatorio para los namibianos y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar son nulas y sin validez.

11) El Comité Especial recuerda la resolución ES-8/2 de la Asamblea General, de 14 de septiembre de 1981, por la cual la Asamblea exhortó encarecidamente a los Estados a que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en el plano político, económico, militar y cultural.

12) El Comité Especial lamenta que las Potencias occidentales y sus aliados establezcan y mantengan en los territorios coloniales bajo su administración, bases y otras instalaciones militares que obstaculicen la

aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y sean incompatibles con los propósitos y principios de la Carta y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

13) El Comité Especial reitera su condena de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los intereses y derechos de los pueblos coloniales correspondientes y, en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité insta una vez más a las Potencias coloniales involucradas a que pongan fin a tales actividades y eliminen dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en especial, del párrafo 9 del anexo de la resolución 35/118 que contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

14) El Comité Especial lamenta la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para instalaciones militares. Aunque se ha aducido que los servicios que requieren esas instalaciones crean fuentes de empleo, la utilización en gran escala de recursos económicos y humanos internos para tal fin desvía sin embargo recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios interesados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de la población de esos territorios.

15) El Comité Especial pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, emprenda una campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

C. Otras medidas del Comité Especial

12. En su 1228a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1982, a raíz de las declaraciones del Presidente y de los representantes de Australia, Noruega, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sierra Leona (A/AC.109/PV.1228), el Comité Especial decidió autorizar a su Relator a que reformulara su decisión sobre el tema (párr. 11 supra), que había sido adoptada por votación, en su 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto, en forma de proyecto de decisión de la Asamblea General y lo presentara a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones para su examen por la Cuarta Comisión. Dos delegaciones, al recordar las opiniones que habían expresado en la 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril, expresaron su desacuerdo con ese procedimiento para la presentación del proyecto de texto a la Asamblea General (A/AC.109/PV.1206). Hicieron nuevas declaraciones los representantes de Malí, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido, la Costa de Marfil y Yugoslavia, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1228).

13. En cumplimiento de la decisión precedente, el Relator del Comité Especial presenta en consecuencia a la Asamblea General el siguiente proyecto de decisión para su examen:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, referente a un tema sobre el programa de este último, titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" 3/, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder a los llamamientos que la Asamblea les ha dirigido repetidamente, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 36/68, de 1° de diciembre de 1981, y también en el párrafo 9 del anexo de la resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, que contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, en el sentido de que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.
2. La Asamblea General, al reafirmar el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia que corresponde a los pueblos de todos los territorios coloniales y dependientes de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, reitera su convicción de que las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios de que se trata constituyen en gran número de casos un grave obstáculo para la pronta y plena aplicación de la Declaración respecto de esos territorios.
3. La Asamblea General deplora el hecho de que Sudáfrica y las Potencias coloniales sigan realizando actividades y adoptando disposiciones de carácter militar y estableciendo y manteniendo bases y otras instalaciones militares en Namibia y otros territorios coloniales en violación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.
4. La Asamblea General condena todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que priven a los pueblos de que se trata de su derecho a la libre determinación y a la independencia.
5. La Asamblea General tome nota de que en el África meridional sigue imperando una situación particularmente crítica, debido a las continuas maniobras del régimen racista minoritario de Pretoria encaminadas a traspasar el poder a grupos ilegítimos al servicio de sus intereses para perpetuar su ocupación ilegal de Namibia. El régimen ilegal de ocupación ha recurrido a medidas desesperadas a fin de reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas del pueblo y de mantener su control sobre el Territorio. En la escalada de su guerra contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, que lucha por la libertad y la independencia, el régimen ha cometido repetidos actos de

agresión armada contra los países independientes vecinos de Africa, sobre todo Angola y Zambia, que han ocasionado cuantiosas pérdidas de vidas humanas y la destrucción de las infraestructuras económicas.

6. La Asamblea General, tomando nota de que el Gobierno de Sudáfrica ha seguido expandiendo su red de bases militares y aumentado en forma masiva sus fuerzas militares en Namibia, condena la continua cooperación que prestan a Sudáfrica algunos países occidentales y otros Estados al suministrarle armas y equipo militar, así como tecnología, incluso tecnología y equipos nucleares, que podrían utilizarse para fines militares. La Asamblea condena a Sudáfrica por el aumento incesante de su poderío militar en Namibia, el reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales, la expansión de la llamada Fuerza Territorial del Africa Sudoccidental/Namibia y la utilización de mercenarios para poner en práctica su política de ataques militares contra Estados africanos independientes, en particular Angola y Zambia, y sus amenazas y actos de subversión y agresión contra esos países, así como su utilización ilegal de territorio namibiano para cometer dichos actos. A este respecto, la Asamblea tiene especialmente presentes las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana.

7. La Asamblea General, en consecuencia, exige la cesación inmediata de la guerra de opresión llevada a cabo por el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, así como del desmantelamiento urgente de todas las bases militares en el Territorio. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para alcanzar su libertad e independencia, la Asamblea hace un llamamiento a todos los Estados para que aumenten su asistencia moral y material al pueblo oprimido de Namibia y a su movimiento de liberación nacional.

8. La Asamblea General condena la continua colaboración y apoyo militares que prestan ciertos países occidentales y otros Estados al Gobierno de Sudáfrica, e insta a todos los Estados a que pongan fin a dicha colaboración y apoyo a ese Gobierno, en especial la venta de armas y otro material, que aumenta la capacidad de Sudáfrica para librar guerras contra los Estados africanos vecinos. En particular, la Asamblea insta a todos los gobiernos a que observen estrictamente las disposiciones de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en la que el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió imponer determinadas sanciones en contra de Sudáfrica. Al respecto, la Asamblea señala a la atención en particular las disposiciones pertinentes de su resolución 36/121, de 10 de diciembre de 1981, y la Declaración y Programa de Acción de Arusha sobre Namibia 2/, que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia aprobó el 13 de mayo de 1982 en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, así como las conclusiones y recomendaciones adoptadas en el Seminario sobre la Situación Militar en Namibia y en Relación con Namibia 4/, que se celebró en Viena del 8 al 11 de junio de 1982, bajo los auspicios del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

9. La Asamblea General condena la continuada cooperación que, en la esfera nuclear, prestan ciertos países occidentales y otros Estados a Sudáfrica. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, el suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexas que aumenten su capacidad nuclear.

10. La Asamblea General, tomando nota de que la militarización de Namibia ha llevado al reclutamiento forzoso de namibianos, a un considerable aumento en la corriente de refugiados y a la trágica ruptura de la vida familiar del pueblo namibiano, condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y el establecimiento del servicio militar obligatorio para los namibianos, y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar son nulas y sin validez.

11. La Asamblea General recuerda su resolución ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, por la cual exhortó encarecidamente a los Estados a que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en el plano político, económico, militar y cultural.

12. La Asamblea General lamenta que las Potencias occidentales y sus aliados establezcan y mantengan en los territorios coloniales bajo su administración, bases y otras instalaciones militares que obstaculicen la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que sean incompatibles con los propósitos y principios de la Carta y de su resolución 1514 (XV).

13. La Asamblea General reitera su condena de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los intereses y derechos de los pueblos coloniales correspondientes y, en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales involucradas a que pongan fin a tales actividades y eliminen dichas bases militares en cumplimiento de sus resoluciones pertinentes y, en especial, del párrafo 9 del anexo de la resolución 35/118 que contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

14. La Asamblea General lamenta la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para instalaciones militares. Aunque se ha aducido que los servicios que requieren esas instalaciones crean fuentes de empleo, la utilización en gran escala de recursos económicos y humanos internos para tal fin desvía sin embargo recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios interesados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de la población de esos territorios.

15. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, emprenda una campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

16. La Asamblea General pide al Comité Especial que continúe su examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones.

Notas

- 1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), cap. IV, párr. 9.
- 2/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24.
- 3/ El presente capítulo.
- 4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), párrs. 502 a 537.

CAPITULO V*

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1420), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse separadamente del tema anterior y examinarlo en sus sesiones plenarios.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1217a. a 1220a., 1222a. y 1225a. a 1227a., celebradas entre el 10 de agosto y el 16 de septiembre de 1982.
3. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 36/51, de 24 de noviembre de 1981, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los territorios coloniales. El Comité también tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la resolución 36/68 de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1981, relacionada con la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las resoluciones relativas a los territorios coloniales en Africa.
4. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las condiciones económicas y en especial sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes territorios: las Bermudas (A/AC.109/690); las Islas Turcas y Caicos (A/AC.109/701); Namibia (A/AC.109/702), e Islas Caimán (A/AC.109/703).
5. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1217a. a 1219a., celebradas el 10, 11 y 13 de agosto. Participaron en el debate los siguientes Estados Miembros: la República Arabe Siria, Etiopía, Yugoslavia, China y la India, en la 1217a. sesión (A/AC.109/PV.1217); Cuba, el Afganistán y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 1218a. sesión (A/AC.109/PV.1218); Checoslovaquia, Bulgaria y Venezuela en la 1219a. sesión (A/AC.109/PV.1219).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part III) y Add.1.

6. En la 1218a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1447), presentado por el Presidente para facilitar al Comité Especial el examen del tema. El proyecto de resolución dice lo siguiente:

"El Comité Especial,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional y demás territorios coloniales, viola directamente los derechos de los habitantes y los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, y de los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes del comunicado final y otros documentos de la reunión ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, que se celebró en La Habana, del 31 de mayo al 5 de junio de 1982,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Arusha sobre Namibia aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 13 de mayo de 1982 en su sesión plenaria extraordinaria, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV) y 36/51 de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente los de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos, del Territorio internacional de Namibia y el afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio, y en el fortalecimiento de su sistema de apartheid,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, en materia nuclear, de ciertos países occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar capacidad nuclear y militar y llegar a ser una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Preocupado por las condiciones en otros territorios coloniales, incluidos los de las regiones del Caribe y del Pacífico, donde los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde sus habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo en la explotación de los recursos naturales y humanos, lo que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del apartheid, particularmente en el Africa meridional,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. Reitera que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que, mediante su explotación exhaustiva de recursos naturales, la continuada acumulación y repatriación de ingentes utilidades y su utilización para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en el Africa meridional, las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en el territorio constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales del territorio por los pueblos de la región;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo en los territorios coloniales por constituir un obstáculo para la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros económicos y de otro tipo que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, que explotan ilegalmente los recursos marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstruyendo de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. Condena enérgicamente la colaboración que siguen manteniendo con Sudáfrica ciertos países occidentales y otros Estados en materia nuclear, colaboración que, al proporcionar al régimen racista equipo y tecnología nucleares, le permite aumentar su capacidad nuclear, y exhorta a todos los gobiernos a abstenerse de toda colaboración de tal índole con ese régimen;

7. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que son perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

8. Exhorta a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o a que se concedan préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica y a que se abstengan de concertar cualesquiera acuerdos y de adoptar cualesquiera medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

9. Pide a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

10. Condena enérgicamente a Sudáfrica por continuar su explotación y saqueo de los recursos naturales de Namibia sin tener en cuenta en absoluto los legítimos intereses del pueblo namibiano, por crear en el Territorio una estructura económica que depende en lo esencial de sus recursos minerales y por su extensión ilegal del mar territorial y su proclamación de una zona económica frente a la costa de Namibia;

11. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

12. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan los minerales de uranio y los demás recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación;

13. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones de ninguna clase con Sudáfrica cuando este país trate de actuar en nombre de Namibia o en relación con ella, ya que esas relaciones pueden prestar apoyo a su continua ocupación ilegal del Territorio;

14. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

15. Exhorta a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

16. Pide al Secretario General que prosiga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos

al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y, respecto de Namibia, al apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

17. Decide mantener el tema en estudio permanente."

7. En la 1220a. sesión, celebrada el 16 de agosto, después de un intercambio de opiniones en el que participaron los representantes de Checoslovaquia, Indonesia y Bulgaria, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1220), el Comité Especial decidió designar a los representantes de Checoslovaquia, Etiopía e Indonesia para que celebraran consultas con los miembros interesados al objeto de llegar a una decisión de consenso sobre el tema.

8. En la 1222a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Presidente señaló a la atención dos conjuntos de enmiendas al proyecto de resolución A/AC.109/L.1447, presentados por Indonesia (A/AC.109/L.1451) y Bulgaria y Checoslovaquia (A/AC.109/L.1452).

9. Según la enmienda presentada por Indonesia (A/AC.109/L.1451), se reemplazaría el párrafo dispositivo 4 por el siguiente:

"4. Condena las actividades de aquellos intereses extranjeros económicos y de otro tipo en los territorios coloniales que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;"

10. Según las enmiendas hechas por Bulgaria y Checoslovaquia (A/AC.109/L.1452) y que el representante de Checoslovaquia presentó en la misma sesión (A/AC.109/PV.1222):

a) Se intercalarían los nuevos párrafos siguientes entre los párrafos tercero y cuarto del preámbulo:

"Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 37° período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 15 al 26 de junio de 1981, y que hizo suyas la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18° período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración Especial sobre Namibia aprobada por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada en París del 20 al 27 de mayo de 1981,"

b) En el cuarto párrafo del preámbulo, después de "Declaración", se agregarían las palabras "sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales".

c) Se reemplazaría el párrafo 3 de la parte dispositiva por lo siguiente:

"3. Reafirma que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para

el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros - económicos, financieros y de otro tipo - que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en el Africa meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;"

d) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, antes de "que explotan ilegalmente", se agregarían las palabras: "incluidos especialmente aquellos".

e) Se reemplazaría el párrafo 6 de la parte dispositiva por lo siguiente:

"6. Condena enérgicamente la colusión de los Gobiernos de ciertos países occidentales y de otros Estados, en particular, de los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania e Israel, con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta al Gobierno de Francia y a todos los demás gobiernos a que se abstengan de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o material militar nucleares;"

f) Se intercalarían los nuevos párrafos siguientes como párrafos 7 a 9 y se modificaría la numeración de los párrafos 7 a 16, que pasarían a ser 10 a 19:

"7. Decide seguir observando de cerca la situación en otros territorios no autónomos con miras a lograr que todas las actividades económicas en esos territorios tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia, y a que no se explote a esos pueblos con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

8. Condena enérgicamente a los países occidentales y a todos los demás Estados, así como a las empresas transnacionales, que siguen haciendo inversiones en Sudáfrica y suministrando armas, petróleo y tecnología nuclear al régimen racista, con lo cual lo fortalecen y agravan la amenaza a la paz mundial;

9. Exhorta a todos los Estados, en especial al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, Francia, el Japón, Bélgica, Israel e Italia, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con el régimen racista de Sudáfrica relaciones de cualquier otro tipo que violen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;"

g) En el nuevo párrafo 12 de la parte dispositiva, que antes era el párrafo dispositivo 9, después de "Estados", se agregarían las palabras "que aún no lo hayan hecho".

h) Se intercalaría el nuevo párrafo siguiente como párrafo 20 de la parte dispositiva y se renumeraría el actual párrafo 17 pasando a ser el párrafo 21:

"20. Hace un llamamiento a todas las organizaciones no gubernamentales para que prosigan su campaña encaminada a movilizar a la opinión pública internacional en apoyo de la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra el régimen de Pretoria;"

11. En la 1225a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el representante de Noruega presentó subenmiendas orales (A/AC.109/PV.1225) a las enmiendas contenidas en el documento A/AC.109/L.1452 (véase párr. 10 supra), según las cuales:

a) En el nuevo párrafo 6 de la parte dispositiva (véase apartado e) del párr. 10 supra), se suprimirían las palabras "en particular de los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania e Israel";

b) En el mismo párrafo, se sustituirían las palabras "e insta al Gobierno de Francia y" por las palabras "y les insta";

c) En el nuevo párrafo 9 de la parte dispositiva (véase apartado f) del párr. 10 supra) se reemplazarían las palabras "al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, Francia, el Japón, Bélgica, Israel e Italia" por "a ciertos países occidentales".

12. En la misma sesión, hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución A/AC.109/L.1447, así como a enmiendas y subenmiendas orales a los documentos A/AC.109/L.1451 y L.1452 (véase párr. 11 supra) los representantes de la República Unida de Tanzania, la Costa de Marfil, Checoslovaquia, Chile, Túnez, Cuba, Fiji, Sierra Leona, Bulgaria, Indonesia, el Irán, el Afganistán y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1225).

13. En la 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Presidente anunció que, sobre la base de las consultas celebradas al respecto se había llegado al siguiente acuerdo en lo que se refiere al proyecto de resolución A/AC.109/L.1447, y que el proyecto de resolución debía en consecuencia ser revisado así:

a) La enmienda a que se hace referencia en el párrafo 9 supra había sido retirada;

b) Las enmiendas a que se hace referencia en los apartados a) a d) y g) y h) del párrafo 10 habían sido aceptadas;

c) De las enmiendas a que se hace referencia en el apartado f) del párrafo 10, se habían aceptado los nuevos párrafos 7 y 8 de la parte dispositiva;

d) Se habían aceptado las subenmiendas a que se hace referencia en el párrafo 11 supra.

14. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1447, en su forma revisada sin objeciones (véase párr. 18 infra) en la inteligencia de que las reservas expresadas por miembros quedarían reflejadas en el acta de la sesión. Hicieron declaraciones los representantes de Australia, Noruega, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Bulgaria, Checoslovaquia, el Afganistán y la India (A/AC.109/PV.1226).

15. En la misma sesión, con el consentimiento del Comité Especial, hizo una declaración el representante del African National Congress of South Africa (ANC) (A/AC.109/PV.1226).

16. En la misma sesión, el Presidente hizo una declaración (A/AC.109/PV.1226).
17. El 24 de agosto se enviaron ejemplares de la resolución (A/AC.109/717) a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana (OUA).

B. Decisión del Comité Especial

18. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/717) aprobada por el Comité Especial en su 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1982, a que se hace referencia en el párrafo 14 supra:

El Comité Especial,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 37° período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 15 al 26 de junio de 1981 1/, y que hizo suyas la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18° período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración Especial sobre Namibia 2/ aprobada por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada en París del 20 al 27 de mayo de 1981,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional y demás territorios coloniales, viola directamente los derechos de los habitantes y los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, y de los principios enunciados en la Carta, y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del comunicado final y otros documentos de la reunión ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, que se celebró en La Habana del 31 de mayo al 5 de junio de 1982 3/,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Arusha sobre Namibia 4/, aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 13 de mayo de 1982 en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV) y 36/51 de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia y el afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio y en el fortalecimiento de su sistema de apartheid,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, en materia nuclear, de ciertos países occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar capacidad nuclear y militar y llegar a ser una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Preocupado por las condiciones en otros territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Pacífico, donde los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo en la explotación de los recursos naturales y humanos, lo que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, particularmente en el Africa meridional,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. Reitera que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros - económicos, financieros y de otro tipo - que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en el Africa meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo en los territorios coloniales por constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros económicos y de otro tipo que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos especialmente aquéllos que explotan ilegalmente los recursos marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstruyendo de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. Condena enérgicamente la colusión de los gobiernos de ciertos países occidentales y de otros Estados con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a esos y a todos los demás gobiernos a que se abstengan de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o material militar nucleares;

7. Decide seguir observando de cerca la situación en otros territorios no autónomos con miras a lograr que todas las actividades económicas en esos territorios tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia, y a que no se explote a esos pueblos con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

8. Condena enérgicamente a los países occidentales y a todos los demás Estados, así como a las empresas transnacionales, que siguen haciendo inversiones en Sudáfrica y suministrando armas, petróleo y tecnología nuclear al régimen racista, con lo cual lo fortalecen y agravan la amenaza a la paz mundial;

9. Exhorta a todos los Estados en especial a ciertos Estados occidentales, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con el régimen racista de Sudáfrica relaciones de cualquier otro tipo que violen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

10. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que son perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

11. Exhorta a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o a que se concedan préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

12. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

13. Condena enérgicamente a Sudáfrica por continuar su explotación y saqueo de los recursos naturales de Namibia sin tener en cuenta en absoluto los legítimos intereses del pueblo namibiano, por la creación, dentro del Territorio, de una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales, y por su extensión ilegal del mar territorial y su proclamación de una zona económica frente a la costa de Namibia;

14. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

15. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan los minerales de uranio y los demás recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974 5/, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación;

16. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones de ninguna clase con Sudáfrica cuando este país trate de actuar en nombre de Namibia o en relación con ella, ya que esas relaciones pueden prestar apoyo a su continua ocupación ilegal del Territorio;

17. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

18. Exhorta a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

19. Pide al Secretario General que emprenda, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales en los territorios coloniales y la explotación de sus poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y, respecto de Namibia, al apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

20. Hace un llamamiento a todas las organizaciones no gubernamentales para que prosigan su campaña encaminada a movilizar a la opinión pública internacional en apoyo de la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra el régimen de Pretoria;

21. Decide mantener el tema en estudio permanente.

C. Otras medidas del Comité Especial

19. En su 1227a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1982, y tras una declaración del Relator (A/AC.109/PV.1227), el Comité Especial, al aprobar los proyectos de texto preparados por el Relator sobre el tema (A/AC.109/L.1456), decidió sin objeciones someter el proyecto de resolución que se reproduce seguidamente a consideración de la Cuarta Comisión de la Asamblea General, en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea. En la misma sesión, y a propuesta del Relator, el Comité Especial pidió al Relator que incluyera, según procediese, referencias al informe sobre la marcha de los trabajos que presentaba el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales a la Asamblea General en el mismo período de sesiones, en cumplimiento de la resolución 36/51 de la Asamblea, de 24 de noviembre de 1981 (A/37/405).

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión 6/,

Teniendo en cuenta los capítulos pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 7/,

Tomando nota del informe sobre la marcha de los trabajos de preparación de un registro en que figuren las utilidades que obtienen las empresas transnacionales de sus actividades en los territorios coloniales, presentado por el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales 8/ en cumplimiento de la resolución 36/51 de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1981,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 37° período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 15 al 26 de junio de 1981 1/, y que hizo suyas la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18° período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración Especial sobre Namibia aprobada por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada en París del 20 al 27 de mayo de 1981,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales viola directamente los derechos de los habitantes y los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del comunicado final y otros documentos de la reunión ministerial del Buró de Coordinación de los Países No Alineados, que se celebró en La Habana del 31 de mayo al 5 de junio de 1982 3/,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Arusha sobre Namibia 4/ aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 13 de mayo de 1982 2/ en la sesión plenaria extraordinaria que celebró en Arusha, República Unida de Tanzania,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV) y 36/51 de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales, y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia y el afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio, así como en el fortalecimiento de su sistema de apartheid,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, en materia nuclear, de ciertos países occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar capacidad nuclear y militar y llegar a ser una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Preocupada por las condiciones en otros territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Pacífico, donde los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo en la explotación de los recursos naturales y humanos, lo que constituye un impedimento para la independencia de los territorios coloniales y para la eliminación del racismo, particularmente en el Africa meridional,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;
2. Reitera que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;
3. Reafirma que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros - económicos,

financieros y de otro tipo - que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en el Africa meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos especialmente aquellos que explotan ilegalmente los recursos marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstruyendo de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. Condena enérgicamente la colusión de los gobiernos de ciertos países occidentales y de otros Estados con el régimen racista minoritario de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a éstos y a todos los demás gobiernos a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o material militar nucleares;

7. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga observando de cerca la situación en otros territorios no autónomos con miras a lograr que todas las actividades económicas en esos territorios tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia, y a que no se explote a esos pueblos con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

8. Condena enérgicamente a los países occidentales y a todos los demás Estados, así como a las empresas transnacionales, que siguen haciendo inversiones en Sudáfrica y suministrando armas, petróleo y tecnología nuclear al régimen racista, con lo cual lo fortalecen y agravan la amenaza a la paz mundial;

9. Exhorta a todos los Estados, en especial a ciertos países occidentales, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con el régimen racista de Sudáfrica relaciones de cualquier otro tipo que violen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

10. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios

coloniales, particularmente en Africa, que son perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

11. Exhorta a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o a que se concedan préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

12. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional;

13. Condena enérgicamente a Sudáfrica por su explotación y saqueo continuado de los recursos naturales de Namibia, en completo menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por la creación dentro del Territorio de una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales, y por su extensión ilegal del mar territorial y su proclamación de una zona económica frente a la costa de Namibia;

14. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras del caso a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

15. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974 5/, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación;

16. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras y comerciales con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones de ninguna clase con Sudáfrica cuando ese país pretenda actuar en nombre de Namibia o en relación con Namibia, ya que esas relaciones pueden prestar apoyo a la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

17. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General de 1° de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

18. Exhorta a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

19. Pide al Secretario General que continúe, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y, respecto de Namibia, al apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

20. Hace un llamamiento a todas las organizaciones no gubernamentales para que prosigan su campaña encaminada a movilizar a la opinión pública internacional en apoyo de la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra el régimen de Pretoria;

21. Pide al Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales que complete el registro solicitado en la resolución 36/51 de la Asamblea General en que figuren las utilidades que obtienen las empresas transnacionales de sus actividades en los territorios coloniales, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en 1983 en su período de sesiones;

22. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

Notas

1/ Véase A/36/534, anexo I.

2/ Véase A/CONF.107/8, párrs. 276 a 291.

3/ A/37/333-S/15278, anexo. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1982.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), parr. 767.

5/ Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

6/ El presente capítulo.

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), caps. IV y XI.

8/ A/37/405 y Corr.1.

CAPITULO VI*

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor, formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1420), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar el tema por separado y remitirlo a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia para que lo examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1219a. a 1221a., 1226a. y 1228a., celebradas entre el 13 de agosto y el 20 de septiembre de 1982.
3. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 36/52 de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1981, relativa a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 25 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga considerando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité también se guió por las disposiciones pertinentes de otras resoluciones de la Asamblea, en particular la resolución 36/121 D, de 10 de diciembre de 1981, relativa a Namibia.
4. El Comité Especial también tuvo presentes las disposiciones de la resolución 1982/47 del Consejo Económico y Social, aprobada en la 48a. sesión plenaria del Consejo, celebrada el 27 de julio de 1982. En el párrafo 12 de esa resolución, el Consejo señaló "a la atención del Comité Especial ... la presente resolución así como los debates celebrados en el segundo período ordinario de sesiones de 1982 del Consejo acerca de este tema" (E/1982/SR.48).
5. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un informe presentado por el Secretario General (A/37/177 y Corr.1 y A/37/177 y Add.1 a 3), así como una nota conexa de la Secretaría (A/AC.109/L.1421), preparados en respuesta a la solicitud que le había dirigido la Asamblea General en el párrafo 23 de la resolución 36/52, en los que figuraba información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas mencionadas supra.
6. En la 1219a. sesión, celebrada el 13 de agosto, (véase A/AC.109/PV.1219), el Presidente presentó en el curso de su declaración, su informe sobre el tema (véase el anexo I a este capítulo), en el que figuraba una reseña de las consultas, celebradas en aplicación del párrafo 24 de la resolución 36/52 de la Asamblea General, entre el Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part III) y Add.2.

7. En la misma sesión, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia presentó el 224° informe del Sucomité (A/AC.109/L.1446 y Add.1) en el que figuraban sus conclusiones y recomendaciones sobre el tema que se examinaba (véase el anexo II a este capítulo). En el informe también figuraba una reseña de las consultas celebradas durante el año en la Sede por el Subcomité con representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

8. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de la FAO, la OIT y la UNESCO (A/AC.109/PV.1219).

9. En su 1220a. sesión, celebrada el 16 de agosto, el Comité Especial escuchó declaraciones de los representantes del ACNUR, el PNUD y la OMS (A/AC.109/PV.1120).

10. En la 1221a. sesión, celebrada el 17 de agosto, el representante de Bulgaria presentó un proyecto de resolución relativo al tema (A/AC.109/L.1449), patrocinado por el Afganistán, Bulgaria, el Congo, Cuba, Checoslovaquia y Etiopía.

11. En la 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto, hicieron declaraciones los representantes de Noruega, Checoslovaquia, Indonesia, Etiopía y Bulgaria (A/AC.109/PV.1226).

12. En la misma sesión, después de hacer una declaración el representante de Indonesia (A/AC.109/PV.1226), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución por 22 votos contra ninguno, y 2 abstenciones (véase párr. 14 *infra*). Hicieron declaraciones también los representantes de Australia, Chile, la Costa de Marfil, Fiji, Trinidad y Tabago y Noruega (A/AC.109/PV.1226).

13. El 24 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/719) a la Organización de la Unidad Africana (OUA) y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Habida cuenta del inciso 13) del párrafo 124 de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el 224° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (véase el anexo II del presente capítulo), el Presidente, el 31 de agosto, dirigió cartas idénticas a los presidentes del Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, solicitando las opiniones de los respectivos órganos a ese respecto.

B. Decisión del Comité Especial

14. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/719) aprobada por el Comité Especial en su 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1982, a que se hace referencia en el párrafo 12 *supra*:

El Comité Especial,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 1/, el informe de su Presidente 2/ y el informe de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia 3/ acerca del tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión e la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre este tema, en especial la resolución 36/52, de 24 de noviembre de 1981,

Recordando asimismo la resolución ES-8/2 de la Asamblea General, de 14 de septiembre de 1981, sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Arusha sobre Namibia 4/, aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 13 de mayo de 1982 en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del comunicado final y otros documentos de la reunión ministerial del Buró de Coordinación de los Países No Alineados, que se celebró en La Habana del 31 de mayo al 5 de junio de 1982 5/,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia está en su etapa más crucial, y de que se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen los Estados Unidos de América y otros Estados occidentales, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias duramente ganadas en su lucha por la liberación, y que por lo tanto corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente la acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la South West Africa People's Organization, para el logro de sus objetivos,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que tienen el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, y los pueblos de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Profundamente preocupado por el hecho de que, si bien se han registrado progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con

la prestación de asistencia al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, sigan siendo insuficientes para satisfacer las urgentes necesidades del pueblo de Namibia,

Expresando su firme esperanza de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y el movimiento de liberación nacional interesado ayuden a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando la resolución 36/121 D de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1981, en la que pidió a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que aceptaran al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Autoridad Administradora legal de Namibia, como miembro de pleno derecho,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que continuamente ha prestado a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar del incremento de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades particulares de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Observando con satisfacción que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha intensificado sus esfuerzos por prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional y elogiando la iniciativa adoptada por esa organización de establecer conductos para el mantenimiento de consultas y contactos periódicos más estrechos en la formulación de programas de asistencia entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por una parte, y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional, por la otra,

Observando asimismo el apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

Gravemente preocupado por la continua colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica, en contravención de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Observando con satisfacción las reuniones de alto nivel entre representantes de la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana y la Secretaría de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, celebrada en Ginebra del 6 al 8 de abril de 1982, de conformidad con la resolución 36/80 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1981,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. Toma nota del informe de su Presidente y hace suyas las observaciones y sugerencias que figuran en él;

2. Toma nota del informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

3. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir orientándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. Reafirma asimismo que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia tiene como corolario la prestación por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional;

5. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, dista de ser suficiente en relación con las necesidades reales de los pueblos interesados;

7. Lamenta - pese a las declaraciones hechas por el representante del Banco Mundial el 17 de mayo de 1982 6/, en el sentido de que el Banco ha puesto fin a sus relaciones comerciales con el régimen de Sudáfrica - que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional sigan manteniendo vínculos con el régimen de la minoría racista y colonialista de Pretoria, ejemplo de lo cual es el hecho de que Sudáfrica siga siendo miembro de ambos organismos;

8. Deplora profundamente la persistente colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, en contravención de las resoluciones en sentido contrario aprobadas en repetidas ocasiones por la Asamblea General, y hace un llamamiento al Fondo Monetario Internacional para que ponga término a esa colaboración;

9. Insta a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de los respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

10. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial;

11. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material;

12. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

13. Observa con satisfacción que la South West Africa People's Organization continúa beneficiándose de varios programas establecidos dentro del marco del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka y que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cooperación con la South West Africa People's Organization, continúa representando el pueblo de Namibia en reuniones de los organismos especializados y de otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas; e insta a estos organismos y organizaciones a que aumenten su asistencia a la South West Africa People's Organization, al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y al Programa de la nación namibiana;

14. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

15. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica, interrumpan todo apoyo a ese Gobierno hasta que restituya al pueblo de Namibia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia y se abstengan de tomar medida alguna que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dicho régimen sobre ese Territorio o un apoyo a tal dominación;

16. Observa con satisfacción las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

17. Insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que hasta la fecha no hayan aceptado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho a que lo hagan sin demora;

18. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan hacer frente a la violación de su integridad territorial por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica, directamente o, como es el caso de Angola, por mediación de grupos títeres traidores al servicio de Pretoria;

19. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los progresos en todos los sectores de la vida nacional, particularmente en el desarrollo de las economías, de los territorios pequeños;

20. Pide a la Asamblea General que recomiende a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

21. Recomienda que la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, reitere su propuesta de que, con arreglo al artículo III del Convenio Constitutivo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional 7/, se incluya con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y reitera asimismo su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema, e insta al Fondo Monetario Internacional a que examine sus relaciones con Sudáfrica en su reunión anual de septiembre de 1982, en cumplimiento del Convenio mencionado;

22. Recomienda que en 1983 se envíe una misión de alto nivel al Fondo Monetario Internacional, la cual, con sujeción al acuerdo de los otros órganos interesados, estaría integrada por el Presidente del Comité Especial, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid;

23. Señala a la atención de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, y en particular las disposiciones en que se exhorta a los organismos y organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

24. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 12 y 23 supra, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario;

25. Decide, con sujeción a las directrices que la Asamblea General desee dar en su trigésimo séptimo período de sesiones, seguir examinando esta cuestión e informar al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

C. Otras medidas del Comité Especial

15. En su 1228a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1982, tras escuchar declaraciones del Presidente y de los representantes de Australia, Noruega, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sierra Leona (A/AC.109/PV.1228), el Comité Especial decidió autorizar a su Relator a formular nuevamente su resolución sobre el tema (párr. 14 supra), aprobada por votación en su 1226a. sesión celebrada el 20 de agosto, como proyecto de resolución de la Asamblea General y presentarlo a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones para que la Cuarta Comisión lo examinara. Dos delegaciones, recordando las opiniones expresadas por ellas en la 1206a. sesión celebrada el 29 de abril, expresaron su desacuerdo con el procedimiento para la presentación del proyecto de texto a la Asamblea General (A/AC.109/PV.1206). Formularon declaraciones adicionales los representantes de Malí, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido, la Costa de Marfil y Yugoslavia, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1228).

16. De conformidad con la decisión mencionada, el Relator del Comité Especial presenta pues a la Asamblea General el siguiente proyecto de resolución para que lo examine la Cuarta Comisión.

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenido en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo a su resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre este tema, en especial la resolución 36/52, de 24 de noviembre de 1981,

Recordando asimismo su resolución ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, sobre la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General 1/, el Consejo Económico y Social 8/ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 9/,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Arusha sobre Namibia 4/ aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 13 de mayo de 1982 en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del comunicado final y otros documentos de la reunión ministerial del Buró de Coordinación de los Países No Alineados, que se celebró en La Habana del 31 de mayo al 5 de junio de 1982 5/,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia está en su etapa más crucial y de que se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen los Estados Unidos de América y otros Estados occidentales, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias duramente ganadas en su lucha por la liberación, y que por lo tanto corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente la acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la South West Africa People's Organization, para el logro de sus objetivos,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que tienen el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, y los pueblos de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, si bien se han registrado progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, sigan siendo insuficientes para satisfacer las urgentes necesidades del pueblo de Namibia,

Expresando su firme esperanza de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y el movimiento de liberación nacional interesado ayuden a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando su resolución 36/121 D, de 10 de diciembre de 1981, en la que pidió a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que aceptaran al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Autoridad Administradora legal de Namibia, como miembro de pleno derecho,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que continuamente ha prestado a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar del incremento de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades particulares de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Observando con satisfacción que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha intensificado sus esfuerzos por prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional y elogiando su iniciativa de establecer conductos para el mantenimiento de consultas y contactos periódicos más estrechos en la formulación de programas de asistencia entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por una parte, y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional, por la otra,

Observando asimismo el apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

Gravemente preocupada por la continua colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica, en contravención de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Observando con satisfacción las reuniones de alto nivel entre representantes de la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana y la Secretaría de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas celebrada en Ginebra del 6 al 8 de abril de 1982, de conformidad con la resolución 36/80 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1981,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema 9/;

2. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir orientándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reafirma asimismo que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia tiene como corolario la prestación por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional;

4. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, dista de ser suficiente en relación con las necesidades reales de los pueblos interesados;

6. Lamenta - pese a las declaraciones hechas por el representante del Banco Mundial el 17 de mayo de 1982 6/, en el sentido de que el Banco ha puesto fin a sus relaciones comerciales con el régimen de Sudáfrica - que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional sigan manteniendo vínculos con el régimen de la minoría racista y colonialista de Pretoria, ejemplo de lo cual es el hecho de que Sudáfrica siga siendo miembro de ambos organismos;

7. Deplorea profundamente la persistente colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, en contravención de las resoluciones en sentido contrario aprobadas en repetidas ocasiones por la Asamblea General, y hace un llamamiento al Fondo Monetario Internacional para que ponga término a esa colaboración;

8. Insta a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de los respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

9. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial;

10. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material;

11. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

12. Observa con satisfacción que la South West Africa People's Organization continúa beneficiándose de varios programas establecidos dentro del marco del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka y que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cooperación con la South West Africa People's Organization, continúa representando al pueblo de Namibia en reuniones de los organismos especializados y de otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas; e insta a estos organismos y organizaciones a que aumenten su asistencia a la South West Africa People's Organization, al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y al Programa de la nación namibiana;

13. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

14. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica,

técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica, interrumpan todo apoyo a ese Gobierno hasta que restituya al pueblo de Namibia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia y se abstengan de tomar medida alguna que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dicho régimen sobre ese Territorio o un apoyo a tal dominación;

15. Observa con satisfacción las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

16. Insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que hasta la fecha no hayan aceptado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho a que lo hagan sin demora;

17. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan hacer frente a la violación de su integridad territorial por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica, directamente o, como es el caso de Angola, por mediación de grupos títeres traidores al servicio de Pretoria;

18. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los progresos en todos los sectores de la vida nacional, particularmente en el desarrollo de las economías, de los territorios pequeños;

19. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

20. Reitera su propuesta de que, con arreglo al artículo III del Convenio Constitutivo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional 7/, se incluya con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y reitera asimismo su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema;

21. Recomienda que en 1983 se envíe una misión de alto nivel al Fondo Monetario Internacional, la cual, con sujeción al acuerdo de los otros órganos interesados, estaría integrada por el Presidente del Comité Especial, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid;

22. Señala a la atención de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, y en particular las disposiciones en que se exhorta a los organismos y organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

23. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 11 y 22 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario;

24. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

25. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

26. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

Notas

1/ A/37/177 y Corr.1 y A/37/177/Add.1 a 3.

2/ Véase el anexo I del presente capítulo.

3/ A/AC.109/L.1446 y Add.1; véase también el anexo II del presente capítulo.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), párr. 767.

5/ A/37/333-S/15278, anexo. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1982.

6/ Véase A/AC.109/L.1446/Add.1, párrs. 24 a 31.

Notas (continuación)

7/ Véase Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.61.X.1), pág. 61.

8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/37/3/Rev.1), cap. VI.

9/ El presente capítulo.

ANEXO I*

Informe del Presidente

1. El 22 de julio de 1981, en su segundo período ordinario de sesiones de 1981, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1981/54, titulada "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas". En el párrafo 14 de esa resolución, el Consejo pidió al Presidente que continuara las consultas sobre esas cuestiones con el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y con el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid e informara al Consejo al respecto.
2. En su 1196a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1981, el Comité Especial aprobó una resolución sobre la cuestión, por la que decidió seguir examinando esa cuestión e informar al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones a/.
3. En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 36/52, de 24 de noviembre de 1981, en cuyo párrafo 24 pidió al Consejo que, en consulta con el Comité Especial, siguiera considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.
4. A continuación se informa sobre las consultas celebradas entre el Presidente del Consejo y el Presidente del Comité Especial, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones mencionadas.
5. El Presidente del Consejo y el Presidente del Comité Especial observaron que, en respuesta a las resoluciones pertinentes de los órganos interesados de las Naciones Unidas, algunos organismos y organizaciones habían seguido brindando asistencia, en diversos grados, a los pueblos de los territorios coloniales restantes, especialmente dentro del marco de los programas financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Tomando nota con satisfacción de que en 1981 habían concluido con éxito los proyectos de capacitación que se venían realizando en Zimbabwe, con asistencia del PNUD, desde antes de la obtención de la independencia, en abril de 1980, los dos Presidentes coincidieron en que esos proyectos, y otros, habían contribuido mucho a los preparativos del movimiento de liberación nacional de Zimbabwe con miras a la reconstrucción nacional del país. Los Presidentes esperaban que, a la luz de los éxitos logrados en esos y otros aspectos, las organizaciones interesadas continuarían intensificando sus programas de asistencia, especialmente en lo relativo a la formación de cuadros de dirigentes. Recordaron que el PNUD había financiado mediante una combinación de los recursos de la cifra indicativa de planificación y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de Asistencia a los Países y Pueblos Coloniales, seis programas de ayuda a la South West Africa People's Organization (SWAPO) en curso de ejecución, tres al African National Congress (ANC) de Sudáfrica, tres al

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/1432.

Pan Africanist Congress of Azania (PAC) y cinco programas conjuntos que beneficiaban a varios movimientos de liberación nacional, en las esferas de la educación, el desarrollo de la comunidad, la capacitación en telecomunicaciones y en agricultura, los servicios de sanidad, la formación profesional y la incorporación de la mujer en el desarrollo. Observaron que, de conformidad con el Programa de la nación namibiana, el PNUD financiaba proyectos con recursos de la cifra indicativa de planificación que había establecido especialmente para Namibia. Observaron además que el PNUD también administraba, sobre la base de un acuerdo con el Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, varios proyectos del Programa de la nación namibiana financiados por el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y que 27 de esos proyectos habían continuado en 1981.

6. En el mismo contexto, los Presidentes observaron que el Consejo de Administración del PNUD no había aprobado nuevos proyectos en 1981, financiados con los recursos combinados de la cifra indicativa de planificación para los movimientos de liberación nacional y el Fondo Fiduciario de Asistencia a los Países y Pueblos Coloniales, a la espera de que el Administrador del PNUD terminara la evaluación de todos los programas de ayuda a los tres movimientos de liberación nacional. Observaron también que, si se agregaba a los recursos no comprometidos de la cifra indicativa de planificación correspondiente al período 1977-1981, la cifra que se habría de programar para asistencia a los movimientos de liberación nacional en el período 1982-1986 sería de 17.340.000 dólares con cargo a la correspondiente cifra indicativa de planificación de referencia y de 9.420.000 dólares EE.UU. con respecto a Namibia para dicho período. Los dos Presidentes, elogiando la iniciativa del Administrador de emprender la evaluación de los programas pertinentes, con inclusión del envío de una misión de evaluación a Africa entre septiembre y octubre de 1981 y la celebración de una reunión entre organismos en Dar es Salaam en diciembre de 1981, expresaron la esperanza de que, como resultado de esa actividad, se siguieran perfeccionando los procedimientos administrativos de asistencia a los proyectos, sobre todo en lo relativo a su formulación, aplicación, vigilancia y coordinación.

7. Los dos Presidentes tomaron nota con satisfacción de que, por iniciativa del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, asistido por el Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, continuaban los esfuerzos para preparar diversos programas de asistencia beneficiosos para los namibianos, en estrecha colaboración con el PNUD, varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta las continuas y apremiantes necesidades del pueblo namibiano, dirigieron un llamamiento a las organizaciones interesadas para que siguieran utilizando todos los recursos disponibles a fin de prestar a Namibia la asistencia requerida. Los Presidentes pidieron, en particular, que se renovaran los esfuerzos para asegurar la creciente corriente de fondos necesarios para la preparación de programas ampliados de asistencia y solicitaron para ese fin el apoyo de las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas. Instaron con insistencia a estas instituciones a que adoptaran medidas para eliminar todas las limitaciones o dificultades existentes, a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos adicionales requeridos. En el mismo contexto, destacaron una vez más la importancia particular del papel que debían desempeñar los jefes ejecutivos de las instituciones interesadas, y expresaron la esperanza de que, de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 36/52 de la Asamblea General y el párrafo 12 de la resolución 1981/54 del Consejo Económico y Social, los jefes ejecutivos formularían sin demora propuestas concretas para su examen por los respectivos órganos rectores y legislativos. Los dos Presidentes también convinieron en que los organismos y organizaciones que hasta entonces habían financiado los proyectos de asistencia principalmente con recursos

extrapresupuestarios deberían esforzarse en lo posible por hallar los medios de incluir en sus presupuestos ordinarios créditos para iniciar o ampliar proyectos apoyados por la Organización de la Unidad Africana (OUA) y los movimientos de liberación nacional, o de aumentar los créditos ya previstos para esos fines.

8. Los dos Presidentes observaron que los estrechos contactos establecidos por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con los movimientos de liberación nacional, la OUA y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia habían incrementado considerablemente sus esfuerzos por brindar una asistencia eficaz a los pueblos respectivos. Tomaron nota con satisfacción de que los movimientos de liberación nacional habían continuado participando en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos y organizaciones, contribuyendo así a que las organizaciones interesadas considerasen favorablemente medidas en apoyo de los pueblos coloniales. También observaron que, conforme al párrafo 6 de la resolución 2015 (LXI) del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1976, algunos organismos continuaban sufragando los gastos de viaje y otros gastos conexos de los representantes de los movimientos de liberación nacional invitados a participar en esas reuniones. También tomaron nota de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia había sido aceptado como miembro de algunos organismos y había representado al pueblo namibiano en varias importantes conferencias y reuniones celebradas durante el año por las organizaciones interesadas. El Presidente de Consejo Económico y Social señaló una medida adoptada por el Consejo en su novena sesión plenaria, celebrada el 16 de abril de 1982, en cumplimiento de la petición formulada por la Asamblea General en el párrafo 7 de su resolución 36/121 D, de 10 de diciembre de 1981, de que se admitiera a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro del Comité Ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

9. Los dos Presidentes convinieron en que esos contactos más estrechos facilitaban nuevos aumentos del volumen y el alcance de la asistencia que prestaban los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas e incrementaban la capacidad de los organismos para responder con mayor prontitud y flexibilidad a las necesidades a medida que se manifestasen. A ese respecto, los dos Presidentes expresaron la esperanza de que, a fin de utilizar al máximo los recursos disponibles, los organismos y las organizaciones adoptarían nuevas disposiciones para fortalecer las medidas de coordinación existentes, ya que era esencial asegurar que los proyectos de asistencia emprendidos o propuestos por diversos organismos no quedaran aislados o sin coordinación. Los Presidentes recibieron con beneplácito las recomendaciones aprobadas en las reuniones de alto nivel celebradas en Ginebra en abril de 1982, entre representantes de la Secretaría de la OUA, de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y encaminadas a lograr una mayor coordinación y cohesión de las medidas adoptadas por esas organizaciones en beneficio de los pueblos interesados. Asimismo, tomaron nota con satisfacción de que, en respuesta al interés expresado en el informe del Presidente sobre el tema (E/1980/77), el PNUD, en cooperación con la OUA, había entablado conversaciones con los tres movimientos de liberación con miras a planificar la asistencia futura durante el ciclo de programación 1982-1986 (Reunión sobre la evaluación y programación de la asistencia del PNUD a los movimientos de liberación nacional, Dar es Salaam, 8 a 11 de diciembre de 1981.) Los Presidentes observaron que a fines de 1982 se celebraría una reunión complementaria.

10. Los dos Presidentes observaron que durante el período en examen había seguido aumentando la asistencia prestada a los refugiados de Namibia gracias a los esfuerzos del ACNUR, en estrecha cooperación con la OUA y varias organizaciones del

sistema de las Naciones Unidas. Tomaron nota de que, debido a la repetida agresión armada de Angola por las fuerzas de Sudáfrica, el número de refugiados namibianos en Angola aumentaba constantemente, y que al 31 de enero de 1982, se estimaba en cerca de 70.000 personas comprendidas en el mandato del ACNUR. Señalaron al respecto que, para fines de 1981, el ACNUR había aprobado asignaciones por un total de aproximadamente 4 millones de dólares EE.UU. para proporcionar a los refugiados suministros de emergencia tales como alimentos y ropa, y servicios de sanidad, transporte y educación.

11. En el mismo contexto, el Presidente del Consejo señaló las actividades del Comité Directivo creado por los organizadores de la Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa (ICARA) celebrada en Ginebra en abril de 1981, después de la Conferencia. El Presidente del Consejo observó que, según un informe provisional sobre las actividades posteriores a la Conferencia, preparado por el Comité Directivo de la ICARA, la cantidad prometida había aumentado en unos 7 millones de dólares EE.UU., con lo que la suma total prometida al 1° de febrero de 1982 ascendía a unos 574 millones de dólares EE.UU., de los cuales se habían comprometido unos 160 millones de dólares para programas del ACNUR en Africa en 1981. El Presidente del Consejo observó además que, según el mismo informe, el Comité Directivo había estimado necesario revisar sustancialmente sus cálculos anteriores de los fondos que podrían estar disponibles para la primera selección de los proyectos prioritarios. A ese respecto, el Presidente del Comité Especial señaló una resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA en su 38° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba en febrero de 1982, en la que el Consejo había observado con profundo pesar que, no obstante las generosas contribuciones de la comunidad internacional, el objetivo principal de la ICARA de "... movilizar la asistencia para los refugiados en Africa" había quedado lejos de haberse logrado a causa del carácter específico de las contribuciones y la subsiguiente canalización de los fondos a los programas ordinarios de los organismos de las Naciones Unidas, contribuciones que en todo caso se habrían hecho aunque no se hubiera celebrado la ICARA. Los dos Presidentes expresaron la esperanza de que una futura evaluación por el Comité Directivo de los resultados de la ICARA conduciría a una solución que asegurase la obtención de recursos adicionales para satisfacer las necesidades apremiantes de los refugiados africanos. A ese respecto, recibieron con beneplácito la decisión, adoptada por el Consejo de Ministros de la OUA en el mismo período de sesiones, de crear una oficina encargada de los refugiados dentro de la Secretaría General de esa organización, encargada de definir las políticas, estrategias y programas para los refugiados.

12. Los dos Presidentes observaron que seguían en vigor las medidas adoptadas por varios organismos a fin de rehusar toda clase de asistencia del Gobierno de Sudáfrica. Convinieron en que el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas debía reforzar tales medidas a fin de lograr el máximo aislamiento de dicho régimen, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de los órganos interesados de las Naciones Unidas. El Presidente del Comité Especial señaló una resolución, aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA en su 38° período ordinario de sesiones, que se refiere al intento de algunos miembros de la Unión Postal Universal (UPU) de derogar la decisión, tomada por su Congreso en 1979, por la cual se expulsó a Sudáfrica de la Unión Postal Universal. Señalando su grave preocupación por esos hechos, los dos Presidentes expresaron la esperanza de que el Congreso de la Unión siguiera manteniendo su decisión anterior.

13. El presidente del Comité Especial informó al Presidente del Consejo de que, en cumplimiento de párrafo 13 de la resolución 1981/54 del Consejo, se había señalado a la atención del Comité Especial dicha resolución, así como los debates que la precedieron en el segundo período ordinario de sesiones de 1981 del Consejo b/. Comunicó también al Presidente del Consejo que el Comité, al comienzo de su actual período de sesiones, había solicitado a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia que siguiera examinando la aplicación por los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida, en particular, la resolución 36/54 de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1981. Durante su examen de la cuestión en agosto de 1982, el Comité Especial tomaría en consideración los resultados de esas consultas, así como el resultado del examen del tema por el Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1982.

14. Teniendo en cuenta que las cuestiones planteadas en este informe requerirían un examen constante del Consejo Económico y Social y del Comité Especial, los dos Presidentes convinieron en mantenerse en estrecho contacto acerca de la cuestión, a reserva de cualesquiera directrices que diese la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones y de conformidad con las decisiones que adoptasen el Consejo y el Comité Especial.

Notas

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), cap. VI, párr. 17.

b/ Ibid., Suplemento No. 3 (A/36/3/Rev.1), cap. XXX.

Conclusiones y recomendaciones del Subcomité de Peticiones,
Información y Asistencia

1) El Subcomité señala que la lucha por la liberación de Namibia se está intensificando como consecuencia de las medidas cada vez más represivas que el régimen colonialista de Sudáfrica aplica contra el pueblo namibiano y de su agresión contra los Estados soberanos de Africa. Dichos actos se han visto alentados por el apoyo cada vez mayor que prestan ciertos Estados occidentales al régimen de Pretoria en las esferas política, diplomática, económica, nuclear, militar y de seguridad, así como por el ejercicio del derecho de veto por ciertos Estados occidentales durante el debate sobre la cuestión de Namibia que se celebró en el Consejo de Seguridad en abril de 1981.

2) El Subcomité reconoce el importante papel de los Estados de primera línea en la lucha por la liberación del Africa meridional y exhorta a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten asistencia económica y de otra índole a los Estados de primera línea para permitirles sostener de modo más eficaz la lucha por la liberación del Africa meridional y, en particular, de Namibia y resistir la violación de su integridad territorial por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica y en Angola por grupos títeres traidores al servicio de Pretoria.

3) El Subcomité reitera su firme posición de que los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación pronta y plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

4) Una vez más, el Subcomité recomienda que se señale a la atención de todos los organismos especializados y de otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el principio de que el reconocimiento por parte de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por lograr la libertad y la independencia entraña, como corolario, la prestación de toda la asistencia necesaria, moral y material, por parte del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional.

5) El Subcomité encomia a las organizaciones que están prestando asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional y les insta a intensificar dicha asistencia, sobre todo en el Africa meridional, donde el número creciente de refugiados y de personas que buscan asistencia representa una carga excesiva para los movimientos de liberación nacional.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/AC.109/L.1446, párr. 124.

6) El Subcomité continúa considerando necesario exhortar a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales, en particular los de Africa, que luchan por su liberación. Para ello, es necesario que todas las organizaciones interesadas inicien, cuando aún no lo hayan hecho, o amplíen los contactos y la cooperación con esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional, directamente o, según sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y elaboren y ejecuten programas concretos para prestar asistencia a esos pueblos, con la colaboración activa de sus movimientos de liberación nacional.

7) El Subcomité, al mismo tiempo que advierte la existencia de canales de comunicación entre ciertos organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y algunos movimientos de liberación nacional, continúa preocupado por la ausencia de comunicación adecuada en otros casos, lo cual constituye causa de legítima inquietud, en la medida en que demora la prestación de una asistencia muy necesaria a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, en el momento más decisivo de su lucha por la libertad y la independencia.

8) El Subcomité advierte con satisfacción que la South West Africa People's Organization continúa beneficiándose de varios programas establecidos dentro del marco del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka y que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cooperación con la South West Africa People's Organization, continúa representando al pueblo de Namibia en las reuniones de los organismos especializados y de otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. El Subcomité exhorta a estos organismos y organizaciones a que aumenten su asistencia a la South West Africa People's Organization, así como al Instituto y al Programa de la nación namibiana.

9) El Subcomité reitera su firme opinión de que los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben adoptar todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno racista de Sudáfrica, poner fin a toda cooperación hasta que reconozca al pueblo de Namibia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y abstenerse de tomar ninguna medida que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de Namibia por parte del régimen racista colonialista de Sudáfrica. El Subcomité encomia a todos aquellos organismos y organizaciones que han puesto fin a sus relaciones con el régimen sudafricano y recomienda que el Comité Especial solicite a la Asamblea General que haga responsables a aquellos organismos y organizaciones que aún continúan prestando ese tipo de asistencia a Sudáfrica.

10) El Subcomité toma nota de la declaración del representante del Banco Mundial, de 17 de mayo de 1982, en la que se informa que dicho organismo ha puesto fin a sus relaciones comerciales con el régimen de Sudáfrica. Al mismo tiempo el Subcomité lamenta que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional continúen manteniendo vínculos con el régimen racista de Sudáfrica, como lo demuestra la participación constante de Sudáfrica en ambas organizaciones.

11) En particular, el Subcomité deplora profundamente la continua colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, en contravención de la resolución 35/29 de la Asamblea General, de 11 de noviembre de 1980, y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Subcomité estima asimismo que el hecho de que Sudáfrica siga siendo país miembro del Fondo y pueda

en consecuencia obtener préstamos cuando los necesita no sólo es un desafío contra resoluciones repetidas de la Asamblea General, sino que también permite que Sudáfrica a su vez obtenga préstamos mayores y en mejores condiciones en el mercado privado de financiación internacional, lo que constituye un elemento decisivo de apoyo al régimen minoritario racista y le permite continuar su ocupación ilegal de Namibia y los actos de agresión contra los países vecinos.

12) Por consiguiente, el Subcomité recomienda nuevamente que la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, proponga que, con arreglo al artículo III del Convenio Constitutivo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional, se incluya con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica. El Subcomité recomienda asimismo que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema. El Subcomité insta al Fondo Monetario Internacional a que examine las relaciones con Sudáfrica en su reunión anual de septiembre de 1982, de conformidad con el Convenio Constitutivo entre el Fondo y las Naciones Unidas.

13) El Subcomité recomienda también que en 1983 se envíe una misión de alto nivel al Fondo, que, con sujeción al acuerdo de los otros órganos interesados, estaría integrada por el Presidente del Comité Especial, el Presidente del Consejo para Namibia y el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid.

14) El Subcomité encomia a la Dependencia de Información sobre la Descolonización por haber encargado un detallado estudio sobre las relaciones existentes entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, que ayudó a la Cuarta Comisión, durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, en su examen del tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas" y recomienda a la Dependencia que lo actualice.

15) El Subcomité insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia en la labor de acelerar los adelantos en todos los sectores de la vida nacional de los pequeños territorios coloniales.

16) El Subcomité señala a la atención de los organismos especializados y demás organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, y sobre todo, los párrafos en que se pide a los organismos y organizaciones que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional.

CAPITULO VII*

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1420), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse separadamente del tema mencionado en el epígrafe y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus 1216a. y 1227a. sesiones, celebradas el 5 de agosto y el 16 de septiembre de 1982.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y de la resolución 36/68 de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1981, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Asimismo, el Comité tuvo presentes otras resoluciones pertinentes de la Asamblea relativas a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y otras cuestiones conexas, en especial la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, por la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y el párrafo 4 de la resolución 36/49, de 24 de noviembre de 1981, en el que la Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos, y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones.
4. Durante el examen del tema, el Comité tuvo a la vista el informe del Secretario General (véase el anexo a este capítulo) en el que se indicaban las fechas en que se había transmitido información correspondiente a los años 1980 y 1981 en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, respecto de los territorios no autónomos pertinentes.
5. En la 1216a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1445).
6. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución sin objeciones (véase el párr. 8 infra).
7. El 6 de agosto, se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/710 y Corr.1) a las Potencias administradoras para su conocimiento.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part III) y Add.1.

B. Decisión del Comité Especial

8. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/710 y Corr.1) aprobada por el Comité Especial en su 1216a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1982, a que se hace referencia en el párrafo 6 supra:

El Comité Especial,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre esta cuestión 1/,

Recordando la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, en la que la Asamblea le pidió que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también la resolución 36/49 de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea le pidió que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Deplorando el hecho de que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan dejado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. Reafirma que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

2. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

3. Decide, a reserva de cualquier decisión que la Asamblea General adopte al respecto, seguir desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos.

C. Otras medidas del Comité Especial

9. En su 1227a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1982, y tras una declaración del Relator (A/AC.109/PV.1227), el Comité Especial, al aprobar los proyectos de texto preparados por el Relator sobre el tema (A/AC.109/L.1456), decidió sin objeciones someter el proyecto de resolución que se reproduce seguidamente a consideración de la Cuarta Comisión de la Asamblea General, en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea.

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas 2/ y las medidas adoptadas por el Comité en relación con esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 36/49 de 24 de noviembre de 1981, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Deplorando el hecho de que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan dejado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. Reafirma que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese Territorio;

3. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. Pide al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

Notas

- 1/ Véase el anexo del presente capítulo.
- 2/ El presente capítulo.

Informe del Secretario General

1. En el informe anterior del Secretario General sobre esta cuestión a/ se indicaron las fechas en las cuales se había transmitido información al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas hasta el 30 de julio de 1981. En el cuadro que figura al final del presente informe se indican las fechas en que se transmitió dicha información con respecto a los años 1980 y 1981, hasta el 30 de julio de 1982.

2. La información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formulario aprobado por la Asamblea General, e incluye datos sobre geografía, historia, población y condiciones económicas, sociales y educacionales. En el caso de los territorios bajo administración de Australia, los Estados Unidos de América, Nueva Zelanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los informes anuales sobre los territorios incluyen también datos sobre cuestiones constitucionales. En el curso de las sesiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, los representantes de Australia, los Estados Unidos, Nueva Zelanda y el Reino Unido suministran información complementaria sobre la evolución política y constitucional de los territorios bajo sus respectivas administraciones. El Reino Unido y los Estados Unidos también proporcionan información complementaria sobre los territorios bajo su administración.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1963, y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 36/49, de 24 de noviembre de 1981, la Secretaría ha continuado utilizando la información transmitida para preparar los documentos de trabajo que sobre cada uno de los Territorios presenta al Comité Especial.

Notas

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/706.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), cap. VII, anexo.

Cuadro

Fechas en que se transmitió información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a los años 1980 y 1981 a/

	<u>1980</u>	<u>1981</u>
AUSTRALIA (1° de julio a 30 de junio) <u>b/</u>		
Islas Cocos (Keeling)	5 de diciembre de 1980	20 de mayo de 1982
ESPAÑA (año civil)		
Sáhara Occidental <u>e/</u>	-	-
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1° de julio a 30 de junio) <u>b/</u>		
Guam	27 de febrero de 1981	12 de mayo de 1982
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	27 de febrero de 1981	26 de julio de 1982
Samoa Americana <u>i/</u>	27 de febrero de 1981	26 de julio de 1982
NUEVA ZELANDIA (1° de abril a 31 de marzo) <u>c/</u>		
Tokelau	29 de julio de 1981	28 de julio de 1982
PORTUGAL		
Timor Oriental <u>d/</u>	-	-
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (año civil)		
Anguila <u>f/</u>	-	
Bermudas	30 de julio de 1981	16 de julio de 1982
Brunéi <u>g/</u>	-	-
Gibraltar	30 de julio de 1981	16 de julio de 1982
Islas Caimán	20 de julio de 1981	16 de julio de 1982
Islas Malvinas (Falkland Islands)	30 de julio de 1981	16 de julio de 1982
Islas Turcas y Caicos	30 de julio de 1981	16 de julio de 1982
Islas Vírgenes Británicas	30 de julio de 1981	16 de julio de 1982
Montserrat	30 de julio de 1981	16 de julio de 1982
Pitcairn	30 de julio de 1981	16 de julio de 1982
San Cristóbal-Nieves <u>h/</u>	-	-
Santa Elena <u>c/</u>	30 de julio de 1981	16 de julio de 1982

a/ La lista preliminar de los territorios de los cuales se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) figura en Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/5514), parte I, anexo II.

(Notas al cuadro (continuación))

b/ El período se extiende del 1° de julio del año anterior al 30 de junio del año indicado.

c/ El período se extiende del 1° de abril del año indicado al 31 de marzo del año siguiente.

d/ El 13 de mayo de 1980, el 26 de marzo de 1981 y el 26 de febrero de 1982 el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que el Gobierno de Portugal no tenía nada que agregar a la información ya suministrada por la Misión en su nota de fecha 6 de abril de 1979 (A/34/311), de conformidad con lo establecido en el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (véase A/35/233, A/36/160 y A/37/113). En dicha nota, el Representante Permanente de Portugal había declarado que las condiciones que aún imperaban en Timor Oriental habían impedido a su Gobierno asumir sus responsabilidades respecto de la administración del Territorio.

e/ El 26 de febrero de 1976, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que "el Gobierno español, con fecha de hoy, da término definitivamente a su presencia en el Territorio del Sáhara y estima necesario dejar constancia de lo siguiente: ... a) España se considera desligada en lo sucesivo de toda responsabilidad de carácter internacional en relación a la administración de dicho Territorio, al cesar su participación en la administración temporal que se estableció para el mismo ..." (A/31/56-S/11997). Véase el texto impreso en Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976.

f) En virtud de una Ley del Parlamento del Reino Unido, la Anguilla Act, que entró en vigor el 19 de diciembre de 1980, Anguila se separó oficialmente de San Cristóbal-Nieves.

g) El 18 de septiembre de 1972, el Gobierno del Reino Unido notificó al Secretario General que, dado que este Territorio había alcanzado plena autonomía interna, ya no correspondía, a su juicio, seguir transmitiendo información sobre él.

h) En anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General, el Reino Unido había declarado que, habiendo obtenido la condición de Estado Asociado, ese Territorio había alcanzado "la plenitud del Gobierno propio" y, en consecuencia, ya no correspondía, a su juicio, transmitir la información pertinente (véanse también los documentos A/AC.109/341, A/C.4/725, A/AC.109/PV.762 y Corr.1, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 1752a. sesión e Ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1867a. sesión.)

i/ El Gobierno del Territorio ha cambiado su ejercicio económico del período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de junio al período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de septiembre.

NAMIBIA

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, al adoptar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos, presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1420), el Comité Especial decidió, entre otras medidas, considerar la cuestión de Namibia como tema independiente y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión de Namibia en sus sesiones 1220a. a 1223a. y 1225a., celebradas entre el 16 y el 20 de agosto de 1982.
3. Al estudiar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas en particular las resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y 36/121 A a F de 10 de diciembre de 1981 relativas a Namibia y la resolución 36/68 de 1° de diciembre de 1981, relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de la resolución 36/68, la Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para eliminar las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". Además, el Comité tomó también en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea de 11 de diciembre de 1980 que contenía en su anexo el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité prestó también la debida atención a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a Namibia y a los informes y decisiones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un informe del Secretario General (A/37/203/Rev.1 y Add.1 a 3), presentado en respuesta a la petición que le hizo la Asamblea General en el párrafo 32 de la resolución 36/121 B que contiene información sobre las medidas tomadas o previstas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución mencionada supra, además de un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/699).
5. Conforme a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial invitó al movimiento nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization (SWAPO), a que participara como observador en el examen del tema. Accediendo a esta invitación, representantes de la SWAPO participaron en los debates pertinentes del Comité (véase el párr. 7 infra).

* Publicado anteriormente con la signatura A/37/23 (Part IV).

6. Conforme a la práctica establecida, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia participó en la labor del Comité Especial relacionada con el tema. El Presidente del Consejo hizo uso de la palabra en el Comité en su 1220a. sesión, celebrada el 16 de agosto (A/AC.109/PV.1220).

7. Los representantes de la SWAPO hicieron las siguientes declaraciones: el Sr. Kapuka Nauyala formuló una declaración en la 1220a. sesión, el 16 de agosto (A/AC.109/PV.1220), y el Sr. Hinyangerwa Ashakee en la 1225a. sesión, el 20 de agosto (A/AC.109/PV.1225).

8. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1221a. a 1223a., celebradas entre el 17 y el 19 de agosto. Los siguientes Estados Miembros participaron en el debate: Trinidad y Tabago y China en la 1221a. sesión (A/AC.109/PV.1221); la India, Bulgaria, Etiopía, la República Arabe Siria, Checoslovaquia y el Irán en la 1222a. sesión (A/AC.109/PV.1222); la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Cuba en la 1223a. sesión (A/AC.109/PV.1223). Además, los representantes de Australia, Chile y Bulgaria formularon declaraciones en la 1222a. sesión (A/AC.109/PV.1222).

9. Durante el examen del tema relativo a los organismos especializados, también formularon declaraciones relacionadas con el tema los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en la 1219a. sesión (A/AC.109/PV.1219); el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y los representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), en la 1220a. sesión (A/AC.109/PV.1220).

10. En la 1222a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de consenso sobre el tema (A/AC.109/L.1450), preparado teniendo en cuenta la reciente evolución en lo que respecta al Territorio, así como las opiniones expresadas por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, por miembros del Comité y por el representante de la SWAPO en los debates celebrados al respecto en el Comité.

11. En su 1225a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial aprobó el proyecto de consenso (véase párr. 13 infra). Los representantes de Australia y Noruega formularon declaraciones (A/AC.109/PV.1225).

12. El 24 de agosto, el texto del consenso (A/AC.109/716 y Corr.1) fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad (S/15374). El mismo día, el texto del consenso fue transmitido al Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno. Copias del consenso fueron transmitidas también al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a la SWAPO.

B. Decisión del Comité Especial

13. A continuación se reproduce el texto del consenso (A/AC.109/716 y Corr.1) aprobado por el Comité Especial en su 1225a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1982, al que se hizo referencia en el párrafo 11 supra:

1) Habiendo examinado la cuestión de Namibia en el contexto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y habiendo oído las declaraciones del representante del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del representante de la South West Africa People's Organization 1/, movimiento de liberación nacional de Namibia y único y auténtico representante del pueblo de Namibia, el Comité Especial toma nota con gran preocupación de que la situación en Namibia y relativa a este Territorio ha seguido deteriorándose como consecuencia del incumplimiento por Sudáfrica de las tácticas y maniobras empleadas por Sudáfrica para perpetuar su dominio ilegal de dicho Territorio e imponer un "arreglo interno" al pueblo namibiano. En consecuencia, el régimen de apartheid de Sudáfrica tiene una grave responsabilidad por haber creado una situación que amenaza seriamente la paz y la seguridad internacionales.

2) Esta situación es producto de la persistente negativa del régimen a reconocer a los pueblos africanos del Territorio, que ocupa ilegalmente, los derechos humanos más fundamentales, incluido el derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia, mediante su despiadado recurso a la represión y a la violencia, sus repetidos actos de agresión contra los Estados vecinos y su obstinada negativa a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas.

3) La intransigencia de Sudáfrica, sus tácticas dilatorias respecto de la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978, el aumento masivo de sus recursos militares en Namibia y sus repetidos actos de agresión armada contra el pueblo de Namibia, hacen aún más imperioso que nunca que las Naciones Unidas reafirmen su responsabilidad legal por Namibia hasta que ésta alcance la independencia y adopten medidas urgentes destinadas a lograr que el régimen racista cumpla fiel e incondicionalmente las decisiones de las Naciones Unidas a fin de permitir que el pueblo de Namibia ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia sin más demora.

4) El Comité Especial afirma una vez más el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, de la Asamblea General, y con subsiguientes resoluciones de la Asamblea relativas a Namibia; asimismo, reafirma la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance contra la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica.

5) El Comité Especial reitera que Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa de Namibia - incluidas las islas Penguin, Ichaboe, Hollamsbird, Mercury, Long, Seal, Halifax, Possession, Albatross Rock, Pomona, Plom Pudding y Sinclair - son parte integrante de Namibia y que cualquier acción de Sudáfrica para separarlas del Territorio o reivindicar la soberanía sobre ellas es ilegal, nula y sin valor, como ha sido afirmado en repetidas ocasiones por las Naciones Unidas, en particular, en la resolución S-9/2 de la Asamblea General, de 3 de mayo de 1978, la resolución 36/121 A, de 10 de diciembre de 1981, y la resolución 432 (1978) del Consejo de Seguridad, de 27 de julio de 1978.

6) El Comité Especial reafirma que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional. Condena enérgicamente la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal represión del pueblo namibiano, su persistente violación de los derechos humanos de ese pueblo y sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia, así como su persistente negativa a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas a ese respecto.

7) El Comité Especial rechaza categóricamente y denuncia todas las maniobras de Sudáfrica para lograr una falsa independencia de Namibia bajo un régimen títere traspasando el poder a grupos ilegítimos al servicio de sus propios intereses. Declara oficialmente que todos los actos ilegales realizados con tal fin son nulos y sin valor y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de reconocer a toda entidad ilícita que Sudáfrica imponga al pueblo namibiano, en desacato de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y a que se nieguen a colaborar con ella.

8) El Comité Especial reitera que la única solución política para Namibia debe basarse en la terminación de la ocupación ilegal por Sudáfrica y en el retiro de sus fuerzas armadas, así como en el ejercicio libre y sin trabas por todo el pueblo de Namibia de su derecho a la libre determinación y a la independencia en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. A tal efecto, el Comité reafirma la necesidad de celebrar sin más demora elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en toda Namibia como entidad política única, de conformidad con las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, del Consejo de Seguridad. A este respecto, el Comité deplora todo intento de socavar el consenso internacional contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que constituye la única base aceptable para una transición pacífica de Namibia a la independencia.

9) El Comité Especial elogia a los dirigentes de la South West Africa People's Organization por haber expresado su objetivo y decisión de lograr una transición pacífica en Namibia, su constante voluntad de participar en elecciones libres y justas de conformidad con las resoluciones antes mencionadas, y su actitud constructiva que ha facilitado los progresos alcanzados hasta el momento en las negociaciones. El Comité reafirma que apoya sin reservas al valiente pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, en todas las etapas de sus esfuerzos por lograr la libertad y la independencia, incluida su valerosa lucha, por todos los medios a su alcance, por poner fin a la ocupación ilegal y opresiva de su país por el régimen de la minoría racista de Sudáfrica.

10) El Comité Especial exige que Sudáfrica ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos los que están encarcelados o detenidos en relación con "infracciones" de las "leyes de seguridad interna", ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o que estén detenidos sin cargo, tanto en Namibia como en Sudáfrica, y que, hasta que sean puestos en libertad se conceda la condición de prisioneros de guerra, con arreglo a la Convención de Ginebra de 12 de agosto de 1949 2/ y al Protocolo Adicional I 3/ a esa Convención, a todos los combatientes por la libertad namibianos capturados; exige que Sudáfrica permita a todos los namibianos actualmente en el exilio por razones políticas regresar a su país sin riesgo de ser

arrestados, detenidos, intimidados, encarcelados o muertos; reafirma que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization es el único y auténtico representante del pueblo namibiano, y hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que presten a dicha organización todo el apoyo y la asistencia necesarios en su lucha por lograr la independencia y la unidad nacional en una Namibia libre. A este respecto, el Comité señala a la atención el Fondo de emergencia para la liberación de Namibia de la Organización de la Unidad Africana y el Fondo de Solidaridad del movimiento de países no alineados establecidos para prestar apoyo a las actividades de la South West Africa People's Organization en su lucha de liberación.

11) El Comité Especial condena enérgicamente a la administración ilegal sudafricana por sus intentos persistentes y sistemáticos de menoscabar, desacreditar y destruir a la South West Africa People's Organization y de crear un ambiente de intimidación y terror con objeto de perpetuar su despiadado sistema de bantustanes y su dominación del Territorio.

12) El Comité Especial condena a Sudáfrica por intensificar su poderío militar en Namibia, por reclutar a namibianos para la denominada SWA/Namibia Territory Force, por utilizar mercenarios para reforzar su ocupación ilegal del Territorio, por usar ilegalmente el territorio namibiano para cometer actos de agresión contra países africanos independientes, por seguir expulsando por la fuerza a namibianos de la frontera septentrional del Territorio para fines militares y por seguir estableciendo nuevas bases militares. El Comité exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia. Condena además la continuación de la colaboración militar entre Sudáfrica y ciertos Estados occidentales y otros Estados. Expresa su grave preocupación por la continuación de su colaboración en la esfera nuclear. El Comité considera que esa colaboración constituye una grave violación de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en la que se impuso un embargo militar contra Sudáfrica, y es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, pide que se ponga término inmediato a toda colaboración con el régimen en esas esferas. Recomienda que el Consejo de Seguridad considere la posibilidad de adoptar, en forma urgente, medidas adicionales encaminadas a aumentar el alcance de la resolución 418 (1977) para darle mayor eficacia y amplitud. El Comité señala las conclusiones y recomendaciones adoptadas en el Seminario sobre la situación militar en Namibia y en relación con Namibia, celebrado en Viena del 8 al 11 de junio de 1982 con los auspicios del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

13) Al reafirmar que todos los recursos naturales de Namibia constituyen el patrimonio inviolable e incontestable del pueblo namibiano, el Comité Especial condena enérgicamente la explotación ilegal de esos recursos por Sudáfrica, incluidas su ampliación ilegal del mar territorial, su proclamación de una zona económica frente a las costas de Namibia y su explotación ilegal de los recursos marinos del Territorio. El Comité condena a los intereses sudafricanos y otros intereses económicos extranjeros que continúan explotando y saqueando los recursos humanos y naturales del Territorio, haciendo caso omiso del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974 ⁴/₇, y exige que tal explotación cese inmediatamente. A este respecto, el Comité condena la explotación del uranio de Namibia por

empresas de propiedad estatal o bajo control estatal, lo cual constituye una clara violación por los gobiernos involucrados de las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad y, por lo tanto, una violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas. El Comité exige que los Estados cuyas empresas transnacionales continúan operando en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, retirando inmediatamente todas sus inversiones de Namibia y, en general poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana. A este respecto, el Comité exige la plena y fiel aplicación de las recomendaciones pertinentes de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada en París del 20 al 27 de mayo de 1981 5/.

14) El Comité Especial condena enérgicamente los reiterados actos de agresión perpetrados por las fuerzas armadas sudafricanas contra Estados soberanos vecinos, el más reciente de ellos contra Angola, y su utilización del territorio de Namibia para lanzar esos ataques, que han causado la pérdida de vidas inocentes y la destrucción de bienes materiales. Exhorta a los Estados Miembros a prestar toda la asistencia moral y material posible a Angola y a otros Estados de primera línea a fin de que estén mejor equipados para defender su soberanía e integridad territorial contra la agresión de Sudáfrica.

15) El Comité Especial recomienda al Consejo de Seguridad que actúe resueltamente contra todas las maniobras dilatorias y los planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación, encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano. Además, el Comité recomienda enérgicamente al Consejo de Seguridad que, habida cuenta de la grave amenaza que representa Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, responda positivamente al pedido de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente a ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta.

16) El Comité Especial desea rendir especial homenaje a los gobiernos de los Estados de primera línea por su dedicación a la causa de una Namibia libre e independiente y por sus decididos esfuerzos por prestar a toda costa toda la asistencia moral y material al valiente pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization. En el mismo contexto, el Comité señala en especial, la declaración sobre el particular, de 7 de agosto de 1982, hecha en nombre del Presidente de la Conferencia en la Cumbre de los Estados de primera línea, celebrada en Trípoli.

17) Consciente del mandato del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como única autoridad legal de Namibia hasta su independencia, el Comité Especial reafirma su apoyo a las actividades del Consejo y hace suyas las políticas y los programas definidos por el Consejo en cooperación con la South West Africa People's Organization para promover la causa de la libre determinación y la independencia del pueblo namibiano. El Comité apoya resueltamente la Declaración de Arusha y el Programa de Acción sobre Namibia 6/, aprobados por el Consejo el 13 de mayo de 1982, en su sesión plenaria extraordinaria, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, y las decisiones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana. El Comité exhorta urgentemente a todos los Estados y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando su apoyo generoso a todos los programas de asistencia

organizados por el Consejo en beneficio de los namibianos y a la preparación de los namibianos para prestar servicios en una Namibia libre y auténticamente independiente.

18) Habida cuenta de la amplia campaña de publicidad del Gobierno de Sudáfrica, destinada a perpetuar su ocupación ilegal de Namibia, el Comité Especial reitera su petición de que el Secretario General intensifique aún más, por todos los medios a su alcance, sus esfuerzos para movilizar a la opinión pública mundial contra la política que sigue ese Gobierno con respecto a Namibia y, en particular, para incrementar la difusión constante de información a escala mundial sobre la lucha de liberación del pueblo de Namibia bajo la dirección de la South West Africa People's Organization.

19) El Comité Especial decide mantener en estudio constante la situación en el Territorio y su evolución.

Notas

1/ A/AC.109/PV.1220.

2/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 972, pág. 135.

3/ A/32/144, anexo I.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

5/ Véase A/36/319-S/14531. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio, de 1981.

6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), párr. 767.

SAHARA OCCIDENTAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, el Comité Especial, de acuerdo con las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1420), decidió, entre otras cosas, tratar la cuestión del Sáhara Occidental como tema separado y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1209a. y 1226a., celebradas el 1° de julio y el 20 de agosto de 1982.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular, la resolución 36/68, de 1° de diciembre de 1981, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En virtud del párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tomó en consideración la resolución 36/46 de la Asamblea, de 24 de noviembre de 1981, así como la decisión 36/406 de la misma fecha, sobre ese tema. Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, de la Asamblea General cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el territorio (A/AC.109/695). El Comité también tuvo ante sí una nota verbal de fecha 7 de julio de 1982 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (A/AC.109/720).
5. En su 1209a. sesión, celebrada el 1° de julio, el Comité Especial, sobre la base del 220° informe de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1424), accedió a una solicitud de audiencia del Sr. Madjid Abdullah, del Frente Popular para la Liberación de Sagüia el Hamra y Río de Oro (Frente POLISARIO).
6. En su 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de Nicaragua y Zimbabwe habían expresado su deseo de realizar una exposición relativa al Territorio, y el Comité decidió acceder a esa solicitud.
7. En la misma reunión, el Sr. Ali Habid formuló una declaración (A/AC.109/PV.1226) en nombre de la organización aludida en el párrafo 5 supra.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V).

8. En la misma sesión, formularon asimismo declaraciones los representantes de Zimbabwe, Nicaragua, el Irán y Cuba (A/AC.109/PV.1226).

B. Decisión del Comité Especial

9. En su 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1982, a propuesta del Presidente (A/AC.109/PV.1226), el Comité Especial decidió, sin objeciones, examinar el tema en el siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su trigésimo séptimo período de sesiones, y, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, decidió además transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente.

TIMOR ORIENTAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, de acuerdo con las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1420), el Comité Especial, decidió, entre otras cosas, tratar la cuestión del Timor Oriental como tema separado y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1209a. y 1226a., celebradas el 1° de julio y el 20 de agosto de 1982.
3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular, la resolución 36/68, de 1° de diciembre de 1981, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiese "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tomó en consideración la resolución 36/50 de la Asamblea, de 24 de noviembre de 1981, sobre la cuestión de Timor Oriental. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre acontecimientos relativos al territorio (A/AC.109/715).
5. En su 1209a. sesión, celebrada el 1° de julio de 1982, el Comité Especial, sobre la base del 220° informe de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1424), accedió a una solicitud de audiencia del Sr. José Ramos-Horta, del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independente (FRETILIN). El representante de Indonesia realizó una exposición a ese respecto (A/AC.109/PV.1209).
6. En su 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1982, formularon declaraciones el representante de Indonesia (A/AC.109/PV.1226) y el Sr. José Ramos-Horta (A/AC.109/PV.1226).
7. En su condición de representante de la Potencia Administradora interesada, el representante de Portugal hizo una declaración (A/AC.109/PV.1226).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V).

8. En la misma sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de Cabo Verde, Mozambique, Nicaragua, Santo Tomé y Príncipe y Zimbabwe habían expresado su deseo de realizar exposiciones en relación con el Territorio. El Comité decidió acceder a esas solicitudes. Los representantes de Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, Cabo Verde, Zimbabwe y Nicaragua hicieron sus exposiciones en la misma sesión (A/AC.109/PV.1226). Posteriormente los representantes de Indonesia y de Zimbabwe hicieron nuevas exposiciones (A/AC.109/PV.1226).

B. Decisión del Comité Especial

9. En su 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1982, a propuesta del Presidente (A/AC.109/PV.1226), el Comité Especial decidió, sin objeciones, seguir examinando el tema en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su trigésimo séptimo período de sesiones y, a fin de facilitar el examen de tema en la Cuarta Comisión, decidió también transmitir a la Asamblea la documentación pertinente, junto con una referencia apropiada a las declaraciones formuladas en relación con el tema (A/AC.109/PV.1226).

CAPITULO XI*

GIBRALTAR

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1420), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, considerar la cuestión de Gibraltar por separado y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1982.
3. Al considerar el tema, el Comité Especial tomó en cuenta las disposiciones que establecían las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 36/68, de 1° de diciembre de 1981, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En virtud del párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular, que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tomó igualmente en cuenta la decisión 36/409 de 24 de noviembre de 1981 de la Asamblea, respecto de la cuestión de Gibraltar. Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes que establecía la resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, de la Asamblea cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el territorio (A/AC.109/708).

B. Decisión del Comité Especial

5. En su 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1982, teniendo en cuenta que las negociaciones continuaban entre las partes interesadas, el Comité Especial decidió, sin objeciones, continuar el examen del tema en su próximo período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su trigésimo séptimo período de sesiones, y a fin de facilitar el examen de tema en la Cuarta Comisión, transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V).

CAPITULO XII*

BRUNEI

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, atendiendo las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1420), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, considerar la cuestión de Brunei por separado y examinarla en sus sesiones plenarias.

2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1982.

3. Al considerar el tema, el Comité Especial tomó en cuenta las disposiciones que de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 36/68, de 1° de diciembre de 1981, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 36/414 de la Asamblea, de 25 de noviembre de 1981, relativa a la cuestión de Brunei. Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes que establecía la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.

4. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/714).

B. Decisión del Comité Especial

5. En su 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1982, después de oír una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.1226), el Comité Especial decidió, sin objeciones, examinar el tema en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular al respecto en su trigésimo séptimo período de sesiones y, a fin de facilitar el examen de tema en la Cuarta Comisión, transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V).

CAPITULO XIII*

ISLAS COCOS (KEELING)

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1420), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Cocos (Keeling) al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1215a. y 1227a., celebradas el 5 de agosto y el 16 de septiembre de 1982.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 36/68, de 1° de diciembre de 1981, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En virtud del párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité tomó igualmente en consideración la decisión 36/407 de la Asamblea, de 24 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea pedía al Comité "que, en cooperación con la Potencia administradora, continúe velando por la aplicación de la Declaración en lo que se refiere al Territorio y que le presente un informe al respecto en su trigésimo séptimo período de sesiones". Además, el Comité tomó en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/693).
5. Se recordará que Australia, la Potencia administradora interesada, es miembro del Subcomité de Pequeños Territorios y ha participado como tal en los trabajos que el Comité Especial ha realizado sobre el tema.
6. En su 1215a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó, en una declaración al Comité Especial (A/AC.109/PV.1215), el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1431) que contenía un resumen de sus consideraciones sobre el Territorio. El representante de China formuló una declaración (A/AC.109/PV.1215).
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité y el proyecto de consenso incluido en el mismo (véase el párrafo 9 infra).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V) y Add.1 -

8. El 5 de agosto, se envió el texto del consenso al Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas para que fuera considerado por su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. El texto del consenso relativo a las Islas Cocos (Keeling), aprobado por el Comité Especial en su 1215a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1982, aludido en el párrafo 7 supra, se reproduce a continuación:

El Comité Especial, habiendo examinado la cuestión de las Islas Cocos (Keeling) y habiendo oído las declaraciones del representante de Australia en relación con el Territorio, toma nota con reconocimiento de la continua cooperación del Gobierno de Australia, en su condición de Potencia administradora, en cuanto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en lo que atañe al Territorio. El Comité reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear condiciones en las cuales el pueblo de las Islas Cocos (Keeling) pueda decidir libremente su propio futuro, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General. En este sentido, el Comité toma nota de la positiva y permanente dedicación de la Potencia administradora a la promoción política, social y económica del pueblo del Territorio con miras a permitirle, a la brevedad posible, el pleno ejercicio de sus derechos inalienables. El Comité acoge con satisfacción la buena disposición constantemente demostrada por la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en las Islas Cocos (Keeling) y, al respecto, reafirma que se debe mantener en examen la necesidad de enviar una nueva misión al Territorio en el momento oportuno.

C. Otras medidas del Comité Especial

10. En su 1227a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1982, a raíz de una declaración del Relator (A/AC.109/PV.1227), el Comité Especial, al aprobar los proyectos de textos preparados por el Relator a ese respecto (A/AC.109/L.1456), decidió sin objeciones presentar el proyecto de consenso que a continuación se expone para su examen por la Cuarta Comisión de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

Cuestión de las Islas Cocos (Keeling)

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/, habiendo oído las declaraciones del representante de Australia en relación con las Islas Cocos (Keeling), tomó nota con reconocimiento de la continua cooperación del Gobierno de Australia, en su condición de Potencia administradora, en cuanto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, en lo que atañía al Territorio. La Asamblea reafirmó que la Potencia administradora tenía la responsabilidad de crear condiciones en las cuales el pueblo de las Islas Cocos (Keeling) pudiera decidir libremente su propio futuro, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea. En ese sentido, la Asamblea tomó nota de la permanente dedicación de la Potencia administradora a

la promoción política, social y económica del pueblo del Territorio con miras a permitirle, a la brevedad posible, el pleno ejercicio de sus derechos inalienables. La Asamblea acogió con satisfacción la buena disposición constantemente demostrada por la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en las Islas Cocos (Keeling) y, al respecto, reafirmó que se debía mantener en examen la necesidad de enviar nuevas misiones a las Islas Cocos (Keeling) en el momento oportuno. La Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera examinando esta cuestión en su siguiente período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora a las Islas Cocos (Keeling) en el momento oportuno, en consulta con la Potencia administradora, y que informara al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

Notas

- 1/ El capítulo III del presente informe y el presente capítulo.

CAPITULO XIV*

TOKELAU

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1420), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Tokelau al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el la cuestión del Territorio en sus sesiones 1208 y 1227a. celebradas el 28 de junio y el 16 de septiembre de 1982.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 36/68 de 1° de diciembre de 1981 relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular, que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 36/410 de la Asamblea, de 24 de noviembre de 1981, en que la Asamblea pidió al Comité que "siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones a la luz de los resultados de la Misión Visitadora, incluso el posible envío de otra Misión Visitadora a Tokelau, si corresponde, y en consulta con la Potencia administradora". Asimismo, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía informaciones sobre acontecimientos vinculados con el Territorio (A/AC.109/689).
5. En su condición de representante de la Potencia administradora interesada, el representante de Nueva Zelandia participó en la labor del Comité durante su examen del tema.
6. En su 1208a. sesión, celebrada el 28 de junio, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una exposición formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1208), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1430) que contenía un resumen de sus consideraciones sobre el Territorio.
7. En la misma sesión, el Comité Especial adoptó sin objeciones el informe del Subcomité y aprobó el proyecto de consenso contenido en el mismo (véase el párr. 9 infra).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V) y Add.1.

8. El 28 de junio de 1982, se envió el texto del consenso al Representante Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación se reproduce el texto del consenso relativo a Tokelau, aprobado por el Comité Especial en su 1208a. sesión celebrada el 28 de junio de 1982, aludido en el párrafo 7 supra:

El Comité Especial, habiendo examinado la cuestión de Tokelau, tal como se expone en el documento de trabajo preparado por la Secretaría 1/ y en el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en junio de 1981 2/, y habiendo oído la declaración del representante de Nueva Zelanda sobre Tokelau, toma nota con reconocimiento de la voluntad de la Potencia administradora de mantener una estrecha colaboración con el Comité en el ejercicio de sus responsabilidades respecto de Tokelau. El Comité reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y reafirma asimismo que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de mantener al pueblo de Tokelau plenamente informado de este derecho. A este respecto, el Comité especial toma nota de que el pueblo del Territorio ha indicado que no desea en este momento revisar el carácter de la relación actual entre Tokelau y Nueva Zelanda. El Comité acoge con agrado las seguridades de la Potencia administradora de que seguirá guiándose exclusivamente por los deseos del pueblo de Tokelau en lo que atañe al estatuto futuro del Territorio. El Comité toma nota de que la Potencia administradora ha asegurado al pueblo de Tokelau que seguirá prestándole asistencia en caso de que desee cambiar su estatuto. El Comité insta a la Potencia administradora a proseguir su programa de educación política en el marco de sus esfuerzos por asegurar la preservación de la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de Tokelau. El Comité reconoce que el desarrollo económico de Tokelau es un elemento importante en el proceso de libre determinación. El Comité toma nota de los continuos esfuerzos de la Potencia administradora por promover el desarrollo económico del Territorio y de las medidas que ha tomado para proteger y garantizar los derechos del pueblo de Tokelau sobre todos sus recursos naturales y los beneficios procedentes de ellos. El Comité estima que la Potencia administradora debe seguir ampliando su programa de apoyo presupuestario y ayuda para el desarrollo al Territorio. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos continuos que realiza la Potencia administradora para introducir mejoras en las esferas de salud pública, obras públicas y educación. El Comité reitera su reconocimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, por su asistencia a Tokelau, y exhorta a esos órganos a que sigan prestando asistencia al Territorio. Consciente de los medios eficaces que proporcionan las misiones visitadoras de las Naciones Unidas para evaluar la situación en los territorios, el Comité opina que hay que mantener en estudio la posibilidad de enviar oportunamente una nueva misión al Territorio, teniendo en cuenta, especialmente, los deseos del pueblo de Tokelau.

C. Otras medidas del Comité Especial

10. En su 1227a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1982, a raíz de una declaración del Relator (A/AC.109/PV.1227), el Comité Especial, al aprobar los proyectos de textos preparados por el Relator a ese respecto (A/AC.109/L.1456), decidió sin objeciones presentar el proyecto de consenso que a continuación se expone para su examen por la Cuarta Comisión de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

Cuestión de Tokelau

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 3/, y habiendo oído la declaración del representante de Nueva Zelandia sobre Tokelau, tomó nota con reconocimiento de la voluntad de la Potencia administradora de mantener una estrecha colaboración con las Naciones Unidas en el ejercicio de sus responsabilidades respecto de Tokelau. La Asamblea reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y reafirmó asimismo que la Potencia administradora tenía la responsabilidad de mantener al pueblo de Tokelau plenamente informado de este derecho. A ese respecto, la Asamblea tomó nota de que el pueblo del Territorio había indicado que no deseaba por el momento revisar el carácter de la relación actual entre Tokelau y Nueva Zelandia. La Asamblea acogió con agrado las seguridades de la Potencia administradora de que seguiría guiándose exclusivamente por los deseos del pueblo de Tokelau en lo que atañía al estatuto futuro del Territorio. La Asamblea tomó asimismo nota de que la Potencia administradora había asegurado al pueblo de Tokelau que seguiría prestándole asistencia en caso de que deseara cambiar su estatuto. La Asamblea instó a la Potencia administradora a proseguir su programa de educación política en el marco de sus esfuerzos por asegurar la preservación de la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de Tokelau. La Asamblea reconoció que el desarrollo económico de Tokelau era un elemento importante en el proceso de libre determinación. La Asamblea tomó nota de los continuos esfuerzos de la Potencia administradora por promover el desarrollo económico del Territorio y de las medidas que había tomado para proteger y garantizar los derechos del pueblo de Tokelau sobre todos sus recursos naturales y los beneficios procedentes de ellos. La Asamblea estimaba que la Potencia administradora debía seguir ampliando su programa de apoyo presupuestario y ayuda para el desarrollo para el Territorio. La Asamblea tomó nota con reconocimiento de los esfuerzos continuos que realizaba la Potencia administradora para introducir mejoras en las esferas de salud pública, obras públicas y educación. La Asamblea reiteró su reconocimiento a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, por su asistencia a Tokelau, y exhortó a esos órganos a que siguieran prestando asistencia al Territorio. Consciente de los medios eficaces que proporcionaban las misiones visitadoras de las Naciones Unidas para evaluar la situación en los territorios, la Asamblea opinó que había que mantener en estudio la posibilidad de enviar oportunamente otra misión al Territorio, teniendo en cuenta, especialmente los

deseos del pueblo de Tokelau. La Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera examinando esta cuestión en su siguiente período de sesiones, incluso el posible envío de otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno en consulta con la Potencia administradora, y que informara al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

Notas

- 1/ A/AC.109/689.
- 2/ A/AC.109/680.
- 3/ El capítulo III del presente informe y el presente capítulo.

CAPITULO XV*

PITCAIRN

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, de acuerdo con las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1420), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Pitcairn al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1208a., y 1227a., celebradas el 28 de junio y el 16 de septiembre de 1982.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 36/68 de 1° de diciembre de 1981 relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular, que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 36/415 de la Asamblea, de 25 de noviembre de 1981, relativa a la cuestión de Pitcairn. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/684) en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio.
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, participó en la labor del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En su 1208a. sesión, celebrada el 28 de junio de 1982, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración que hizo ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1208), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1428), en el que figuraba una relación del examen que hizo de la cuestión del Territorio.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité y el proyecto de consenso que figuraba en él (véase el párr. 9 *infra*).
8. El 28 de junio, se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto del consenso para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V) y Add.1.

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación figura el texto del consenso sobre Pitcairn, aprobado por el Comité Especial en su 1208a. sesión celebrada el 28 de junio de 1982, que se menciona en el párrafo 7 supra:

El Comité Especial, habiendo examinado la cuestión de Pitcairn, toma nota de la declaración formulada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la que afirmó que la política de su Gobierno estaba encaminada a alentar al máximo las iniciativas y empresas locales, de manera que la población de Pitcairn obtuviera el mayor beneficio posible de su propio estilo de vida. El Comité, tomando nota asimismo de la voluntad de la Potencia administradora de examinar cualquier cambio de estatuto constitucional con el pueblo del Territorio cuando éste así lo desee, y de que la dimensión actual de la población continúa planteando la cuestión de la capacidad de los isleños para mantener los servicios fundamentales de educación, salud y botadura de canoas largas de que depende su comercio con los navíos en tránsito, exhorta una vez más a la Potencia administradora a que continúe tomando las medidas necesarias para salvaguardar los intereses del pueblo de Pitcairn.

C. Otras medidas del Comité Especial

10. En su 1227a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1982, a raíz de una declaración del Relator (A/AC.109/PV.1227), el Comité Especial, al aprobar los proyectos de textos preparados por el Relator a ese respecto (A/AC.109/L.1456), decidió sin objeciones presentar el proyecto de consenso que a continuación se expone para su examen por la Cuarta Comisión de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

Cuestión de Pitcairn

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/, tomó nota de la Declaración formulada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la que afirmó que la política de su Gobierno estaba encaminada a alentar al máximo las iniciativas y empresas locales, de manera que la población de Pitcairn obtuviera el mayor beneficio posible de su propio estilo de vida. La Asamblea, tomando nota asimismo de la voluntad de la Potencia administradora de examinar cualquier cambio de estatuto constitucional con el pueblo de Territorio cuando éste así lo deseara y de que la dimensión actual de la población continuaba planteando la cuestión de la capacidad de los isleños para mantener los servicios fundamentales de educación, salud y botadura de canoas largas de que dependía su comercio con los navíos en tránsito, exhortó una vez más a la Potencia administradora a que continuara tomando las medidas necesarias para salvaguardar los intereses del pueblo de Pitcairn. La Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera examinando la cuestión en su siguiente período de sesiones y que informara al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones.

Notas

1/ El capítulo III del presente informe y el presente capítulo.

CAPITULO XVI*

SANTA ELENA

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1420), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Santa Elena al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1208a. y 1227a., celebradas el 28 de junio y el 16 de septiembre de 1982.
3. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular, la resolución 36/68 de 1° de diciembre de 1981 sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial que "siguiera buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular, que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité Especial tuvo también en cuenta la decisión 36/408 de la Asamblea, de 24 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea pidió al Comité Especial que "en constante cooperación con la Potencia administradora, examine esta cuestión en su próximo período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/692) que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio.
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de representante de la Potencia administradora participó en la labor del Comité Especial durante su examen de la cuestión.
6. En su 1208a. sesión, celebrada el 28 de junio, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración que formuló ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1208), presentó el informe de ese Subcomité (A/AC.109/L.1429), que contenía una relación del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité de Pequeños Territorios y el proyecto de consenso que figuraba en él (véase el párr. 9 infra).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V) y Add.1.

8. El 28 de junio, el texto del consenso fue transmitido al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación figura el texto del consenso sobre Santa Elena, aprobado por el Comité Especial en su 1208a. sesión celebrada el 28 de junio de 1982, que se menciona en el párrafo 7 supra:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial, habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, y habiendo estudiado la situación en Santa Elena durante el período que se examina, toma nota del compromiso de la Potencia administradora de respetar los deseos de la población de Santa Elena. El Comité exhorta a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar, en consulta con los representantes libremente elegidos del pueblo de Santa Elena, la pronta aplicación de la Declaración con respecto a este Territorio.

3) El Comité Especial expresa la esperanza de que la Potencia administradora continúe ejecutando proyectos de infraestructura y comunitarios destinados a mejorar el bienestar general de la comunidad y a estimular las iniciativas y empresas locales, particularmente en la esfera de la industria artesanal. El Comité también toma nota de que, a pesar de las mejoras económicas de esos sectores, el sector comercial sigue afectado por la inflación mundial.

4) El Comité Especial reafirma que la continuación de la asistencia para el desarrollo que presta la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y aumentar la capacidad de la población para alcanzar cabalmente los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas a fin de mejorar la situación económica del Territorio.

5) El Comité Especial, tomando nota de la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que atañe a la cuestión de recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios que administra, considera que debe mantener en examen la posibilidad de enviar una misión de esa índole a Santa Elena en el momento oportuno.

6) El Comité Especial decide, con sujeción a la decisión que adopte la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, continuar el examen de la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones.

C. Otras medidas del Comité Especial

10. En su 1227a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1982, a raíz de una declaración del Relator (A/AC.109/PV.1227), el Comité Especial, al aprobar los proyectos de textos preparados por el Relator a ese respecto (A/AC.109/L.1456), decidió sin objeciones presentar el proyecto de consenso que a continuación se expone para su examen por la Cuarta Comisión de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

Cuestión de Santa Elena

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/, y habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea tomó nota del compromiso del Gobierno del Reino Unido de respetar los deseos del pueblo del Territorio, y a ese respecto, exhortó a la Potencia administradora a que, en consulta con los representantes libremente elegidos del pueblo de Santa Elena, continuara adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración con respecto a ese Territorio. La Asamblea expresó la esperanza de que la Potencia administradora continuara ejecutando proyectos de infraestructura y comunitarios destinados a mejorar el bienestar general de la comunidad y a estimular las iniciativas y empresas locales, particularmente en la esfera de la industria artesanal. La Asamblea tomó nota de que, a pesar de las mejoras económicas en esos sectores, el sector comercial seguía afectado por la inflación mundial. La Asamblea reafirmó que la continuación de la asistencia para el desarrollo que prestaba la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pudiera brindar, constituía un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y aumentar la capacidad de la población para alcanzar cabalmente los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas a fin de mejorar la situación económica del Territorio. Tomando nota de la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que atañía a la cuestión de recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración, la Asamblea consideró que se debía mantener en examen la posibilidad de enviar una misión de esa índole a Santa Elena en el momento oportuno. La Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera examinando esa cuestión, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora a Santa Elena en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, en su siguiente período de sesiones y que informara al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones.

Nota

1/ El capítulo III del presente informe y el presente capítulo.

SAMOA AMERICANA

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1420), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Samoa Americana al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1215a. y 1227a., celebradas el 5 de agosto y el 16 de septiembre de 1982.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular, la resolución 36/68 de 1° de diciembre de 1981 relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular, que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 36/48 de la Asamblea, de 24 de noviembre de 1981, en cuyo párrafo 12 la Asamblea pidió al Comité "que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno y previa consulta con la Potencia administradora ...". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/691).
5. El representante de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante de la Potencia administradora, participó en la labor del Comité Especial durante su examen de la cuestión.
6. En la 1215a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración que formuló ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1215), presentó el informe de ese Subcomité (A/AC.109/L.1433) que contenía una relación del examen que había hecho el Subcomité de la cuestión del Territorio. El representante de China formuló una declaración (A/AC.109/PV.1215).
7. En la misma sesión, el Comité aprobó sin objeciones el informe del Subcomité de Pequeños Territorios y aprobó las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él (véase el párr. 9. infra).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V) y Add.1.

8. El 5 de agosto, el texto de las conclusiones y recomendaciones fue transmitido al Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a Samoa Americana, aprobadas por el Comité Especial en su 1215a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1982, aludidas en el párrafo 7 supra:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la población y lo limitado de sus recursos naturales no deben demorar en modo alguno la rápida aplicación de la Declaración, que es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de la continua participación activa de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora, en la labor del Comité respecto del Territorio, lo que le permite llevar a cabo un examen más fundado y significativo de la situación existente en Samoa Americana.

4) El Comité Especial es de opinión de que sigue siendo obligación de la Potencia administradora llevar a cabo un programa de educación política a fondo para que la población de Samoa Americana tenga pleno conocimiento de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

5) El Comité Especial recomienda que, de conformidad con los deseos del pueblo de Samoa Americana, el Gobernador designe, con la aprobación de la Asamblea Legislativa al Presidente y los miembros de la Corte Suprema; este procedimiento resulta más fácil en la actualidad gracias al número creciente de naturales de Samoa Americana que son juristas calificados. A este respecto, el Comité opina que es preciso atender a la recomendación de la segunda Comisión Provisional de Estudio del Estatuto Político de introducir un cambio en el sistema.

6) El Comité Especial reafirma que la Potencia administradora es responsable en virtud de la Carta de las Naciones Unidas del desarrollo económico y social del Territorio.

7) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio y dentro del marco del plan quinquenal de desarrollo económico, continúe ayudando a fortalecer y diversificar la economía del Territorio con el fin de lograr la autosuficiencia. Al respecto, el Comité toma nota con interés de que la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico del Gobierno de Samoa Americana está llevando a la práctica el plan quinquenal que se centra en la diversificación económica, el uso de la tierra, la vivienda, la banca y el turismo, en beneficio del pueblo del Territorio.

8) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que siga facilitando las estrechas relaciones y la cooperación entre el pueblo del Territorio y las comunidades de las islas vecinas, y las instituciones regionales a fin de seguir promoviendo su bienestar económico. A este respecto, el Comité aprueba complacido el hecho de que Samoa Americana vaya a actuar en 1982 como huésped de la Conferencia anual del Pacífico meridional de la Comisión del Pacífico Meridional.

9) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de Samoa Americana, elegido libremente de conformidad con los intereses y las tradiciones del pueblo del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable de dicho pueblo a disfrutar de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen su derecho a ejercer la propiedad sobre dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y conservar el control de su aprovechamiento futuro.

10) Teniendo presente la eficacia de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas para evaluar la situación en los territorios, el Comité Especial opina que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora al Territorio, en consulta con la Potencia administradora, teniendo en cuenta en particular los deseos del pueblo de Samoa Americana.

C. Otras medidas del Comité Especial

10. En su 1227a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1982, a raíz de una declaración del Relator (A/AC.109/PV.1227), el Comité Especial, al aprobar los proyectos de textos preparados por el Relator a ese respecto (A/AC.109/L.1456), decidió sin objeciones presentar el proyecto de resolución que a continuación se expone para su examen por la Cuarta Comisión de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora sobre los acontecimientos en Samoa Americana,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Tomando nota con reconocimiento de la activa participación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a Samoa Americana, lo que hace posible que el Comité lleve a cabo un examen más fundado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización con el propósito de lograr la plena aplicación de la Declaración,

Considerando que sigue siendo obligación de la Potencia administradora llevar a cabo un programa de educación política a fondo para que la población de Samoa Americana tenga pleno conocimiento de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Tomando nota con interés de que la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico del Gobierno de Samoa Americana está llevando a la práctica un plan quinquenal de desarrollo económico que se centra en la diversificación económica, el uso de la tierra, la vivienda, la banca y el turismo en beneficio del pueblo del Territorio,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

Aprobando complacido el hecho de que Samoa Americana ha actuado en 1982 como huésped de la Conferencia del Pacífico Meridional de la Comisión del Pacífico Meridional,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana 2/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV);

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV), que se aplica plenamente a la Samoa Americana;

4. Exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a adoptar todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana, para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

5. Reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de velar porque se mantenga al pueblo de Samoa Americana plenamente informado de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
6. Recomienda que, de conformidad con los deseos del pueblo de Samoa Americana, el Gobernador debe designar y la Asamblea Legislativa aprobar el nombramiento del Presidente y los miembros de la Corte Suprema; este procedimiento resulta más fácil en la actualidad gracias al número creciente de naturales de Samoa Americana que son juristas calificados; y señala que es preciso atender a la recomendación de la segunda Comisión Provisional de Estudio del Estatuto Político de que se deben introducir cambios en el sistema judicial;
7. Reafirma que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, del desarrollo económico y social del Territorio;
8. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio y dentro del marco del plan quinquenal de desarrollo económico, continúe ayudando a fortalecer y diversificar la economía del Territorio con el fin de lograr la autosuficiencia;
9. Insta a la Potencia administradora a que siga facilitando estrechas relaciones y la cooperación entre el pueblo del Territorio y las comunidades de las islas vecinas y las instituciones regionales a fin de seguir promoviendo su bienestar económico;
10. Insta a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los representantes libremente elegidos de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen su derecho a poseer esos recursos y a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento;
11. Considera que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno;
12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno y previa consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

Notas

- 1/ El capítulo III del presente informe y el presente capítulo.
- 2/ El presente capítulo.

CAPITULO XVIII*

GUAM

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, de acuerdo con las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1420), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Guam al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1209a., 1215a., y 1227a., celebradas entre 1° de julio y el 16 de septiembre de 1982.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 36/68, de 1° de diciembre de 1981, referente a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular, que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta el párrafo 13 de la resolución 36/63 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, en el que la Asamblea pidió al Comité que "continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/694).
5. En su 1209a. sesión, celebrada el 1° de julio de 1982, el Comité Especial, sobre la base del 220° informe de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1424), accedió a la solicitud de audiencia del Sr. Chris Pérez Howard, de la Organization of People por Indigenous Rights (Organización Popular en pro de los Derechos de la Población Autóctona).
6. En la 1215a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1215), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1441) en el que figuraba una relación de su examen del Territorio. El representante de China formuló una declaración (A/AC.109/PV.1215).
7. En la misma sesión, el Sr. Robert A. Underwood formuló una declaración (A/AC.109/PV.1215) en nombre de la organización aludida en el párrafo 5 supra.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V) y Add.1.

8. También en esa sesión formularon declaraciones los representantes de Cuba, Checoslovaquia y Australia, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1215).

9. En la misma sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de Papua Nueva Guinea había expresado su deseo de formular una declaración relativa, entre otras cosas, al Territorio. El Comité decidió acceder a esa solicitud y el representante de Papua Nueva Guinea formuló una declaración en la misma sesión (A/AC.109/PV.1215).

10. En esa sesión, además, el representante de Cuba formuló una nueva declaración y el representante del Iraq hizo una exposición (A/AC.109/PV.1215).

11. También en esa sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él (véase el párr. 13 infra), en la inteligencia de que las reservas que habían formulado los miembros quedarían consignadas en el acta de la sesión.

12. El 5 de agosto, se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones al Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

13. Se reproduce a continuación el texto de las conclusiones y recomendaciones sobre Guam aprobadas por el Comité Especial en su 1215a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1982, a las cuales se hace referencia en el párrafo 11 supra:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reafirma su convicción de que factores tales como la dimensión, la ubicación geográfica, la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en forma alguna la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en relación con el Territorio.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de la activa participación de la Potencia administradora en la labor del Comité en relación con esta cuestión, lo que le ha permitido realizar un examen más fundado y significativo de Guam con miras a acelerar el proceso de descolonización para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración.

4) El Comité Especial, consciente de los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración, recuerda que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de velar por que se mantenga al pueblo del Territorio plenamente informado de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

5) El Comité Especial reitera que es responsabilidad de la Potencia administradora crear en el Territorio las condiciones que permitan al pueblo de Guam ejercer libremente y sin injerencia alguna su derecho inalienable a la

libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El Comité observa que la Potencia administradora organizó el 30 de enero de 1982 un referéndum en el Territorio sobre la condición política.

6) El Comité Especial, recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y territorios no autónomos, reafirma su firme convicción de que la Potencia administradora debe asegurar que dichas instalaciones no sean obstáculo para que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para cumplir plenamente las resoluciones pertinentes.

7) El Comité Especial reafirma que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, del desarrollo económico y social del Territorio. A este respecto, el Comité insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer y diversificar la economía del Territorio.

8) El Comité Especial, teniendo en cuenta que la incertidumbre en cuanto a las tierras en posesión de las autoridades federales ha sido un obstáculo para el desarrollo económico, exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con las autoridades locales, agilice la transferencia de la tierra a la población del Territorio.

9) El Comité Especial, observando las grandes posibilidades que para la diversificación del desarrollo económico de Guam ofrecen la pesca comercial, la agricultura y el desarrollo de la industria del transporte, reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, elimine las restricciones que limitan el crecimiento de esos sectores.

10) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos del pueblo de Guam respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo. El Comité pide a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo del Territorio.

11) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que intensifique sus esfuerzos por desarrollar y promover el idioma y la cultura del pueblo chamorro, que abarca a más de la mitad de la población del Territorio.

12) Consciente de que las misiones visitadoras a los territorios pequeños constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios visitados, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno. A este respecto, el Comité toma nota con satisfacción de la buena disposición de los Estados Unidos a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración.

C. Otras medidas del Comité Especial

14. En su 1227a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1982, a raíz de una declaración del Relator (A/AC.109/PV.1227), el Comité Especial, al aprobar los proyectos de textos preparados por el Relator a ese respecto (A/AC.109/L.1456), decidió sin objeciones presentar el proyecto de resolución que a continuación se expone para su examen por la Cuarta Comisión de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora,

Tomando nota con reconocimiento de la activa participación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial en relación con Guam, lo que le ha permitido realizar un examen más informado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a fin de lograr la plena aplicación de la Declaración,

Observando que se celebró el 30 de enero de 1982 en el Territorio un referéndum sobre su condición política,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y territorios no autónomos,

Teniendo en cuenta que la incertidumbre en cuanto a las tierras en posesión de las autoridades federales ha sido un obstáculo para el desarrollo del Territorio,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de Guam, así como la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad, y observando las grandes posibilidades para la diversificación que ofrecen la pesca comercial, la agricultura y el desarrollo de la industria del transporte,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora para recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam 2/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reafirma su convicción de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en forma alguna la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General que se aplica plenamente a Guam;

4. Recuerda que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, tienen la responsabilidad de velar porque se mantenga al pueblo del Territorio plenamente informado de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. Reitera que es responsabilidad de la Potencia administradora crear en el Territorio las condiciones que permitan al pueblo de Guam ejercer libremente y sin injerencia alguna su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. Reafirma su firme convicción de que la Potencia administradora debe asegurar que bases e instalaciones militares no sean obstáculo para que la población de los territorios ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, e insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para cumplir plenamente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y los territorios no autónomos;

7. Reafirma que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, del desarrollo económico y social de Guam, e insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

8. Exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con las autoridades locales, agilice la transferencia de la tierra a la población del Territorio;

9. Reitera el llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, elimine las restricciones que limitan el desarrollo económico del Territorio, en particular en lo que respecta a la pesca comercial, la agricultura y la industria del transporte;

10. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho del pueblo de Guam a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo del Territorio;

11. Insta a la Potencia administradora a que intensifique sus esfuerzos por desarrollar y promover el idioma y la cultura del pueblo chamorro, que constituye más de la mitad de la población del Territorio;

12. Considera que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora al Territorio en el momento oportuno;

13. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

Notas

1/ Los capítulos III y IV del presente informe y el presente capítulo.

2/ El presente capítulo.

TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1420), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en Fideicomiso en sus sesiones 1215a. a 1217a. y 1228a., celebradas entre el 5 de agosto y el 20 de septiembre de 1982.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 36/68, de 1° de diciembre de 1981, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio en Fideicomiso (A/AC.109/700).
5. En la 1215a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó en una exposición formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1215) el informe de ese Subcomité (A/AC.109/L.1438), que contenía una reseña del examen que había hecho de la cuestión del Territorio en Fideicomiso. El representante de China formuló una declaración (A/AC.109/PV.1215).
6. En la misma sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de Papua Nueva Guinea había expresado su deseo de hacer una declaración en relación, entre otras cosas, con el Territorio en Fideicomiso. En la misma reunión, el Comité decidió acceder a esta solicitud y el representante de Papua Nueva Guinea formuló una declaración (A/AC.109/PV.1215).
7. También en la misma sesión, el Comité Especial escuchó una declaración del Sr. Phillip Muller, representante del gobierno local de las Islas Marshall (A/AC.109/PV.1215).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V) y Add.2.

8. En la 1216a. sesión, celebrada el 5 de agosto, los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Checoslovaquia formularon declaraciones (A/AC.109/PV.1216) .

9. En la 1217a. sesión, celebrada el 10 de agosto, tras las declaraciones formuladas por los representantes de Bulgaria, el Afganistán, Australia, Noruega, Cuba, Checoslovaquia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas e Indonesia, así como por el Presidente (A/AC.109/PV.1217), el Comité aprobó las conclusiones y recomendaciones del Subcomité por una votación de 17 votos contra ninguno y 3 abstenciones (véase el párr. 11 infra). El representante de Venezuela hizo una declaración (A/AC.109/PV.1217).

10. El 10 de agosto, se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones al Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, para que lo señalara a la atención de su Gobierno, y al Presidente del Consejo de Seguridad (S/15351), así como al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, para que lo señalaran a la atención de los miembros de sus órganos respectivos.

B. Decisión del Comité Especial

11. El texto de las conclusiones y recomendaciones sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico aprobadas por el Comité Especial en su 1217a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1982, a las que se hace referencia en el párrafo 9 supra, se transcribe a continuación:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Asimismo reafirma la importancia de asegurar que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza plena y libremente sus derechos inalienables y que se cumplan debidamente las obligaciones de la Autoridad Administradora. El Comité toma nota del Acuerdo de Fideicomiso concertado entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad 1/ en relación con este Territorio.

2) El Comité Especial reitera su opinión de que factores tales como el tamaño, la situación geográfica, el volumen de población y la escasez de recursos naturales no deberían demorar de ninguna manera la rápida aplicación de la Declaración, que rige plenamente respecto del Territorio en Fideicomiso.

3) El Comité Especial deplora que la Autoridad Administradora se haya negado reiteradamente a colaborar con el Comité respecto de esta cuestión, absteniéndose de participar en el examen de la situación del Territorio en Fideicomiso. Exhorta una vez más al Gobierno de los Estados Unidos de América, como Autoridad Administradora interesada, a que se asegure de que su representante asista a las sesiones del Comité a fin de que proporcione información esencial y actualizada para ayudar al Comité a formular conclusiones y recomendaciones relativas al futuro del Territorio en Fideicomiso, conforme a la obligación que le corresponde en virtud de la Carta.

4) El Comité Especial, consciente de los principios contenidos en la Carta y en la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, reitera que la Autoridad Administradora tiene la obligación de crear en el Territorio en Fideicomiso las condiciones que permitan a su población ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia.

5) El Comité Especial, teniendo presente la opinión expresada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 49° período de sesiones 2/, reitera que, a su juicio, debe darse a la población de Micronesia las posibilidades más amplias de informarse acerca de las distintas opciones que tiene en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia, e insta a la Autoridad Administradora a iniciar un programa de educación política a fin de preparar a la población para el ejercicio de tal derecho inalienable.

6) El Comité Especial toma nota de todos los acontecimientos ocurridos en el Territorio en Fideicomiso en el período que se examina. Teniendo presente que la Autoridad Administradora ha finalizado el examen de las negociaciones respecto del futuro estatuto político del Territorio en Fideicomiso, el Comité toma debida nota de la intención de la Autoridad Administradora de poner fin a las negociaciones y dar por terminado el Acuerdo en Fideicomiso a la mayor brevedad posible. A juicio del Comité, esto debe hacerse en estricta conformidad con la Carta. Reconociendo que, en última instancia, corresponde al propio pueblo del Territorio en Fideicomiso decidir su destino político, el Comité insta una vez más a la Autoridad Administradora a que mantenga la unidad del Territorio en Fideicomiso hasta que el pueblo haya ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia, con arreglo a la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

7) El Comité Especial, al tiempo de tomar nota de que en la actualidad las autoridades locales ejercen algunas funciones de carácter administrativo en todo el Territorio en Fideicomiso, lamenta, sin embargo, que el Alto Comisionado del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico conserve aún la facultad de suspender la aplicación de algunas leyes, sin bien rara vez hace uso de ella. A este respecto, el Comité recuerda que la Autoridad Administradora tiene la obligación de transferir todos los poderes a los representantes libremente elegidos del Territorio en Fideicomiso.

8) El Comité toma nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria ha determinado una vez más que los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio en Fideicomiso no han disminuido notablemente 3/. Además, el Comité lamenta la falta de fondos suficientes para cubrir los gastos administrativos y sociales en el Territorio en Fideicomiso. A juicio del Comité, dado el estado actual de desarrollo, la asistencia económica al Territorio en Fideicomiso debe aumentarse a fin de que el pueblo pueda alcanzar la independencia económica en la mayor medida posible y de reducir los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio en Fideicomiso.

9) El Comité Especial toma nota con satisfacción de la finalización el 1° de enero de 1982 de 18 proyectos que constituyen la mayor parte de los que fueron planificados en virtud del programa quinquenal de desarrollo de la capitalización. Sin embargo, el Comité lamenta la demora que ha habido en la ejecución de otros proyectos.

10) El Comité Especial toma nota de que la función de la Autoridad Administradora se limita cada vez más a supervisar, entre otras cosas, el programa de desarrollo de la capitalización y la inversión de los fondos asignados por el Congreso de los Estados Unidos.

11) El Comité Especial insta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando medidas eficaces para proteger y garantizar, en cooperación con las autoridades del Territorio en Fideicomiso, el derecho del pueblo de Micronesia a ser dueño de los recursos naturales del Territorio en Fideicomiso y a disponer de ellos libremente y a establecer y mantener control sobre su aprovechamiento futuro.

12) A este respecto, el Comité Especial toma nota de que las autoridades marítimas del Territorio en Fideicomiso continúan tratando de fortalecer las medidas legislativas en materia de explotación, ordenamiento y conservación de los recursos marinos en una zona económica exclusiva de 200 millas. El Comité reafirma su convicción de que es preciso que los derechos del pueblo de Micronesia sobre dicha zona sean respetados y que ese pueblo reciba todos los beneficios que se deriven de ella.

13) El Comité Especial observa que, como se indica en la exposición resumida del Secretario General de fecha 19 de enero de 1982 4/, los informes sobre el estratégico Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico constituyen una cuestión que ocupa en la actualidad al Consejo de Seguridad. El Comité señala a la atención de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas el Artículo 83 de la Carta, en virtud del cual el Consejo de Seguridad ha de ejercer todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos y que, entre otras cosas, el Consejo de Seguridad ha de aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educacionales que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

14) El Comité Especial observa con beneplácito la asistencia material que siguen aportando al Territorio en Fideicomiso la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Instituto de las Naciones Unidas para el Desarrollo de Asia y el Pacífico y la Comisión del Pacífico Meridional. El Comité se une al Consejo de Administración Fiduciaria para alentar vigorosamente a las autoridades del Territorio en Fideicomiso a que establezcan vínculos con los distintos organismos regionales e interregionales, sobre todo con los pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas.

C. Otras medidas del Comité Especial

12. En su 1228a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1982, tras escuchar las declaraciones del Presidente y de los representantes de Australia, Noruega, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sierra Leona (A/AC.109/PV.1228), el Comité Especial decidió autorizar a su Relator a que, sobre la base de las conclusiones y recomendaciones sobre el tema (véase el párr. 11 supra) que había aprobado mediante votación en su 1217a. sesión, celebrada el 10 de agosto, redactara un proyecto de resolución de acuerdo con el formato utilizado en la Asamblea y lo presentara a la Asamblea en

su trigésimo séptimo período de sesiones para que fuera examinado por la Cuarta Comisión. Tras recordar las opiniones que habían expresado en la 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril, dos delegaciones manifestaron su desacuerdo con este procedimiento para presentar el proyecto de texto a la Asamblea (A/AC.109/PV.1206). También formularon nuevas declaraciones los representantes de Malí, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido, la Costa de Marfil, Yugoslavia y el Presidente (A/AC.109/PV.1228).

13. En consecuencia y de conformidad con la decisión antes mencionada, el Relator del Comité Especial presenta a la Asamblea General el siguiente proyecto de resolución a fin de que lo examine la Cuarta Comisión.

Cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico 5/,

Consciente de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Afirmando la importancia de asegurar que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza plena y libremente su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia y que la Autoridad Administradora cumpla debidamente sus obligaciones,

Tomando nota del Acuerdo de Fideicomiso concertado entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad en relación con el Territorio en Fideicomiso 1/,

Tomando nota con pesar de que la Autoridad Administradora se ha negado reiteradamente a colaborar con el Comité Especial respecto de esta cuestión, absteniéndose de participar en el examen de la situación del Territorio en Fideicomiso,

Teniendo presente la opinión expresada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 49º período de sesiones de que deben darse a la población de Micronesia las posibilidades más amplias de informarse acerca de las distintas opciones políticas que tiene, incluida la independencia 2/,

Teniendo presente que la Autoridad Administradora ha finalizado el examen de las negociaciones respecto del futuro estatuto político del Territorio en Fideicomiso y tomando nota de la intención de la Autoridad Administradora de poner fin a las negociaciones y dar por terminado el Acuerdo de Fideicomiso a la mayor brevedad posible,

Tomando nota con pesar de que si bien en la actualidad las autoridades locales ejercen funciones de carácter administrativo en todo el Territorio en Fideicomiso, el Alto Comisionado del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico aún conserva - aunque rara vez hace uso de ella - la facultad de suspender la aplicación de algunas leyes,

Recordando que la Autoridad Administradora tiene la obligación de transferir todos los poderes a los representantes libremente elegidos del Territorio en Fideicomiso,

Tomando nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria ha determinado una vez más que los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio en Fideicomiso no han disminuido apreciablemente 3/ y tomando nota con pesar de la falta de fondos suficientes para cubrir los gastos administrativos y sociales del Territorio en Fideicomiso,

Tomando nota con satisfacción de la finalización el 1° de enero de 1982 de 18 proyectos que constituyen una parte importante del programa quinquenal de desarrollo de la capitalización y lamentando la demora que ha habido en la ejecución de los demás proyectos,

Tomando nota de que la función de la Autoridad Administradora se limita cada vez más a supervisar, entre otras cosas, el programa de desarrollo de la capitalización y la utilización de los fondos consignados por el Congreso de los Estados Unidos,

Tomando nota de que las autoridades marítimas del Territorio en Fideicomiso continúan tratando de fortalecer las medidas legislativas existentes en materia de explotación, ordenamiento y conservación de los recursos de una zona económica exclusiva de 200 millas,

Tomando nota de que, como se indica en la relación sumaria del Secretario General de fecha 19 de enero de 1982 4/, los informes sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, considerado zona estratégica, se cuentan entre los asuntos que se hallan sometidos actualmente al Consejo de Seguridad,

Tomando nota con satisfacción de la asistencia material que siguen prestando al Territorio en Fideicomiso la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Instituto de las Naciones Unidas para el Desarrollo de Asia y el Pacífico y la Comisión del Pacífico Meridional,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico 5/;

2. Afirma el derecho inalienable de la población del Territorio en Fideicomiso a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Afirma su convicción de que factores tales como el tamaño del territorio, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y la escasez de recursos naturales no deberían demorar de ninguna manera la aplicación de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio en Fideicomiso;

4. Exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Autoridad Administradora interesada, a que participe en los trabajos conexos del Comité Especial a fin de proporcionarle información esencial y actualizada que le ayude a formular sus conclusiones y recomendaciones sobre el futuro del Territorio en Fideicomiso, conforme a la obligación que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

5. Afirma la obligación de la Autoridad Administradora de crear en el Territorio en Fideicomiso condiciones que permitan a su población ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

6. Expresa la opinión de que deben darse a la población de Micronesia las posibilidades más amplias de informarse acerca de las distintas opciones que tiene en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia e insta a la Autoridad Administradora a iniciar un programa de educación política en el Territorio en Fideicomiso a fin de preparar a la población para ejercer ese derecho inalienable;

7. Expresa la opinión de que la abrogación del Acuerdo de Administración Fiduciaria a la brevedad posible y las negociaciones relacionadas con éste deben realizarse en estricta conformidad con la Carta;

8. Reconoce que, en última instancia, corresponde a la propia población del Territorio en Fideicomiso decidir su destino político e insta a la Autoridad Administradora a que mantenga la unidad del Territorio hasta que la población haya ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia, con arreglo a la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

9. Expresa la opinión de que, dado el estado actual de desarrollo, la asistencia económica al Territorio en Fideicomiso debería aumentarse a fin de que la población pueda alcanzar el mayor grado posible de independencia económica y a fin de reducir los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio;

10. Insta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando medidas eficaces para proteger y garantizar, en cooperación con las autoridades del Territorio en Fideicomiso, el derecho de la población de Micronesia a ser dueña de los recursos naturales del Territorio y a disponer de ellos libremente y a establecer y mantener control sobre su aprovechamiento futuro;

11. Afirma su convicción de que es preciso que los derechos de la población de Micronesia sobre la zona económica exclusiva de 200 millas sean respetados y que la población reciba todos los beneficios que se deriven de ella;

12. Señala a la atención de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas el Artículo 83 de la Carta, en virtud del cual el Consejo de Seguridad ejercerá todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos y entre otras cosas, aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de las Naciones Unidas relativas a materias políticas, económicas, sociales y educacionales;

13. Hace suya la opinión expresada por el Consejo de Administración Fiduciaria en el sentido de que es necesario instar vigorosamente a los dirigentes del Territorio en Fideicomiso a establecer relaciones con los diversos organismos regionales e internacionales, en particular los que forman parte del sistema de las Naciones Unidas 6/.

Notas

1/ Trusteeship Agreement for the Trust Territory of the Pacific Islands (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1957.VI.A.1).

2/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento Especial No. 1 (S/15705), párr. 920.

3/ Ibid., párr. 851.

4/ S/14840, párr. 4 7).

5/ El presente capítulo.

6/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento Especial No. 1 (S/15705), párr. 863.

CAPITULO XX*

BERMUDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1420), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Bermudas al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1215a. y 1227a., celebradas el 5 de agosto y el 16 de septiembre de 1982.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 36/68, de 1° de diciembre de 1981, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tomó en consideración la resolución 36/62 de la Asamblea, de 25 de noviembre de 1981, relativa a cinco territorios, inclusive Bermudas. En el párrafo 10 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité que "continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". Además, el Comité tomó en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre ciertos acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/683).
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora interesada, participó en la labor del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1215a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración formulada en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1215), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1440), en el que figuraba una relación del examen del Subcomité de la cuestión del Territorio. Los representantes de China, Cuba y el Iraq formularon declaraciones (A/AC.109/PV.1215).
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban (véase el párrafo 9 infra).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V) y Add.1.

8. El 5 de agosto se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. El texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Bermudas aprobadas por el Comité Especial en su 1215a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1982, a las que se hace referencia en el párrafo 7 supra, se transcribe a continuación:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión, la situación geográfica, la magnitud de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de ese derecho inalienable consagrado en la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio.

3) El Comité Especial, si bien acoge con satisfacción la cooperación que le brinda el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que contribuye a que el Comité pueda realizar un examen fundado de la situación en el Territorio, exhorta no obstante a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta la voluntad y el deseo libremente expresados del pueblo de las Bermudas, continúe tomando todas las medidas necesarias para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración enunciada en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

4) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que su Gobierno respetará los deseos del pueblo de las Bermudas en la determinación de su futuro estatuto constitucional. A este respecto, el Comité Especial reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Además, el Comité reafirma la importancia de hacer que el pueblo de las Bermudas tome conciencia de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de ese derecho. El Comité reafirma que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, corresponde en último término al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político.

5) El Comité Especial reafirma la importancia de promover la unidad nacional y la identidad nacional, y a ese respecto, celebra las medidas tomadas por las autoridades locales para establecer una comisión de derechos humanos.

6) El Comité Especial, recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y territorios no autónomos, reafirma su firme convicción de que la Potencia administradora debe asegurar que dichas instalaciones no sean obstáculo para que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las resoluciones pertinentes.

7) El Comité Especial insta una vez más a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas que sean eficaces para garantizar los derechos del pueblo de las Bermudas a ser dueño y disponer de sus recursos naturales, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro.

8) El Comité Especial, observando que la economía del Territorio sigue dependiendo en gran medida del turismo y de los negocios de las empresas internacionales, insta encarecidamente a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Bermudas, haga todo lo posible por diversificar la economía de las Bermudas, incluso un mayor esfuerzo por fomentar la agricultura y la pesca.

9) El Comité Especial aplaude la función que desempeñan en el Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación concretamente en programas de agricultura y pesca, e insta a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas.

10) El Comité Especial reitera a la Potencia administradora su pedido de que, en colaboración con las autoridades locales, siga agilizando el proceso de "bermudización"; a ese respecto, pide que se preste especial atención al aumento del número de funcionarios locales en la administración pública.

11) Dado que, en opinión del Comité Especial, las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz para determinar la situación en los territorios pequeños, el Comité pide al Gobierno del Reino Unido que acepte la visita de una misión de esa índole al Territorio en fecha oportuna. El Comité considera que la misión le permitiría adquirir suficiente información directa sobre la situación reinante en el Territorio y conocer la opinión del pueblo en lo referente a su futuro estatuto político.

C. Otras medidas del Comité Especial

10. En su 1227a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1982, a raíz de una declaración del Relator (A/AC.109/PV.1227), el Comité Especial, al aprobar los proyectos de textos preparados por el Relator a ese respecto (A/AC.109/L.1456), decidió sin objeciones presentar el proyecto de resolución que a continuación se expone para su examen por la Cuarta Comisión de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Bermudas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Bermudas en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de que la Potencia administradora ha seguido participando activamente en los trabajos del Comité Especial con respecto a las Bermudas, permitiéndole con ello realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos,

Observando que la economía del Territorio sigue dependiendo en gran medida del turismo y de las transacciones de empresas internacionales,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad, como cuestión prioritaria, de diversificar y fortalecer más su economía, a fin de promover su estabilidad económica,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz para conocer la situación en los territorios pequeños, para obtener información adecuada y directa respecto de la situación imperante en ellos y para conocer las opiniones de sus pueblos respecto de su futura condición política,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas 2/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable consagrado en la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Bermudas;

4. Exhorta a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta la voluntad y el deseo libremente expresados del pueblo de las Bermudas, continúe tomando todas las medidas necesarias para asegurar la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. Reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a ese respecto reafirma la importancia de hacer que el pueblo de las Bermudas tome conciencia de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de ese derecho;

6. Reafirma que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, corresponde en último término al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político;

7. Reafirma la importancia de promover la unidad nacional y la identidad nacional, y a ese respecto, celebra las medidas tomadas por las autoridades locales para establecer una comisión de derechos humanos;

8. Reafirma su firme convicción de que la Potencia administradora debe asegurar que bases e instalaciones militares no sean un obstáculo para que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, e insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos;

9. Insta una vez más a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas que sean eficaces para garantizar los derechos del pueblo de las Bermudas a poseer y disponer de sus recursos naturales, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

10. Insta encarecidamente a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Bermudas, haga todo lo posible por diversificar la economía de las Bermudas, incluso un mayor esfuerzo por fomentar la agricultura y la pesca;

11. Aplauda la función que desempeñan en el Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, concretamente en programas de agricultura y pesca, e insta a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas;

12. Reitera a la Potencia administradora su pedido de que, en colaboración con las autoridades locales, siga agilizando el proceso de "bermudización" en el Territorio y, a ese respecto, insta a que se preste especial atención al aumento del número de funcionarios locales en la administración pública;

13. Pide al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que acepte la visita de una misión al Territorio en fecha oportuna;

14. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno, en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

Notas

1/ Los capítulos III a V del presente informe y el presente capítulo.

2/ El presente capítulo.

CAPITULO XXI*

ISLAS VIRGENES BRITANICAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1420), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara a informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1208a. y 1227a., celebradas el 28 de junio y el 16 de septiembre de 1982.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 36/68, de 1° de diciembre de 1981 relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 36/62 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, relativa a cinco territorios, incluso las Islas Vírgenes Británicas. En el párrafo 10 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que "continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial dispuso de un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre ciertos acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/682).
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1208a. sesión, celebrada el 28 de junio, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios en una declaración formulada en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1208), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1425), en que figuraba una relación del examen del Subcomité de la cuestión del Territorio.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban (véase el párr. 9 infra).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V) y Add.1.

8. El 28 de junio se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. El texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Vírgenes Británicas aprobadas por el Comité Especial en su 1208a. sesión, celebrada el 28 de junio de 1982, a las que se hace referencia en el párrafo 7 supra, se transcribe a continuación:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores como la extensión, la situación geográfica, la magnitud de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la rápida aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que es aplicable plenamente a las Islas Vírgenes Británicas.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de que la Potencia administradora ha seguido participando activamente en los trabajos del Comité con respecto a este Territorio, permitiéndole con ello realizar un examen más fundado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración.

4) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que su Gobierno respetará plenamente los deseos del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas en cuanto a la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio. A este respecto, el Comité reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio las condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

5) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades a que tiene acceso en el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

6) El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias, en consulta con las autoridades libremente elegidas del Gobierno del Territorio, con miras a garantizar el logro pleno y rápido de los objetivos de descolonización enunciados en la Carta y en la Declaración, así como en todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

7) El Comité Especial toma nota de que durante el período que se examina se ha producido una evolución económica positiva. Toma nota a ese respecto de que se ha logrado un crecimiento sostenido en las industrias del turismo, los bienes raíces y la construcción.

8) El Comité Especial reafirma la responsabilidad que tiene la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio. El Comité toma nota de que el Gobierno del Territorio sigue consagrado al objetivo de la diversificación económica, particularmente en los sectores de la agricultura, las pesquerías y las industrias pequeñas. Insta a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades locales, intensifique sus esfuerzos a ese respecto, a fin de contrarrestar la disminución reciente de la producción agrícola.

9) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que salvaguarde, en cooperación con el Gobierno del Territorio, el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo.

10) El Comité Especial insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que adopten medidas para acelerar el progreso de la vida social y económica en las Islas Vírgenes Británicas. A este respecto, el Comité toma nota de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha aprobado créditos presupuestarios para el Territorio que ascienden a 240.000 dólares de los Estados Unidos para el período comprendido entre 1982 y 1986.

11) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los Territorios pequeños, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno. A este respecto, el Comité Especial expresa su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los Territorios bajo su administración.

C. Otras medidas del Comité Especial

10. En su 1227a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1982, a raíz de una declaración del Relator (A/AC.109/PV.1227), el Comité Especial, al aprobar los proyectos de textos preparados por el Relator a ese respecto (A/AC.109/L.1456), decidió sin objeciones presentar el proyecto de resolución que a continuación se expone para su examen por la Cuarta Comisión de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al territorio, en la que dijo que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas en cuanto a la determinación del futuro estatuto político del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la pronta y plena aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de que la Potencia administradora ha seguido participando activamente en los trabajos del Comité Especial con respecto a las Islas Vírgenes Británicas, permitiéndole con ello realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

Reafirmando la responsabilidad que tiene la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota de que durante el período que se examina se ha producido una evolución económica positiva, incluso el logro de un crecimiento sostenido en las industrias del turismo, los bienes raíces y la construcción,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha aprobado créditos presupuestarios para el Territorio que ascienden a 240.000 dólares de los Estados Unidos para el período comprendido entre 1982 y 1986,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios pequeños y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas 2/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la rápida aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General que es plenamente aplicable a las Islas Vírgenes Británicas;

4. Reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio las condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. Reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí para el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. Exhorta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas, en consulta con las autoridades libremente elegidas del Gobierno del Territorio, necesarias para garantizar el logro pleno y rápido de los objetivos de descolonización enunciados en la Carta y en la Declaración, así como en todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. Toma nota del empeño permanente del Gobierno del Territorio en lograr la diversificación económica, en particular en las esferas de la agricultura, la pesca y las pequeñas industrias, y exhorta a la Potencia administradora a que intensifique, en consulta con las autoridades locales, sus esfuerzos en ese sentido a fin de contrarrestar la disminución en la producción agrícola;

8. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus derechos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo;

9. Insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que adopten medidas para acelerar el progreso de la vida social y económica en las Islas Vírgenes Británicas;

10. Considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno, en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

Notas

- 1/ El capítulo III del presente informe y el presente capítulo.
- 2/ El presente capítulo.

ISLAS CAIMAN

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente sobre la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1420), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Caimán al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1208a. y 1227a., celebradas el 28 de junio y el 16 de septiembre de 1982.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 36/68, de 1° de diciembre de 1981, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 36/62 de la Asamblea, de 25 de noviembre de 1981, relativa a cinco territorios, incluidas las Islas Caimán. En el párrafo 10 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité "que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". Además, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su estudio del Territorio, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría en que figuraba información sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/688).
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1208a. sesión, celebrada el 28 de junio, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios hizo una exposición en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1208) y presentó el informe de dicho Subcomité (A/AC.109/L.1426) en el que figuraba una reseña de su examen del Territorio.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban (véase el párr. 9 infra).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V) y Add.1.

8. El 28 de junio se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación figura el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Caimán, aprobadas por el Comité Especial en su 1208a. sesión, celebrada el 28 de junio de 1982, al que se hace referencia en el párrafo 7 supra:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la magnitud de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la rápida ejecución del proceso de libre determinación de las Islas Caimán, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General que es de plena aplicación al Territorio.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de la continua participación activa de la Potencia administradora en los trabajos del Comité respecto de este Territorio, que le hace posible realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización con el propósito de lograr la plena aplicación de la Declaración.

4) El Comité Especial toma nota asimismo de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que el Gobierno respetará los deseos del pueblo de las Islas Caimán para determinar el futuro estatuto político del Territorio. A este respecto, el Comité reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio las condiciones que permitan a la población de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

5) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades a que tiene acceso en el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

6) El Comité Especial reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio. El Comité toma nota de que, durante el período que se examina, la economía del Territorio ha continuado registrando sólidas tasas de crecimiento, especialmente en los sectores del turismo, las finanzas internacionales y los bienes raíces. No obstante, el Comité insta a la Potencia administradora a que, en

cooperación con el Gobierno del Territorio, siga prestando apoyo para la preparación de programas de diversificación económica en la mayor medida posible, que beneficien al pueblo del Territorio.

7) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento.

8) El Comité Especial insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que adopten medidas para acelerar el progreso en lo relativo a la vida social y económica del Territorio. A este respecto, el Comité acoge con satisfacción la continuada contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que ha previsto un presupuesto de 448.000 dólares de los Estados Unidos para el período 1982-1986.

9) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar cuál es la situación existente en los territorios pequeños, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno. A este respecto, el Comité expresa su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios que se hallan bajo su administración.

C. Otras medidas del Comité Especial

10. En su 1227a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1982, a raíz de una declaración del Relator (A/AC.109/PV.1227), el Comité Especial, al aprobar los proyectos de textos preparados por el Relator a ese respecto (A/AC.109/L.1456), decidió sin objeciones presentar el proyecto de resolución que a continuación se expone para su examen por la Cuarta Comisión de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora en relación con el Territorio, en la que éste manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Caimán en lo que hace a determinar el futuro estatuto constitucional del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la pronta y plena aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota de que, durante el período que se examina, la economía del Territorio ha continuado registrando sólidas tasas de crecimiento, especialmente en los sectores del turismo, las finanzas internacionales y los bienes raíces,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán 2/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la rápida aplicación del proceso de libre determinación de las Islas Caimán, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que es plenamente aplicable a las Islas Caimán;

4. Toma nota con reconocimiento de la participación activa de la Potencia administradora en los trabajos del Comité respecto de las Islas Caimán, que hace posible que el Comité realice un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización con el propósito de lograr la plena aplicación de la Declaración;

5. Reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio las condiciones que permitan a la población de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

6. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades a que tiene acceso en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

7. Reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio y le insta a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga prestando apoyo para el desarrollo en la mayor medida posible, de programas de diversificación económica que beneficien al pueblo del Territorio;

8. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento;

9. Insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que adopten medidas para acelerar el progreso en la vida social y económica de las Islas Caimán;

10. Acoge con satisfacción la continuación de la asistencia brindada al Territorio por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que asciende a 448.000 dólares de los Estados Unidos para el período 1982-1986;

11. Considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

Notas

1/ Los capítulos III y V del presente informe y el presente capítulo.

2/ El presente capítulo.

ISLAS TURCAS Y CAICOS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente acerca de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1420), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Turcas y Caicos al Subcomité de Pequeños Territorios para que éste las examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1215a. y 1227a., celebradas el 5 de agosto y el 16 de septiembre de 1982.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en especial, la resolución 36/68, de 1° de diciembre de 1981, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 36/62 de la Asamblea, de 25 de noviembre de 1981, relativa a cinco territorios, incluidas las Islas Turcas y Caicos. En el párrafo 10 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité "que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". Además, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, que contenía información sobre los acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/685).
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En su 1215a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una exposición hecha en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1215), presentó un informe de dicho Subcomité (A/AC.109/L.1442), en el que figuraba una reseña de su examen del Territorio. Los representantes de China, Cuba y el Iraq formularon declaraciones (A/AC.109/PV.1215).
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban (véase el párr. 9 infra).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V) y Add.1.

El 5 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Turcas y Caicos, para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

A continuación figura el texto de las observaciones y conclusiones relativas a las Islas Turcas y Caicos, aprobadas por el Comité Especial en su 1215a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1982, a que se hace referencia en el párrafo 7 supra:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la magnitud de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por parte del pueblo del Territorio de su derecho inalienable consagrado en la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de la participación activa constante de la Potencia administradora en los trabajos del Comité en relación con este Territorio, que permitió que el Comité realizara un examen más fundado y significativo del Territorio, con miras a acelerar el proceso de descolonización para los fines de la plena aplicación de la Declaración.

4) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que su Gobierno respetará los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en cuanto a la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio. A este respecto, el Comité, teniendo presente la importancia de fomentar en el pueblo del Territorio la conciencia de las posibilidades que tiene ante sí, reitera que la Potencia administradora tiene la obligación de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

5) El Comité Especial reafirma que la Potencia administradora tiene la obligación, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes. El Comité exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos y a que, especialmente, intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio. Asimismo, el Comité Especial, teniendo presente la necesidad de desarrollar una base económica más amplia para el Territorio, subraya que debe prestarse mayor atención a la diversificación de la economía, en particular a la promoción de la agricultura y la pesca, en beneficio del pueblo del Territorio.

6) El Comité Especial recuerda que, conforme a los deseos libremente expresados por el pueblo del Territorio, la Potencia administradora tiene la obligación de salvaguardar, garantizar y asegurar su derecho inalienable al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces para garantizar su derecho a poseer esos recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener un control sobre su aprovechamiento futuro.

7) El Comité Especial insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos.

8) El Comité Especial, recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y territorios no autónomos, reafirma su firme convicción de que la Potencia administradora debe asegurar que dichas instalaciones no sean obstáculo para que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. El Comité insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las resoluciones pertinentes.

9) El Comité Especial pide a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la formación de personal local apto para realizar las tareas indispensables para el desarrollo de distintos sectores de la sociedad del Territorio. A este respecto, el Comité toma nota de las medidas adoptadas para disponer la formación en universidades extranjeras y para introducir la capacitación profesional en el Territorio.

10) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno. A este respecto, el Comité expresa su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración.

C. Otras medidas del Comité Especial

10. En su 1227a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1982, a raíz de una declaración del Relator (A/AC.109/PV.1227), el Comité Especial, al aprobar los proyectos de textos preparados por el Relator a ese respecto (A/AC.109/L.1456), decidió sin objeciones presentar el proyecto de resolución que a continuación se expone para su examen por la Cuarta Comisión de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio, en la que este manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en cuanto a la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio, y teniendo presente la importancia de fomentar en el pueblo del Territorio una conciencia de las posibilidades que tiene ante sí,

Consciente de la necesidad de asegurar la pronta y plena aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de que la Potencia administradora sigue participando activamente en los trabajos del Comité en relación con las Islas Turcas y Caicos, permitiendo así que éste realice un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización para los fines de la plena aplicación de la Declaración,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas en el Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica y de desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos,

Tomando nota de las medidas adoptadas para disponer la formación en universidades extranjeras y para introducir la capacitación profesional en el Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a las Islas Turcas y Caicos 2/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV);

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable consagrado en la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio;

4. Reitera que la Potencia administradora tiene la obligación de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. Reafirma que la Potencia administradora tiene la obligación, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes y exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos y especialmente a que intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

6. Subraya que debe prestarse mayor atención a la diversificación de la economía, en particular a la promoción de la agricultura y la pesca, en beneficio del pueblo del Territorio;

7. Recuerda que, conforme a los deseos libremente expresados por el pueblo del Territorio, la Potencia administradora tiene la obligación de salvaguardar, garantizar y asegurar su derecho inalienable al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces para garantizar su derecho a poseer esos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener un control sobre su aprovechamiento futuro;

8. Insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

9. Reafirma su firme convicción de que la Potencia administradora debe asegurar que las bases e instalaciones militares no sean obstáculos para que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, e insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos;

10. Pide a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la formación de personal local apto para realizar las tareas indispensables para el desarrollo de distintos sectores de la sociedad del Territorio;

11. Considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

Notas

- 1/ Los capítulos III a V del presente informe y el presente capítulo.
- 2/ El presente capítulo.

CAPITULO XXIV*

ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1420), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a su Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1215a. y 1227a. celebradas el 5 de agosto y el 16 de septiembre de 1982.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 36/68 de 1° de diciembre de 1981, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 36/47 de la Asamblea, de 24 de noviembre de 1981, relativa a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. En el párrafo 11 de esa resolución, la Asamblea General pidió al Comité "que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora ... en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo figuraba en el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los últimos acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/697).
5. El representante de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante el examen del tema.
6. En su 1215a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración formulada en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1215), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1439), en el que figuraba una relación de su examen de la cuestión del Territorio. El representante de China formuló una declaración (A/AC.109/PV.1215).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V) y Add.1.

7. En la misma sesión, tras declaraciones de los representantes de Checoslovaquia, Cuba, Bulgaria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Afganistán (A/AC.109/PV.1215), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban (véase el párrafo 9 infra), en la inteligencia de que las reservas expresadas por los miembros quedarían consignadas en el acta de la sesión.

8. El 5 de agosto se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones a la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. El texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos aprobadas por el Comité Especial en su 1215a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1982, a las que se hace referencia en el párrafo 7 supra, se transcribe a continuación:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reafirma la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la magnitud de la población o la escasez de recursos naturales no deben en modo alguno demorar la pronta aplicación de la Declaración, que tiene plena vigencia respecto del Territorio.

3) El Comité Especial toma nota con satisfacción de la participación activa constante de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora interesada, en la labor del Comité con respecto a este Territorio, lo que le permite proceder a un examen mejor fundado y más significativo de la situación en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

4) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta los deseos expresados por el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y todas las disposiciones pertinentes de las Naciones Unidas. A este respecto, el Comité toma nota de que el proyecto de constitución sometido a referéndum el 3 de noviembre de 1981, después de un prolongado debate, no fue aceptado por el pueblo del Territorio.

5) El Comité Especial reafirma que es obligación de la Potencia administradora, en consulta con el Gobierno del Territorio, informar a la población local de las posibilidades que tiene ante sí, a fin de permitirle ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. A este respecto, el Comité exhorta a la Potencia administradora a que facilite la labor de la Comisión del Estatuto establecida recientemente y a que asegure que el pueblo sea informado cabalmente de las conversaciones sobre el estatuto político futuro del Territorio.

6) El Comité Especial, teniendo en cuenta que el Gobierno del Territorio ha tomado medidas positivas al aprobar leyes destinadas a resolver el problema de los extranjeros en el Territorio, insta a la Potencia administradora a que, por su parte, acelere la aprobación de la legislación que el Congreso de los Estados Unidos tiene actualmente ante sí.

7) El Comité Especial reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora con arreglo a la Carta por el desarrollo económico y social del Territorio.

8) El Comité Especial toma nota de que el Gobierno del Territorio ha proseguido sus esfuerzos de diversificación económica e insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio con otras medidas de diversificación en todos los ámbitos y establezca una infraestructura adecuada. A este respecto, el Comité toma nota también del progreso que se ha logrado en los sectores de la construcción y las manufacturas y de las novedades ocurridas en el refinamiento de petróleo, la producción de alúmina y de ron.

9) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a gozar de sus recursos naturales, tomando medidas efectivas que garanticen el derecho del pueblo a poseer dichos recursos naturales y a disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro.

10) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe mejorando las condiciones sociales y preste atención particular a la solución de los problemas del desempleo, la vivienda pública, la atención de la salud, la educación y la delincuencia. A este respecto el Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos encaminados a revitalizar los programas de atención de la salud y evitar la delincuencia juvenil, de las actividades para mejorar la prevención de delitos y de las medidas adoptadas para ampliar y perfeccionar los servicios escolares.

11) El Comité Especial expresa su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora para recibir a misiones visitadoras en los territorios bajo su administración y considera que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en un momento oportuno.

C. Otras medidas del Comité Especial

10. En su 1227a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1982, a raíz de una declaración del Relator (A/AC.109/PV.1227), el Comité Especial, al aprobar los proyectos de textos preparados por el Relator a ese respecto (A/AC.109/L.1456), decidió sin objeciones presentar el proyecto de resolución que a continuación se expone para su examen por la Cuarta Comisión de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Tomando nota con satisfacción de la participación activa de la Potencia administradora en los trabajos del Comité con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, que permite al Comité proceder a un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora para recibir a misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora,

Tomando nota de que el proyecto de constitución que fue sometido a referéndum el 3 de noviembre de 1981, después de un prolongado debate, no fue aceptado por el pueblo del Territorio,

Teniendo en cuenta que el Gobierno del Territorio ha tomado medidas positivas al aprobar leyes destinadas a resolver el problema de los extranjeros en el Territorio,

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio ha proseguido sus esfuerzos para diversificar la economía, y tomando nota también del progreso logrado en los sectores de la construcción y las manufacturas y de las novedades ocurridas en las esferas de la construcción y las manufacturas, incluidos el refinamiento de petróleo y la producción de alúmina y de ron,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos encaminados a revitalizar los programas de atención médica y evitar la delincuencia juvenil, de las medidas tomadas para mejorar la prevención del delito y las medidas adoptadas para ampliar y mejorar las escuelas,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América 2/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población o la escasez de recursos naturales no deben en modo alguno demorar la pronta aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que tiene plena vigencia respecto de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. Insta a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados por el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y de todas las demás disposiciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que es obligación de la Potencia administradora, en consulta con el Gobierno del Territorio, informar a la población local de las posibilidades que tiene ante sí, a fin de permitirle ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y exhorta a este respecto a la Potencia administradora a que facilite la labor de la Comisión del Estatuto establecida recientemente y a que asegure que el pueblo sea informado cabalmente de las conversaciones sobre el estatuto político futuro del Territorio;

6. Insta a la Potencia administradora a que acelere la aprobación de la legislación actualmente ante el Congreso de los Estados Unidos de América relativa al problema de los extranjeros en el Territorio;

7. Reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, con arreglo a la Carta, en lo que respecta al desarrollo económico y social del Territorio;

8. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio mediante la adopción de nuevas medidas de diversificación en todos los ámbitos y el establecimiento de una infraestructura adecuada;

9. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a gozar de sus recursos naturales, tomando medidas efectivas que garanticen el derecho del pueblo a poseer dichos recursos naturales y a disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

10. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe mejorando las condiciones sociales y preste atención particular a la solución de los problemas del desempleo, la vivienda pública, la atención de la salud, la educación y la delincuencia;

11. Considera que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

Notas

- 1/ Los capítulos III y IV del presente informe y el presente capítulo.
- 2/ El presente capítulo.

ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias aprobadas por el Presidente respecto de la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1420), decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) por separado, y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1206a. y 1223a. a 1225a., celebradas entre el 29 de abril y el 20 de agosto de 1982.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 36/68, de 1° de diciembre de 1981, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 36/416 de la Asamblea, de 25 de noviembre de 1981, relativa al Territorio. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/712) y posteriormente se distribuyó una adición al documento de trabajo (A/AC/109/712/Add.1). El Comité también tuvo ante sí una carta de fecha 19 de agosto de 1982 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/AC.109/721). Además, durante su declaración el representante de Venezuela (véase el párr. 9 infra), hizo referencia al documento de trabajo (A/AC.109/712).
5. En la 1206a. sesión celebrada el 29 de abril, el Presidente hizo una declaración (A/AC.109/PV.1206). También hicieron declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoslovaquia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y, con el asentimiento del Comité Especial, el representante de la Argentina (A/AC.109/PV.1206). El representante del Reino Unido hizo una declaración ulterior (A/AC.109/PV.1206).
6. En la 1223a. sesión, celebrada el 19 de agosto., el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de la Argentina, el Ecuador, Panamá y el Uruguay habían expresado su deseo de participar en los trabajos del Comité durante el examen del tema, y el Comité decidió acceder a esas solicitudes.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V).

7. En la misma sesión, los representantes de Venezuela, Checoslovaquia, Cuba, Australia, Bulgaria, el Afganistán y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1223) se refirieron a aspectos de procedimiento.
8. En la misma sesión, el Sr. John E. Cheek y el Sr. Anthony T. Blake, Consejeros del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland), formularon declaraciones (A/AC.109/PV.1223).
9. El representante del Reino Unido, en su condición de Potencia administradora interesada hizo una declaración (A/AC.109/PV.1223). También hicieron declaraciones los representantes de Venezuela, Noruega, China, Fiji e Indonesia (A/AC.109/PV.1223).
10. En la 1224a. sesión, celebrada el 19 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de Bolivia, el Brasil y el Perú habían pedido participar en los trabajos del Comité durante el examen del tema. El Comité decidió acceder a esas solicitudes.
11. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes del Afganistán, la Argentina, el Ecuador, el Uruguay, el Perú, el Brasil, Bolivia y Sierra Leona (A/AC.109/PV.1224).
12. En la 1225a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de Colombia y Nicaragua habían pedido que se les permitiese participar en los trabajos del Comité durante el examen del tema. El Comité decidió acceder a esa solicitud.
13. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoslovaquia, Bulgaria, Panamá, Colombia, Cuba y Australia (A/AC.109/PV.1225). También formularon declaraciones el Sr. John E. Cheek y el Sr. Anthony T. Blake (A/AC.109/PV.1225). Los representantes de Cuba, Venezuela, el Reino Unido y la Argentina hicieron nuevas declaraciones (A/AC.109/PV.1225).

B. Decisión del Comité Especial

14. En su 1225a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1982, el Comité Especial decidió, sin que hubiera objeciones, continuar su examen del tema en su período de sesiones siguiente, a reserva de cualesquiera directrices que pudiera dar a ese respecto la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones y, a fin de facilitar el examen del tema por la Asamblea, transmitir la documentación pertinente a la Asamblea.

CAPITULO XXVI*

SAN CRISTOBAL-NIEVES

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En la 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, el Comité Especial, al aprobar la sugerencia presentada por el Presidente en relación con la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1420), decidió, entre otras cosas, abordar la cuestión de San Cristóbal-Nieves por separado y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión de San Cristóbal-Nieves en su 2226a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1982.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 36/68 de 1° de diciembre de 1981, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 36/417 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, sobre la cuestión de San Cristóbal-Nieves. Asimismo, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/711).

B. Decisión del Comité Especial

5. En su 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1982, tras oír una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.1226), el Comité Especial decidió, sin objeciones, examinar este tema en su período de sesiones siguiente, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera dar al respecto en su trigésimo séptimo período de sesiones, y, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, transmitir la documentación pertinente a la Asamblea.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V).

ANGUILA

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1420), decidió, entre otras cosas, abordar la cuestión de Anguila por separado y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión de Anguila en su 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1982.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 36/68 de 1° de diciembre de 1981, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 36/418 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, sobre la cuestión de Anguila. Asimismo, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/713).

B. Decisión del Comité Especial

5. En su 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1982, tras oír una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.1226), el Comité Especial decidió, sin objeciones, examinar este tema en su período de sesiones siguiente, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera dar al respecto en su trigésimo séptimo período de sesiones, y, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, transmitir la documentación pertinente a la Asamblea.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V).

MONTSERRAT

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1206a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1982, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1420), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Montserrat al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1208a., 1211a., 1226a. y 1229a., celebradas entre el 28 de junio y el 8 de noviembre de 1982.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 36/68 de 1° de diciembre de 1981, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera "buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 36/62 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981 relativa a cinco territorios, inclusive Montserrat. En el párrafo 10 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial que "continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial dispuso de un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre ciertos acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/686).
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1208a., sesión celebrada el 28 de junio, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración formulada en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1208) presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1427), en el que figuraba una relación del examen del Subcomité de la cuestión del Territorio.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban (véase el párrafo 13 infra).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/37/23 (Part V) y Add.3.

8. El 28 de junio se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.
9. En la 1211a. sesión, celebrada el 2 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial de que había recibido una invitación dirigida al Comité por el Gobierno del Reino Unido para que enviara una misión visitadora a Montserrat (A/AC.109/705).
10. En la misma sesión, el Comité Especial decidió agradecer y aceptar la invitación y pidió al Presidente que, sobre la base de consultas, designara los miembros de la misión visitadora de las Naciones Unidas a Montserrat (1982) a fin de que la misión se dirigiera oportunamente al Territorio.
11. El 11 de agosto, el Presidente designó miembros de la misión visitadora a la Costa de Marfil, la República Unida de Tanzania y Venezuela. Posteriormente, las delegaciones interesadas nombraron a los siguientes representantes para que se desempeñaran en la misión visitadora: el Sr. Lobognon Pierre Yere (Costa de Marfil), el Sr. Shani Omari Lweno (República Unida de Tanzania) y la Srta. María Eugenia Trujillo (Venezuela).
12. En la 1226a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial de que, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General, el Comité celebraría reuniones fuera del período de sesiones para examinar el informe de la misión visitadora de las Naciones Unidas a Montserrat (1982) cuando pudiera disponerse de él. En los párrafos 14 a 18 infra se incluye una reseña del examen del informe por parte del Comité.

B. Decisión del Comité Especial

13. El texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a Montserrat aprobadas por el Comité Especial en su 1208a. sesión, celebrada el 28 de junio de 1982, a la que se hace referencia en el párrafo 7 supra, se transcribe a continuación:
 - 1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.
 - 2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la magnitud de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar de modo alguno la rápida ejecución del proceso de libre determinación conforme a la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General que se aplica plenamente a Montserrat.
 - 3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de la participación activa constante de la Potencia administradora en los trabajos del Comité respecto de este Territorio, lo que le hace posible realizar un examen más fundado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización para lograr la plena aplicación de la Declaración.

4) El Comité Especial toma nota con satisfacción de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que su Gobierno respetará los deseos del pueblo de Montserrat en cuanto a la determinación del futuro estatuto político del Territorio. A este respecto, el Comité reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

5) El Comité Especial reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de fomentar en el pueblo del Territorio la conciencia de las posibilidades que se le abren en el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

6) El Comité Especial reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora por el desarrollo económico y social del Territorio. El Comité insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía de Montserrat y a que preste asistencia a los programas de diversificación. A este respecto, el Comité toma nota del crecimiento real que se ha registrado en las industrias de la construcción, el turismo y la manufactura, así como de la creciente viabilidad económica del Territorio, que le ha permitido prescindir de los subsidios de ayuda dos años antes de lo previsto.

7) El Comité Especial toma nota asimismo de que se ha continuado prestando atención al desarrollo de la agricultura, la ganadería y las pesquerías. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, preste continuado apoyo al desarrollo de esas esferas en beneficio del pueblo del Territorio.

8) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de Montserrat a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su desarrollo futuro.

9) El Comité Especial toma nota de que el programa iniciado para mejorar la eficacia de los servicios públicos ha tenido resultados visibles. A este respecto, insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe intensificando sus programas de formación con miras a lograr una mayor participación del personal local en Montserrat.

10) El Comité Especial insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a organizaciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que tomen medidas a fin de acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio. A este respecto, el Comité toma nota de que el Territorio ha continuado recibiendo asistencia financiera y técnica de varias fuentes externas, incluidos algunos gobiernos y organizaciones regionales, así como del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

11) Teniendo presente que la última misión visitadora a Montserrat se hizo en mayo de 1975 y recordando que las misiones visitadoras a territorios pequeños son un medio efectivo de determinar la situación en los territorios visitados, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en un momento oportuno.

C. Otras medidas del Comité Especial

14. En la 1229a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1982, el Sr. Lobognon Pierre Yere (Costa de Marfil), Presidente de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Montserrat enviado en 1982, en una declaración formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1229), presentó el informe de la Misión (A/AC.109/722).

15. En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención dos proyectos de decisión sobre el tema (A/AC.109/L.1458), preparados por él sobre la base de consultas.

16. Tras escuchar las declaraciones del Presidente y del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y en su calidad de Potencia administradora (A/AC.109/PV.1229), el Comité Especial decidió aprobar sin objeciones los proyectos de decisión (véanse párrafos 17 y 18 infra).

D. Nuevas decisiones del Comité Especial

17. En su 1229a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1982, el Comité Especial decidió aprobar sin objeciones el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Montserrat en 1982 y hacer suyas las conclusiones y recomendaciones que figuran en él (A/AC.109/722, párrafos. 266 a 291).

18. En la misma sesión el Comité Especial también decidió someter a la consideración de la Asamblea General el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Habiendo examinado también el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en agosto de 1982 2/, por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo su resolución 36/62 de 25 de noviembre de 1981 relativa a cinco territorios, incluido Montserrat,

Habiendo escuchado las declaraciones del representante de la Potencia Administradora,

Teniendo presente la responsabilidad de las Naciones Unidas de ayudar al pueblo de Montserrat a realizar sus aspiraciones de conformidad con los objetivos enunciados en la Declaración,

Recordando que la Potencia administradora tiene la obligación de mantener plenamente informado al pueblo de Montserrat acerca de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración,

Consciente de los problemas especiales a que hace frente el Territorio en razón de su aislamiento, su pequeño tamaño, sus limitados recursos y la falta de infraestructura,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat 3/;
2. Aprueba asimismo el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviadas a Montserrat en 1982 2/;
3. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
4. Reitera la opinión de que factores como la extensión territorial, la situación geográfica, el número de habitantes y la escasez de recursos naturales no deben retrasar en modo alguno la rápida realización del proceso de libre determinación de conformidad con la Declaración, que es plenamente aplicable al Territorio;
5. Señala las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora 4/ a la atención del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia Administradora, y del Gobierno de Montserrat para que tomen las medidas del caso;
6. Expresa su reconocimiento por la positiva labor realizada por la Misión Visitadora y por la estrecha cooperación y la asistencia que le han prestado la Potencia administradora, el Gobierno del Territorio, el Consejo Legislativo y el pueblo del Territorio;
7. Exhorta a la Potencia administradora a que tome las medidas necesarias para promover el desarrollo político económico y social de Montserrat;
8. Exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de Montserrat, inicie programas de formación política a fin de que el pueblo del Territorio esté cabalmente informado de las opciones que tiene en lo que respecta al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia;

9. Insta a la Potencia administradora a que continúe intensificando y ampliando su programa de ayuda a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

10. Pide a la Potencia administradora que, habida cuenta de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, a fin de fortalecer, desarrollar y diversificar la economía del Territorio;

11. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra Misión Visitadora a Montserrat en la fecha oportuna y en consulta con la Potencia administradora, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

Notas

- 1/ El capítulo III del presente informe y el presente capítulo.
- 2/ A/AC.109/722.
- 3/ El presente capítulo.
- 4/ A/AC.109/722, párrs. 266 a 291.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم منها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
